



Universidad Europea

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía
regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

Òscar Jané Espelt

TRABAJO FIN DE MÁSTER
MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO AMBIENTAL

Dirigido por Pastora M. Bello Bugallo

Convocatoria de octubre de 2024

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

**UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
COMUNICACIÓN**

**Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía
regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.**

Òscar Jané Espelt

**TRABAJO FIN DE MÁSTER
MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO AMBIENTAL**

Dirigido por Pastora M. Bello Bugallo

Convocatoria de octubre de 2024

Agradecimientos

A la tutora del presente trabajo final de máster.

Al director del máster.

A los compañeros del máster.

A los compañeros de trabajo.

A la familia, siempre apoyándome.

“El mejor residuo es el que no se genera”

(Rosal,2016)

1 Resumen

La demanda de productos que requiere el estilo de vida actual es claramente insostenible. Cada vez se necesitan más recursos naturales y vivimos en un planeta finito que en breve dejará de ser suficiente para aportar las materias primas necesarias. La economía regenerativa, y en concreto la economía circular como parte de ésta, es la respuesta que están desarrollando las principales economías mundiales. Se trata de conseguir que la basura que generamos deje de ser un residuo y pase a ser un recurso. En el presente trabajo se analiza el grado de desarrollo tecnológico y normativo a nivel de la Unión Europea (UE) y de España, con especial énfasis en la labor inspectora centrada en la Fin de Condición de Residuo (FCR) y los subproductos. Mediante la revisión de normativa se ha podido constatar las diferencias entre las legislaciones de FCR y subproductos de los diferentes Estados Miembros (EEMM), a la vez que se constata que, sin la armonización necesaria, la UE dista de ser un mercado único en el que las materias primas recuperadas puedan moverse con la suficiente seguridad jurídica que necesita el sector. La inspección se determina como un aspecto importante a tener en cuenta para validar el grado de cumplimiento de la normativa existente y un elemento crucial para garantizar la igualdad de condiciones de los diferentes actores del tratamiento y gestión de los residuos. Para conseguir que la actual economía de la UE se convierta en una economía regenerativa y podamos afrontar la crisis climática actual, la administración y el sector empresarial deben remar en la misma dirección. Existe normativa base suficiente para encaminar la consecución exigentes hitos marcados por la UE, en concreto y para el sector de los residuos, se deben centrar esfuerzos principalmente en la redacción de reglamentos europeos que marquen la FCR de los flujos de residuos que la UE identifica como prioritarios. De esta manera conseguiremos un mercado real de materias procedentes de residuos a escala de la UE, y proteger los recursos finitos que disponemos en el planeta Tierra.

Summary

The demand for products required by today's lifestyle is clearly unsustainable. More and more natural resources are necessary and we live on a finite planet that will soon no longer be sufficient to provide the necessary raw materials. The regenerative economy,

and specifically the circular economy as part of it, is the response that the main world economies are developing. It is about ensuring that the waste we generate stops being waste and becomes a resource. This paper analyses the degree of technological and regulatory development at the level of the European Union (EU) and Spain, with special emphasis on the inspection work focused on End of Waste Criteria (EoW) and by-products. Through the review of regulations, it has been possible to verify the differences between the EOC and by-product legislation of the different Member States (MS), while also verifying that, without the necessary harmonisation, the EU is far from being a single market in which recovered raw materials can move with sufficient legal certainty that the sector needs. Inspection is as an important aspect to take into account in order to validate the degree of compliance with existing regulations and a crucial element to ensure equal conditions for the different actors in the treatment and management of waste. In order for the current EU economy to become a regenerative economy and to be able to face the current climate crisis, the administration and the business sector must row in the same direction. There is sufficient basic regulation to guide the achievement of demanding milestones set by the EU, specifically and for the waste sector, efforts must be focused mainly on drafting European regulations that mark the FCR of the waste flows that the EU identifies as priority. In this way, we will achieve a real market for materials from waste at EU level, and protect the finite resources that we have on planet Earth.

1.1 Palabras Clave

Economía regenerativa, Productos, Subproductos, Residuos, Gestión de Residuos, Fin de Condición de Residuos, Derecho Ambiental, Inspección.

Índice

1	Resumen	1
1.1	Palabras Clave	2
1.2	Definiciones	6
1.3	Abreviaturas	8
2	Introducción.....	10
3	Hipótesis y Metodología.....	12
3.1	Hipótesis.....	12
3.2	Objetivos	13
4	Metodología.....	13
4.1	Marco Teórico	13
4.2	Marco Conceptual	14
4.3	Marco Legal	16
4.4	Marco Contextual.....	18
5	Desarrollo	20
5.1	Residuos	20
5.2	Tecnología aplicada a residuos	24
5.3	Normativa de residuos.....	28
5.4	Administraciones.....	40

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

5.5	Inspección.....	42
6	Discusión	43
6.1	Impedimentos a la circularidad de los residuos	44
6.2	Tecnología aplicada a los residuos.....	45
6.3	Normativa de residuos.....	45
6.4	Administraciones.....	46
6.5	Inspección.....	48
7	Conclusiones.....	51
8	Bibliografía.....	54
9	Anexos	57
9.1	Anexo 1 Normativa agrupada aplicable a la FCR:.....	57
9.2	Anexo 2 Normativa agrupada aplicable a Subproductos:	59
9.3	Anexo 3 Peticiones y resoluciones de Subproductos Revisadas.....	59

Índice Figuras

Figura 1 Marco normativo relativo a los residuos y la inspección ambiental	18
Figura 2 Marco estratégico de la UE en materia de EC.	19
Figura 3 Diagrama de flujo de materiales en la UE (Eurostat).....	21
Figura 4 Economía circular y enfoque de prevención de residuos en la UE	22
Figura 5 Árbol de decisiones FCR (artículo 5 Ley 7/2022)	32
Figura 6 Árbol decisiones Subproducto/residuo (artículo 4 ley 7/2022).....	33
Figura 7 Nuevos Registros EMAS periodo 2003-2022	43
Figura 8 Esquema ciclo de vida del residuo en la EC	49

Índice de Tablas

Tabla 1 FCR en Europa y España.....	31
Tabla 2 Subproductos evaluados en España.....	36

1.2 Definiciones

- 1- En la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, encontramos las siguientes definiciones:

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

- 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
- 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

Gestor de residuos: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Materias primas secundarias: Materiales reciclados que pueden utilizarse en los procesos de fabricación en lugar de materiales nuevos o no utilizados (denominados materias primas primarias), o conjuntamente con estos.

- 2- En el “Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación” encontramos las siguientes definiciones:

Inspección ambiental: Toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma.

Mejores técnicas: Las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.

Sustancias peligrosas: Sustancias o mezclas definidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

1.3 Abreviaturas

BREF: *Best available techniques Reference document*

CCAA: Comunidades Autónomas

EC: Comisión Europea

EEMM: Estados Miembros de la UE

EMAS: *Eco-Management and Audit Scheme*

EoW: *End of Waste Criteria*

FCR: Fin de condición de Residuo

JRC: *Joint Research Centre*

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PAEC: Plan de Acción para la Economía Circular

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PxR: Preparación para la Reutilización

PYME: Pequeña y Mediana Empresa

RDL: Real Decreto Ley

REACH: *Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals*

TFM: Trabajo Final de Máster

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

UE: Unión Europea

VTA: Verificación de Tecnologías Ambientales

2 Introducción

Según cálculos sobre los que se basan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) elaborados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2015), en concreto el ODS 12¹, producción y consumo responsable, en 2050 se podría producir la situación en que se necesitase el equivalente a tres planetas para permitir a través de los recursos naturales disponibles el estilo de vida de las sociedades actuales. La presencia de residuos también genera afectaciones al medio, generando problemas de contaminación, siendo de especial importancia las afectaciones por presencia de plásticos en el entorno marino (Bello Bugallo et al., 2023).

Ante este escenario de escasez de recursos naturales los organismos mundiales proponen cambiar de hábitos de consumo y fomentar la economía regenerativa, una economía basada en la reutilización de materiales y en la regeneración de nuestro entorno.

La economía regenerativa, se presenta como una solución a la actual situación de la economía global donde crece la disponibilidad de productos y por consiguiente la generación de residuos y las posibles afectaciones al medio (Bello Bugallo et al., 2021). Empresas y administraciones unen esfuerzos (UE, 2020a) para buscar un cambio y dejar atrás la economía lineal que nos ha caracterizado como sociedad desde mitad del siglo XX hasta nuestros días. Así pasamos pues de una sociedad basada en el producir, usar, tirar a un modelo regenerativo en que los residuos pasan a ser productos o materias recuperadas para generar nuevos productos (Alonso et al, 2020). El concepto de economía circular, como parte integrante de la economía regenerativa tiene en cuenta todo el ciclo de vida de un producto, de manera que desde la fase de diseño del mismo ya se piensa en que materiales se van a usar en su fabricación, como se fabrica el producto para que este dure más y sea fácilmente reparable y finalmente cuáles son los residuos que se generaran y cómo podrán ser gestionados (UE, 2020b). El Ecodiseño de los productos es un factor determinante para reducir el impacto medioambiental de los

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

mismos, ya que alrededor del 80% del impacto ambiental de un producto proviene de su diseño, así pues, un buen diseño permite reducir, si se tiene en cuenta todo el producto, las emisiones de CO₂. (UE, 2015). La economía regenerativa incluye este aspecto de circularidad, pero va más allá integrando acciones que supongan una mejora del medioambiente. (Bello Bugallo et al., 2022). En Europa, el Pacto Verde Europeo (UE, 2019), ha supuesto un hito para lograr una estrategia conjunta de los estados miembros (EEMM) para conseguir una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. El objetivo es tener una Europa neutra en carbono en 2050.

La investigación propuesta versa sobre la naturaleza jurídica del residuo y como este se llega a transformar en producto, subproducto o en materia prima a partir de residuo. Se trata pues, de recoger la situación actual a nivel normativo en el marco de la Unión Europea (UE), poniendo especial énfasis en el marco normativo español y tratar de valorar si la normativa da suficiente seguridad jurídica a administraciones y empresas.

También se pretende analizar la situación tecnológica, actual y futura, y ver el grado de influencia que ésta pueda tener en el proceso de transformación de residuo a producto.

Finalmente se quiere evaluar el papel de la inspección administrativa y que implicaciones tiene en el cambio de modelo dentro de una economía circular, poniendo énfasis en los límites administrativos del cambio de residuo a producto o materia prima, para que estos sean reintroducidos en el mercado.

¿Porque hace falta resolver la situación?

El desarrollo de la normativa actual define mediante diferentes textos legales, de manera general, qué pasos debe seguir un residuo para transformarse en producto (Revuelta, 2021). Específicamente vemos que se han desarrollado normativas que definen la fin de condición de residuos (FCR) en determinados residuos y subproductos, como

pueden ser el caucho, chatarra, el papel, el vidrio y recientemente los termoplásticos². Estas normativas en algunos casos tienen un abasto de toda la UE y en otros casos de ámbito estatal, no siendo homologables al resto de EEMM.

El presente trabajo de Final de Máster (TFM) trata de analizar la situación actual con el fin de aportar una visión específica de la FCR y subproductos de manera que, tanto la administración como las empresas puedan tener una mayor seguridad jurídica a la hora de interpretar o decidir cuándo un residuo pasa a ser producto, siempre en el marco de una economía regenerativa.

Así pues, desde este trabajo se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo el desarrollo normativo de la FCR y subproductos y vistos los avances tecnológicos en materia de gestión y selección de residuos, puede ofrecer una mayor seguridad jurídica a empresas y administración, con especial énfasis en la inspección ambiental?

Actualmente muchas empresas tratan de colocar sus residuos como productos, unas veces con fines ambientalistas, otras veces con fines meramente económicos y muy probablemente con una mezcla necesidades ambientales y económicas. El paso de residuo a producto o a materia recuperada de residuo, aunque dispone de normativa que lo desarrolla, requerirá una mejor y más flexible aplicación de la norma por parte de las administraciones competentes, así como de un ulterior desarrollo reglamentario que aporte la seguridad jurídica necesaria a los operadores para que estas figuras se consoliden como actores dentro de la economía regenerativa (Cavero et al, 2023).

3 Hipótesis y Metodología

3.1 Hipótesis

La normativa actual de residuos requiere de un mayor grado de implementación mayor. Los cambios tecnológicos actuales permiten un mayor uso de residuos para obtener

² Anexo de FCR aprobadas

productos. Estos dos hechos, sumados a la necesidad de armonización a nivel europeo de la FCR y subproducto, propician una situación en que los productos recuperados de residuos todavía tienen un espacio por ocupar dentro de la economía global y así poder participar del cambio necesario para implementar una economía regenerativa.

3.2 Objetivos

Con este trabajo de investigación se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar la normativa existente y tratar de determinar qué condiciones hacen que inequívocamente, un residuo pase a ser un producto o materia recuperada, en el marco de una economía regenerativa.

Objetivos secundarios

- Análisis de las técnicas actuales y futuras que permiten transformar un residuo en un producto o en materia recuperada a partir de residuo.
- Análisis de las diferentes normativas de fin de condición de residuos y subproductos existentes.
- Análisis de la actividad inspectora y cómo se adapta a la economía regenerativa.
- Análisis del papel de las instituciones en el fomento de la economía regenerativa.

4 Metodología

4.1 Marco Teórico

La investigación hace una revisión de la situación de los residuos y de las técnicas para mejorar su selección y tratamiento con el objetivo de alcanzar el máximo grado de valorización de los mismos. Se plantea también, una recopilación de la normativa existente empleando un enfoque cuantitativo para ver el grado de desarrollo normativo.

Para la obtención de datos se han realizado las siguientes acciones:

- Revisión Normativa existente, tanto a nivel europeo, como a nivel español y comunidades autónomas, así como comunicaciones de la comisión en materia de residuos o economía regenerativa.
- Revisión de peticiones de subproducto al Gobierno de España.
- Revisión de normativa publicada en referencia a FCR y Subproductos.
- Revisión de datos del Eurostat sobre residuos, para el periodo 2010-2021.

Posteriormente y mediante un enfoque cualitativo trata de analizar la normativa recopilada haciendo hincapié en las distintas formas en las que un residuo deja de serlo para pasar a ser producto o una materia recuperada de residuo. También se ha valorado cualitativamente el grado de armonización legal a nivel europeo de esta cuestión, a partir de los diferentes documentos que la propia UE ha emitido (UE, 2022a).

Para finalizar, en las conclusiones, se realiza un análisis detallado de la situación de la legislación de los residuos en la economía regenerativa y se propone la necesidad de un impulso político decidido en relación a la economía circular como parte de la economía regenerativa para alcanzar los objetivos marcados por la normativa europea.

4.2 Marco Conceptual

4.2.1 El Residuo

El concepto Residuo viene definido por las diferentes normativas europeas en materia de residuos, desde la primera directiva 75/439/EEC de 15 de Julio de 1975 hasta la actual, el único cambio en la definición viene dado por el añadido del sintagma “tenga la intención”, ya que en los inicios de la normativa únicamente se contemplaba dos escenarios “obligación de desprenderse o desprenderse” y es en las revisiones posteriores de la Directiva de Residuos cuando se incorpora también el supuesto que se tenga la intención de desprenderse (UE,2020c). En definitiva, podemos entender que si existe la obligación de desprenderse siempre será considerado residuo y si no hay obligatoriedad

dependerá de la voluntad del productor (Retuerto 2015). En la legislación española la Ley 7/2022 define legalmente el concepto de residuo.

4.2.2 El Producto

En el presente TFM se hace referencia al concepto producto entendido como un objeto o material procesado ya sea manualmente o industrialmente, que se puede disponer directamente en el mercado sin necesidad de un procesamiento posterior. Un producto, una vez dispuesto en el mercado debe cumplir las normas sectoriales que le son de aplicación en función de la tipología de producto y el uso para el que fue diseñado, así como la normativa relativa a sustancias químicas: *Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals* (REACH) y *Classification, Labelling and Packaging* (CLP).

4.2.3 El Subproducto

El Concepto Subproducto se basa en aquellos elementos generados dentro de procesos intermedios de fabricación de un producto y que no son propiamente el bien principal del proceso (Retuerto, 2015). El concepto subproducto, si bien estaba recogido de manera vaga por la Directiva 75/439/EEC y la Directiva 2006/12/CE, no es hasta la Directiva 2008/98/CE que aparece definido como actualmente lo entendemos. En la legislación española viene definido por el artículo 4 de la Ley 7/2022.

4.2.4 El Sector industrial y de gestión de residuos

El sector de la industria y de la gestión de residuos, tanto en Europa como en España se refiere a una gran tipología de instalaciones fruto de la gran variedad de tipologías de procesos productivos, residuos y vías de tratamiento existentes. Esto hace que la casuística dentro del sector sea muy variable, encontrando instalaciones productoras de residuos o plantas de reciclaje muy desarrolladas, con un grado de especialización muy alto, a la vez que coexisten con centros productores de residuos o plantas gestoras de residuos más familiares y con un grado de desarrollo técnico y de especialización bastante bajo (RETEMA, 2023).

4.2.5 La Economía Regenerativa

El VIII programa marco de la UE tiene entre uno de sus objetivos que los ciudadanos de la UE vivan bien dentro del planeta con una economía regenerativa en la que nada se desperdicie (UE,2022b). La economía regenerativa se define como una economía del bienestar en que el crecimiento sea restaurativo, que propicie el cambio sistémico, que reconozca que el bienestar y la prosperidad de nuestras sociedades dependen de un clima estable, un medio ambiente saludable y de ecosistemas prósperos y que proporcione un espacio de actuación seguro dentro de los límites del planeta (UE, 2022b).

4.3 Marco Legal

4.3.1 En referencia a los Residuos

En la UE tenemos la Directiva marco de residuos 2008/98/CE que ha sido modificada por la Directiva 2018/851/UE. Ambas directivas suponen la base legal sobre la que los diferentes países europeos desarrollaran las leyes en sus respectivos países (Revuelta, 2021).

En el estado español las directivas de residuos han sido transpuestas por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados derogada en el año 2022 por la actual ley de residuos en vigor, la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.3.2 En referencia a los productos

La UE en su normativa dispone del reglamento 1907/2006 REACH, cuyo principal objetivo es mejorar la protección para la salud humana y el medioambiente, frente al riesgo que puede conllevar la fabricación, comercialización y uso de las sustancias y mezclas químicas. Existe también el reglamento (UE) 2023/988 relativo a la seguridad de los productos. Finalmente, reglamento 2024/1781/UE o reglamento Europeo de Diseño Ecológico.

A parte, cada tipología de producto debe cumplir con las normativas sectoriales que le son de aplicación en su ámbito de comercialización.

4.3.3 En referencia a la Inspección

A nivel de la UE tenemos la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE, una directiva única que proviene de la Directiva IPCC y otras seis directivas sectoriales y que busca reforzar la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD). Esta ha sido modificada por la Directiva 2018/851/UE. Ambas directivas suponen la base legal sobre la que los diferentes países europeos deben trasponer en las normas jurídicas propias de cada país. En el estado español, la Directiva de Emisiones Industriales ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto Ley 1/2016 o Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Específicamente referida a residuos, la Ley 7/2022 dispone de unas competencias de inspección y un régimen sancionador (título IX).

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

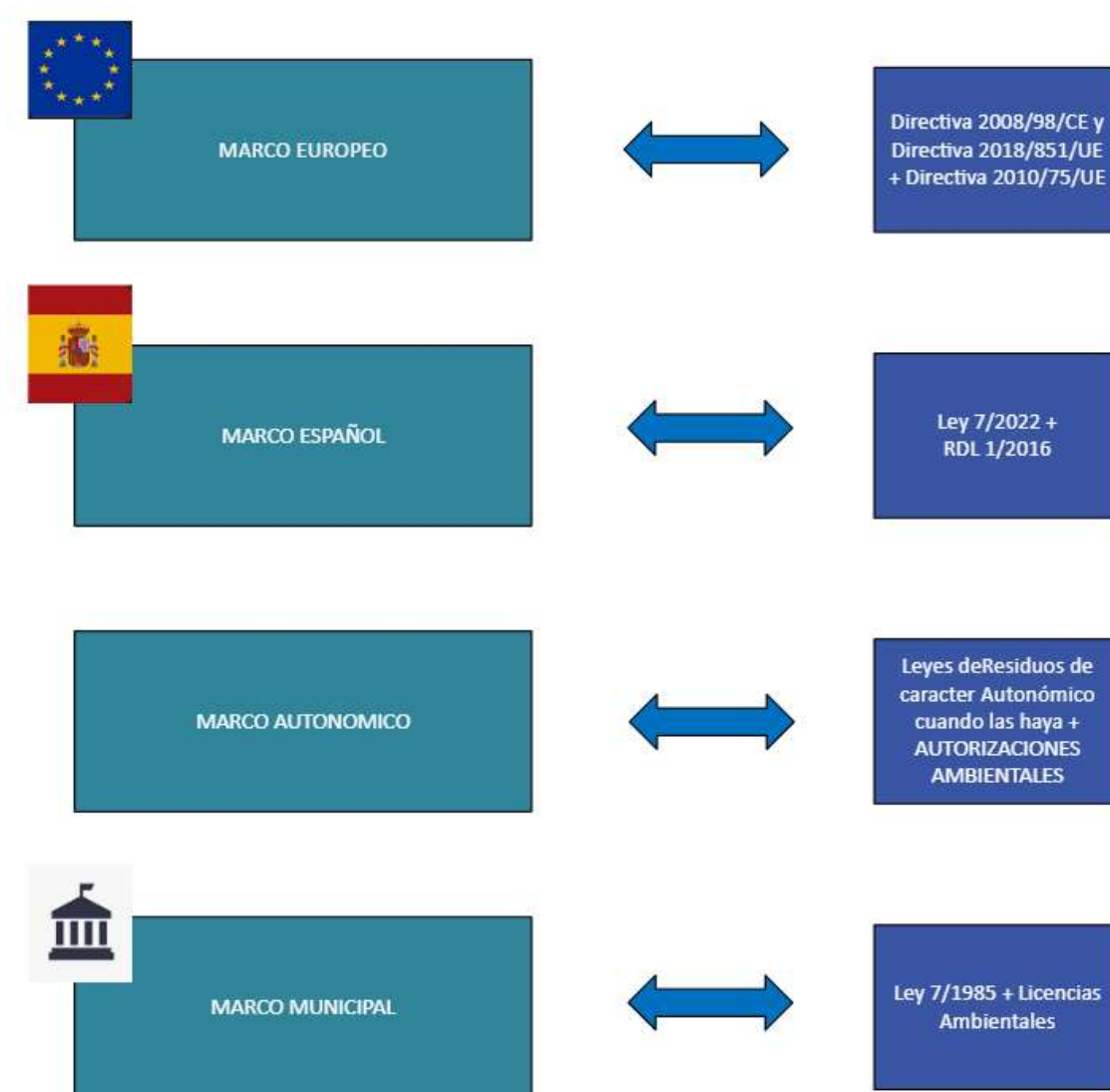


Figura 1 Marco normativo relativo a los residuos y la inspección ambiental

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente

4.4 Marco Contextual

En marzo de 2010 la CE publicó el documento “Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador” donde entre otros, se apuesta por construir y apoyar una economía que sea capaz de ser más verde, competitiva y sobretodo más eficiente con los recursos, buscando que el crecimiento económico de la UE se desvincule del uso de los recursos. (UE,2010). Paralelamente a este interés por fomentar un crecimiento sostenible, la UE también ha reforzado mediante su legislación el mensaje

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

de reducir las emisiones y controlar los sectores industriales mediante inspección ambiental integrada. En este sentido se aprueba la Directiva 2010/75/UE traspuesta en España con el RDL 1/2016. En 2018 se publica la nueva Directiva Marco de Residuos que actualiza la anterior de 2008 y que debe transponerse a la legislación de cada EEMM. A partir de 2020 la Comisión, empieza a incorporar de manera habitual, requisitos de circularidad y de sostenibilidad en las propuestas legislativas. A través del PAEC1 y el PAEC2 la UE trata de fomentar la Economía circular entre las Pequeñas Y Medianas Empresas (PYME) y las grandes empresas. (UE,2020b). En 2022 el Estado Español transpone, a través de la Ley 7/2022 la Directiva Marco de Residuos publicada en 2018. Posteriormente, la comisión publica el Pacto Verde Europeo en 2023 que busca reducir a cero las emisiones netas en 2050.

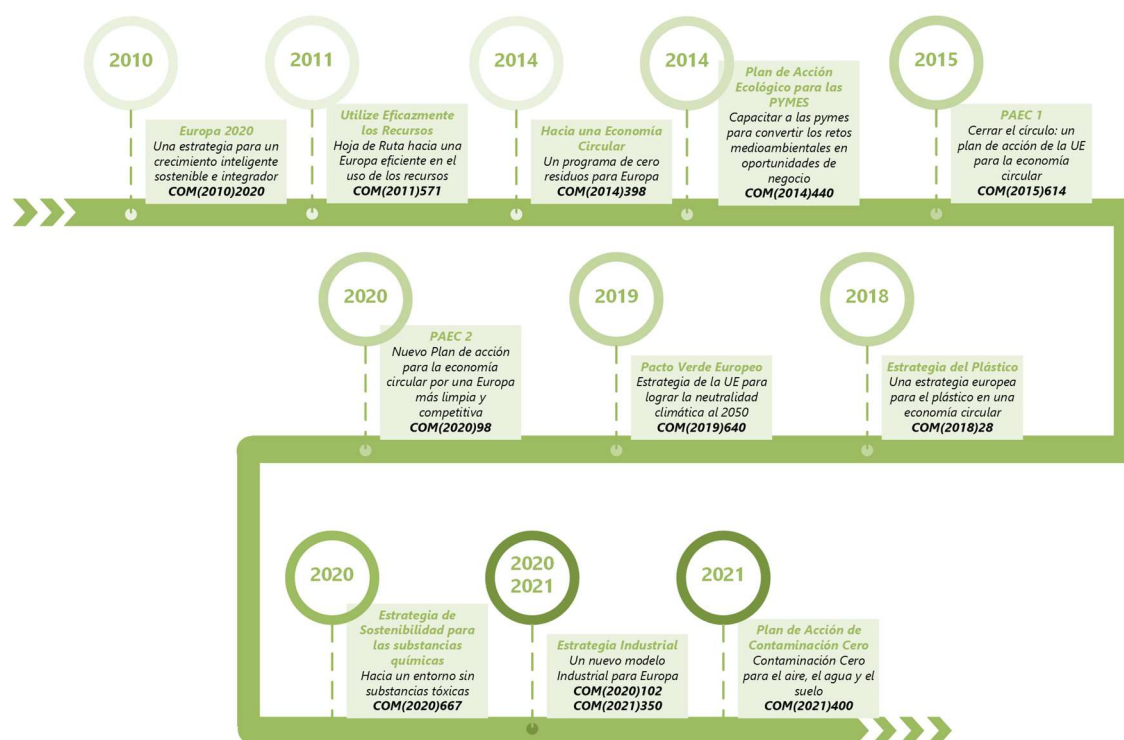


Figura 2 Marco estratégico de la UE en materia de EC.

Fuente: Adaptado de: Tribunal de cuentas UE “Cohesion policy support for the circular economy”

Finalmente, y en referencia a aspectos economía regenerativa, la UE ha publicado en 2024 el reglamento 2024/1781/UE o reglamento Europeo de Diseño Ecológico. Durante

este contexto tanto la Comisión Europea (CE) como diferentes agentes, ya sea el propio sector o la comunidad científica han realizado estudios y comentarios referentes a la circularidad, los residuos y la FCR y subproductos, así como la MTD de cada uno de los sistemas productivos (UE, 2023).

5 Desarrollo

5.1 Residuos

La realidad es que pese a los esfuerzos de la UE por reducir los vertidos a depósitos controlados de residuos (*landfill*) los datos recogidos para el periodo 2010-20 muestran una disminución de la tasa de disposición a vertedero, pasando de un 22,8% en 2010 a un 16.1% en 2020. Si observamos los datos en detalle podemos ver que una gran parte de los países de la Unión Europea (Malta, Grecia, Rumanía, Chipre, Croacia, Portugal, Letonia, España, Hungría, Chequia, Eslovaquia, Polonia, Bulgaria, Francia, Estonia, Italia, Irlanda y Lituania) en el año 2020 están por encima del valor objetivo del 10% de tasa de disposición en vertedero previsto para el año 2035 (European Enviroment Agency, 2020).

Con respecto de la UE, la producción de residuos no peligrosos es todavía importante, según los datos del Eurostat manteniendo valores muy estables en el periodo 2004 2020, y únicamente se aprecia una bajada en el periodo 2018-2020, muy probablemente producida por el estancamiento económico asociado a la Covid-19 (Euroestat, s.f.a).

Añadido a los datos de generación de residuos, mediante diagramas de flujo de materiales en la UE generados por Eurostat podemos observar que la circularidad todavía representa un porcentaje poco importante en datos del año 2022 con respecto al total de recursos naturales extraídos expresados en miles de toneladas (Eurostat, s.f.b).

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

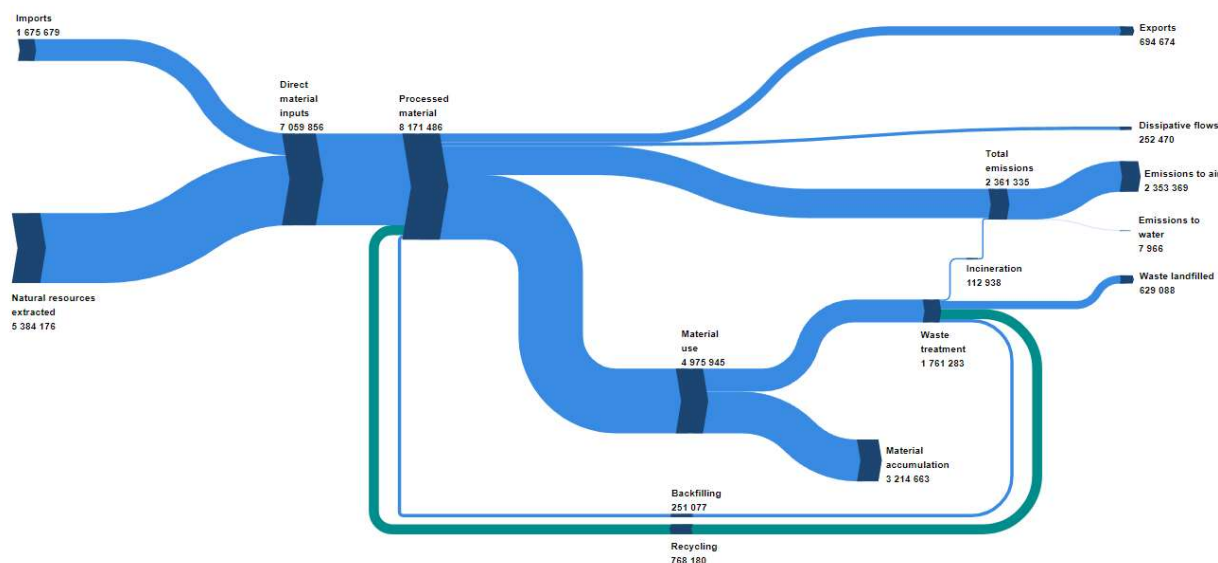


Figura 3 Diagrama de flujo de materiales en la UE (Eurostat)

Este valor de circularidad se ha mantenido estable entre el 11.1% y el 11.6% en el periodo que va del año 2013 al 2022 (Eurostat, s.f. b).

El objetivo de la UE es que los residuos no se desechen y vayan a disposición final “*take-make-dispose*”. La gestión de final de siglo XX ha sido mayoritariamente en vertederos y/o incineración. Actualmente los residuos deben verse como posibles recursos para fabricar nuevos materiales, minimizando así las entradas a vertederos u otras vías de gestión ya que, de todas las vías de gestión de residuos, las vías que implican eliminación en depósitos comportan riesgos para el medioambiente y, aunque se ha mejorado mucho en sistemas de seguridad de los vasos que contienen los residuos, el riesgo cero no existe, es por ello que se deben buscar alternativas que comporten riesgos menores.

La actual directiva marco de residuos Directiva (UE) 2018/851 establece una serie de principios básicos de gestión de residuos:

- No poner en peligro la salud humana ni dañar el medio ambiente.
- No poner en riesgo el agua, el aire, los suelos, las plantas o los animales.
- No causar molestias por olores o ruidos.

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

- No afectar negativamente al paisaje o a los lugares de especial interés.

El principal actor de la economía circular como parte de la economía regenerativa y del nuevo modelo de gestión de residuos es la minimización de los residuos producidos. Se trata de una jerarquía de residuos que se representa con una pirámide invertida en que el principal esfuerzo se centra en la prevención de la generación del residuo incorporando ecodiseño de productos, en segundo lugar, de la preparación para la reutilización, en tercer lugar, el reciclado, en cuarto lugar, la valorización, y en quinto lugar y menos deseable, las vías de gestión de eliminación (Bello Bugallo et al., 2012).

ECONOMÍA CIRCULAR COMO

PARTE DE ECONOMIA REGENERATIVA

JERARQUÍA RESIDUOS

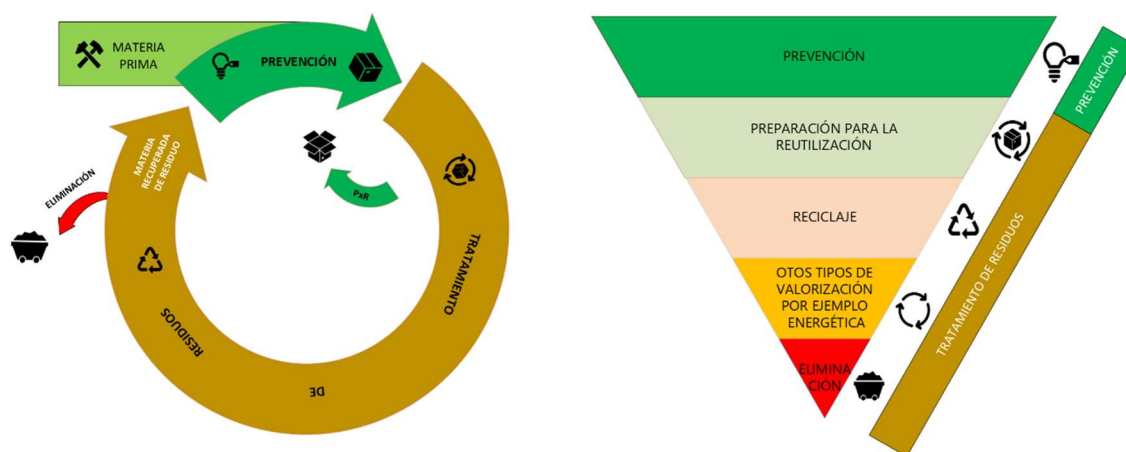


Figura 4 Economía circular y enfoque de prevención de residuos en la UE

Fuente: Elaboración Propia a partir de: Tribunal de cuentas UE adaptado de “Cohesion policy support for the circular economy”

La estrategia española para la economía circular 2030 (Gobierno de España, 2020) incluye, entre otros, los siguientes ejes estratégicos:

Eje de actuación “Gestión de los Residuos”: pretende aplicar de manera efectiva el principio de jerarquía de los residuos, favoreciendo de manera sustancial la prevención (reducción), la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos.

Eje de actuación “Materias primas secundarias”: busca garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana reduciendo el uso de recursos naturales no renovables y reincorporando en el ciclo de producción los materiales contenidos en los residuos como materias primas secundarias.

En 2005 la Comisión Europea estableció una estrategia para la prevención y reciclaje de residuos (UE, 2005). En esta publicación se trató de establecer cuando un residuo deja de serlo y podría tratar como un material recuperado. Posteriormente la directiva marco de Residuos adoptada en 2008 ya contiene una disposición específica para definir a nivel de la Unión europea cuáles son los criterios para que los residuos dejen de serlo y convertirse así en productos o materiales que se pueden comercializar libremente en el mercado). De esta manera se busca mejorar las posibilidades de reciclaje, reduciendo el consumo de recursos y mejorando la protección ambiental. La legislación de los diferentes EEMM desarrollan estos aspectos y los trasponen en su normativa nacional.

5.1.1 Flujos de residuos prioritarios para definir la FCR o subproductos

Dada la gran cantidad de flujos de residuos existentes sin una FCR (UE,2020c), la Comisión Europea ha establecido cuáles son los flujos de residuos de mayor importancia o prioritarios en la UE para desarrollar un criterio de FCR o de subproducto. (Orveillon et al, 2002):

1- Plásticos:

- a. Tereftalato de polietileno (PET) recuperado / reciclado de residuos plásticos.
- b. Polietileno de baja y alta densidad (LDPE –PEAD) recuperado/reciclado a partir de residuos plásticos.
- c. Residuos plásticos mixtos recuperados / reciclados a partir de residuos plásticos.
- d. Poliestireno y poliestireno expandido (PS - EPS) recuperado / reciclado a partir de residuos plásticos.

- e. Plástico de polipropileno (PP) recuperado / reciclado a partir de residuos plásticos.
- 2- Textiles:
 - a. Ropa recogida por separado y otros textiles preparados para su reutilización.
 - b. Fibras celulósicas recuperadas / recicladas a partir de residuos textiles.
 - c. Fibras mixtas recuperadas / recicladas a partir de residuos textiles.
- 3- Goma/Caucho:
 - a. Caucho recuperado / reciclado de los neumáticos al final de su vida útil.
- 4- Fracciones Minerales de los residuos de la Construcción y Demolición (RCD):
 - a. Áridos recuperados / reciclados de los RCD.
 - b. Lana mineral recuperada / reciclada a partir de los RCD.
- 5- Papel y Cartón:
 - a. Residuos de papel y cartón.

5.2 Tecnología aplicada a residuos

El programa Marco de Investigación e innovación de la UE (2014-2020) destinó aproximadamente 1590 millones de euros a proyectos europeos que estaban bajo la etiqueta de economía circular. El programa de Verificación de Tecnologías ambientales (VTA) es el programa de servicio voluntario de la UE diseñado para ayudar a las tecnologías medioambientales innovadoras a acceder al mercado. Ha permitido a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) verificar el rendimiento técnico y medioambiental de las nuevas tecnologías que han desarrollado. En el marco del Plan de Acción para la Economía Circular (PAEC 1), la Comisión tenía previsto examinar cómo mejorar la eficiencia y la penetración del programa piloto de VTA. En total, se iniciaron 123 VTA y 47 tecnologías obtuvieron declaraciones de verificación, incluidas 15 tecnologías que incluían aspectos de eficiencia de los materiales relacionados con la economía circular. Pese a este esfuerzo, no se han aplicado efectivamente dichas tecnologías en procesos de producción. En noviembre de 2022, la Comisión decidió interrumpir el programa de VTA. Dentro del PAEC2 aportó un fundamento jurídico para

dar cobertura a los BREF mediante la propuesta de la Directiva de emisiones Industriales. Mediante los BREF la CE busca promover buenas practicas industriales, incluyendo también los sectores relacionados con la economía circular (Gobierno de España,2020).

Para el septenio 2021-2027, Horizonte Europa³ será el instrumento para afrontar los retos que Europa se ha marcado a través del Pacto Verde Europeo, siendo la economía circular una de las áreas contempladas de inversión (UE,2022a).

La economía circular en España se incluye dentro de las estrategias de investigación inteligente (RIS3) como una prioridad destacada integrándose como elemento previo ligado a la obtención de Fondos Estructurales de Inversión. Este cambio de mentalidad hacia la circularidad, ha provocado una mejora técnica de los procesos industriales que permite obtener una mejor separación y pureza o calidad de los residuos tratados en las plantas de gestión de residuos. Una vez los residuos han sido separados en mayor o menor grado en origen, ya sean residuos municipales o residuos industriales, estos se someten a labores separación y selección para obtener fracciones de diferentes tipos de materiales presentes en los residuos. Podemos destacar las siguientes tecnologías aplicables a la separación y selección de residuos:

- Tecnologías abre bolsas.
- Clasificación mecánica con Tromel/Criba.
- Clasificación con separadores balísticos.
- Clasificación por tablas densimétricas.
- Separadores neumáticos.
- Separadores magnéticos.
- Separadores ópticos.
- Separadores por inducción (imanes de Foucault).
- Separación manual.

³ https://ec.europa.eu/info/horizon-europe-next-research-and-innovation-framework-programme_en

Hay que destacar la presencia en el mercado de soluciones mecanizadas implementadas con separadores ópticos que permiten procesos de separación con un alto grado de calidad en los materiales obtenidos. Las administraciones a través de fondos LIFE u otros, permiten que las empresas puedan invertir en I+D para mejorar sus instalaciones y así mejorar en la calidad de obtención de recursos para la economía circular o regenerativa (UE,2023).

Esta calidad en la separación asociada con procesos de molturación o trituración posterior hace que pasemos de residuos a materias procedentes de residuos que pueden reintroducirse en los procesos de fabricación. Son ejemplos claros:

- Los procesos de separación y elaboración de copos plásticos.
- La fabricación de áridos para hormigón a partir de runas procedentes de la demolición.

5.2.1 Casos de Ejemplo de tecnología aplicada a valorización de residuos

5.2.1.1 Valorización Botellas PET

Las primeras botellas PET empezaron a ser recicladas en 1977, pero la incorporación en procesos productivos a escala real no se ha producido hasta el año 2000. Para que el proceso de reciclado sea efectivo y los envases no tengan procesos de degradación de materiales, se deben quitar contaminantes: ácidos, agua, acetaldehídos, contaminantes de color y otros contaminantes presentes en menor medida (detergentes, hidrocarburos, pesticidas, etc.). Posterior a la fase de lavado y descontaminación se pueden realizar procesos químicos y mecánicos (Awaja & Pavel,2005).

El sector de los gestores de residuos está enfocado principalmente en las tareas de lavado y tratamiento mecánico mediante trituración, selección óptica para color y selección de tamaño, obteniendo un reciclado de botellas PET: a partir de las botellas PET. Actualmente la orden de FCR de residuos de termoplásticos (Gobierno de España, 2023) permite, si se cumple lo que establece la orden correspondiente, comercializar como producto este tipo de material recuperado a partir de residuos. Asegurar la calidad

de los procesos es un elemento esencial para lograr que se obtenga un buen producto apto para la industria de termoplásticos.

5.2.1.2 Valorización RCD

La calidad necesaria para una buena recuperación de los áridos provenientes de RCD empieza en el mismo momento de la demolición, ejecutándola de manera selectiva e impidiendo la mezcla de materiales que resten valor al residuo obtenido. Una vez llega a planta este residuo segregado, se procesa para reducir el tamaño y se lava para quitar impropios y materiales finos. Todos los procesos recogen los materiales que posteriormente se secan y se separan según granulometría, obteniendo áridos reciclados de gran valor para reutilizarse, dentro de lo que permiten las normativas sectoriales, como materiales recuperados para fabricar nuevos productos de hormigón, terraplenados, etc. En particular, y dado que la normativa de hormigón permite un uso del 20% de árido reciclado de hormigón grueso para hormigón estructural y un 100% de árido reciclado grueso en hormigones no estructurales, es interesante el uso de áridos procedentes de a demolición para obtener nuevos hormigones, reduciendo así la huella de CO₂ del sector de la fabricación de Hormigón (Etxeberria et al, 2015). A su vez, como claro ejemplo de economía regenerativa, el uso de materiales recuperados de la demolición, evita la utilización de materias primas con gran impacto en el medio y concretamente en el paisaje. Este tipo de usos de momento no tiene legislación específica para determinar a FCR, y el uso de dichos materiales para fabricar nuevos productos únicamente se realiza vía recuperación en la misma obra donde se generan los residuos o por aprobación de uso de dichos materiales en la propia licencia o autorización ambiental del gestor que recibe los residuos de construcción y demolición.

5.2.2 El futuro del sector de Residuos

El uso de inteligencia artificial aplicada a la economía regenerativa obtiene resultados prometedores, ya que el uso de estas tecnologías nos permite analizar e identificar aquellos puntos en que se puede mejorar el diseño, la fabricación y la distribución de un producto y así minimizar la producción de residuos. A escala internacional también

permite analizar problemas complejos, transportes, gestión de residuos, seguridad social, problemas ambientales, etc. Los algoritmos que tratan los datos ya sean a escala de empresas o a escala de gobiernos, permiten obtener informaciones precisas para mejorar la toma de decisiones. La inteligencia artificial puede contribuir al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad ambiental, social y económica (Onyeaka et al, 2023).

El sector de la gestión de los residuos busca afinar y mejorar todos y cada uno de los procesos de selección para obtener un alto grado de valoración de los residuos tratados. Aparte de conseguir flujos donde el residuo pasa a ser una materia recuperada interesante para el mercado, el sector de la selección y tratamiento de los residuos debe afrontar la mejora en los flujos de rechazo del proceso de selección. Las principales soluciones industriales pasan por el reprocesado del rechazo, es decir volver a pasar por el proceso de selección. Actualmente, el uso de inteligencia artificial permite mejorar los flujos de selección reprocesando aquellos flujos que no han podido ser valorizados y minimizar la salida a vertedero u otras formas de eliminación.

Estos cambios tecnológicos se han aplicado con éxito en el sector de los residuos plásticos y envases y ahora se está empezando a aplicar a otros sectores como pueden ser los RAEE, RCD o las baterías.

A parte de estos cambios a nivel físico, también tenemos mejoras en el contexto de seguimiento global de los residuos, ya sea mediante sistemas de monitorización, contenedores inteligentes, plataformas de datos y “*blockchain*” permiten un seguimiento en tiempo real de los sistemas, así como una trazabilidad de los mismos mejorando eficiencia y transparencia en su gestión.

5.3 Normativa de residuos

En lo que se refiere a normativa, la economía regenerativa en el sector residuos se legisla principalmente a través del campo de la EC. Ésta se ha regulado tanto en la normativa de la UE, como en la normativa estatal de los diferentes EEMM de la UE. Así, podemos observar que existen planes europeos que se transforman en reglamentos de aplicación directa para toda la UE y directivas que cada uno de los EEMM debe transponer en su

legislación nacional. Al tratarse de Directivas y no reglamentos la aplicación en cada país puede variar. En el caso de la FCR y los subproductos los diferentes EEMM aplican diferentes enfoques nacionales y pueden dar distorsiones reales en el mercado interno de la UE. A esta situación se le suma que cada EEMM puede tener diferentes niveles de Administración que asuma la competencia en temas medioambientales i en concreto de residuos. (UE,2020c).

Para el caso español (Revuelta,2021), en referencia a la pérdida de la condición de residuos observamos las siguientes situaciones:

- 1- Subproductos, solicitados al ministerio correspondiente.
- 2- FCR, tramitadas por el ministerio a petición de administraciones de rango inferior o por iniciativa propia.
- 3- Productos fabricados en empresas dadas de alta como gestores de residuos y que estos están contemplados en las autorizaciones/licencias.

5.3.1 Normativa específica de productos en relación a la economía circular

Los productos y las materias recuperadas procedentes de residuos que se disponen de nuevo en el mercado deben cumplir con las leyes de mercado de productos (Cavero, 2023). En particular en la UE, deberán cumplir con las normativas REACH y CLP (UE, 2020c) y las normativas del sector específico en que se usen, entre otras se destacan:

- Directiva 2009/125/CE para productos relacionados con la energía.
- Reglamento Europeo por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.
- Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, sobre requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información de las baterías y los residuos de baterías, y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE.

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 L 396/1 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

5.3.2 Normativa específica de FCR

A nivel de la UE, en virtud del artículo 39 de la Directiva de Residuos existe un procedimiento de comité para proponer la FCR. En realidad es el *Joint Research Centre* (JRC) quien elabora las propuestas técnicas y son los miembros del Comisión Europea, con ayuda del comité quien vota las propuestas de FCR. La Comisión Europea también supervisa el desarrollo de los criterios nacionales de FCR y evalúa la necesidad de desarrollar o trasladar dichos criterios al resto de estados miembros.

La FCR en España se determina a través de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022 (Cavero, 2023). Las FCR se publican mediante órdenes ministeriales.

En la siguiente tabla se muestran las FCR establecidas en la UE y en el Estado español:

FCR	Estado	Tipo documento	Ámbito
Chatarra	Aprobada	Reglamento (UE) nº 333/2011	UE
Vidrio	Aprobada	Reglamento (UE) nº 1179/2012	UE
Cobre	Aprobada	Reglamento (UE) nº 715/2013	UE
Aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible.	Aprobada	Orden APM/205/2018	ESPAÑA
Fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques.	Aprobada	Orden APM/206/2018	ESPAÑA
Papel y cartón recuperado	Aprobada	Orden TED/426/2020	ESPAÑA
Caucho granulado y el polvo de caucho	Aprobada	Orden TED/1522/2021	ESPAÑA
Residuos termoplásticos	Aprobada	Orden TED/646/2023	ESPAÑA
Biodiésel de aceites de cocina usados o de grasas animales	En estudio	-	ESPAÑA
Fresado de mezclas bituminosas	En estudio	-	ESPAÑA
Material tratado procedente de residuos de hormigón	En estudio	-	ESPAÑA

Tabla 1 FCR en Europa y España

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente y datos del Gobierno de España

Observamos que los diferentes EEMM tienen FCR legisladas (UE,2020c), entre ellas podemos destacar: Suelos excavados, Residuos de madera, lodos procedentes de biogás, restos de glicerina, restos RCD. Estas FCR no son comunes, sino que son propias de cada EEMM aprueba, creando diferencias de interpretación según el EEMM.

Suecia, Dinamarca, Polonia, República Eslovaca, Chipre, Luxemburgo y Rumania han declarado explícitamente que no existen ni se aplican criterios nacionales o regionales de FCR (UE,2020c).

La Ley Española de residuos y suelos contaminados vigente, la Ley 7/2022 en su artículo 5 establece las condiciones que deben cumplir los residuos para obtener la FCR, para así dejar de ser considerados residuos. A partir del redactado de la legislación vigente se ha realizado el siguiente “árbol de toma de decisión”:

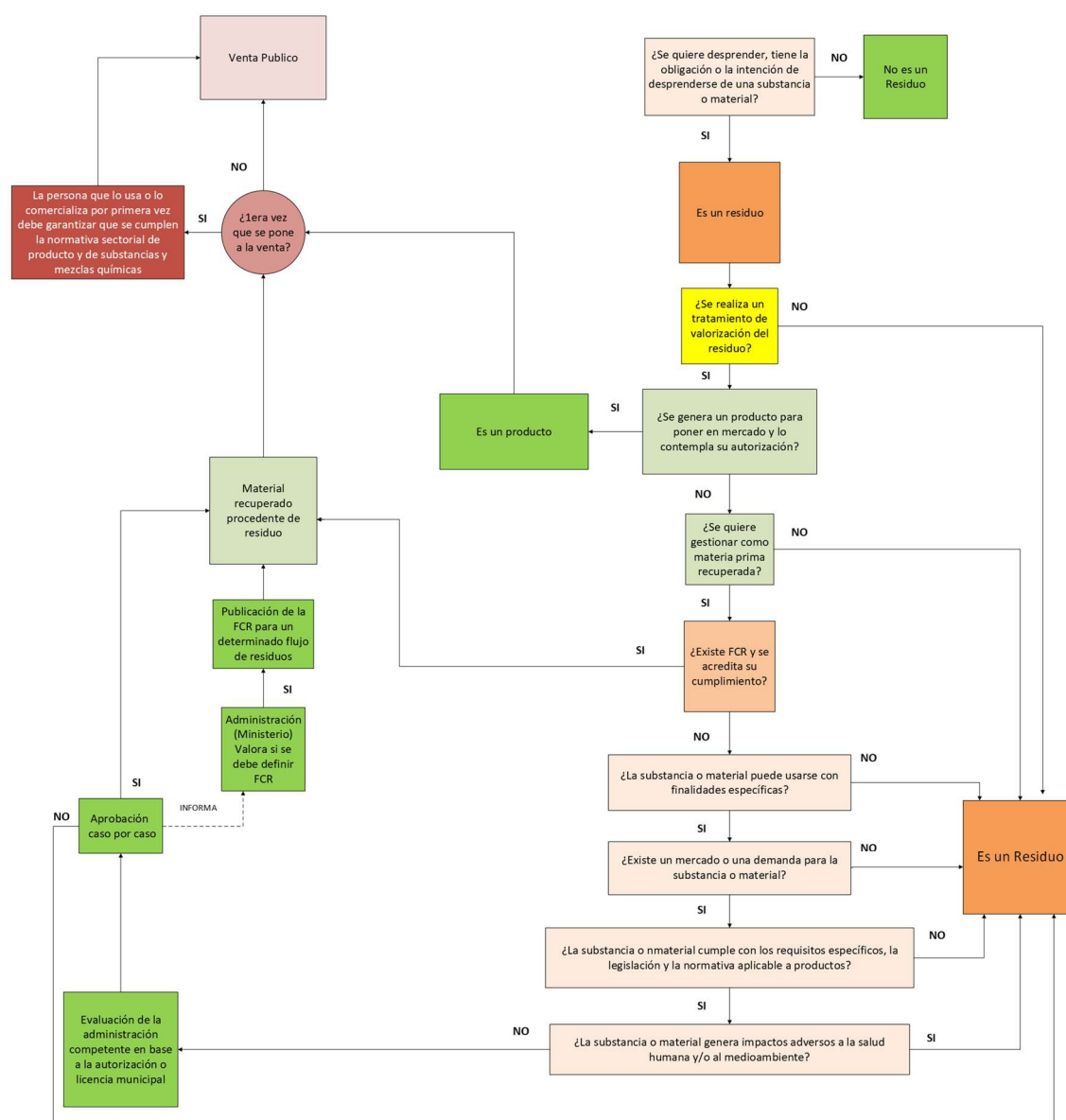


Figura 5 Árbol de decisiones FCR (artículo 5 Ley 7/2022)

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 5 de la Ley 7/2022

5.3.3 Normativa específica de Subproductos a nivel español

La Ley Española de residuos y suelos contaminados vigente, la Ley 7/2022 en su artículo 4 establece las condiciones que deben un material para ser considerado subproducto, para así dejar de ser considerado residuo. A partir del redactado de la legislación vigente, y modificando en ciertos aspectos el diagrama “residuo no residuo” (UE,2020c) se ha realizado el siguiente “árbol de toma de decisión”:

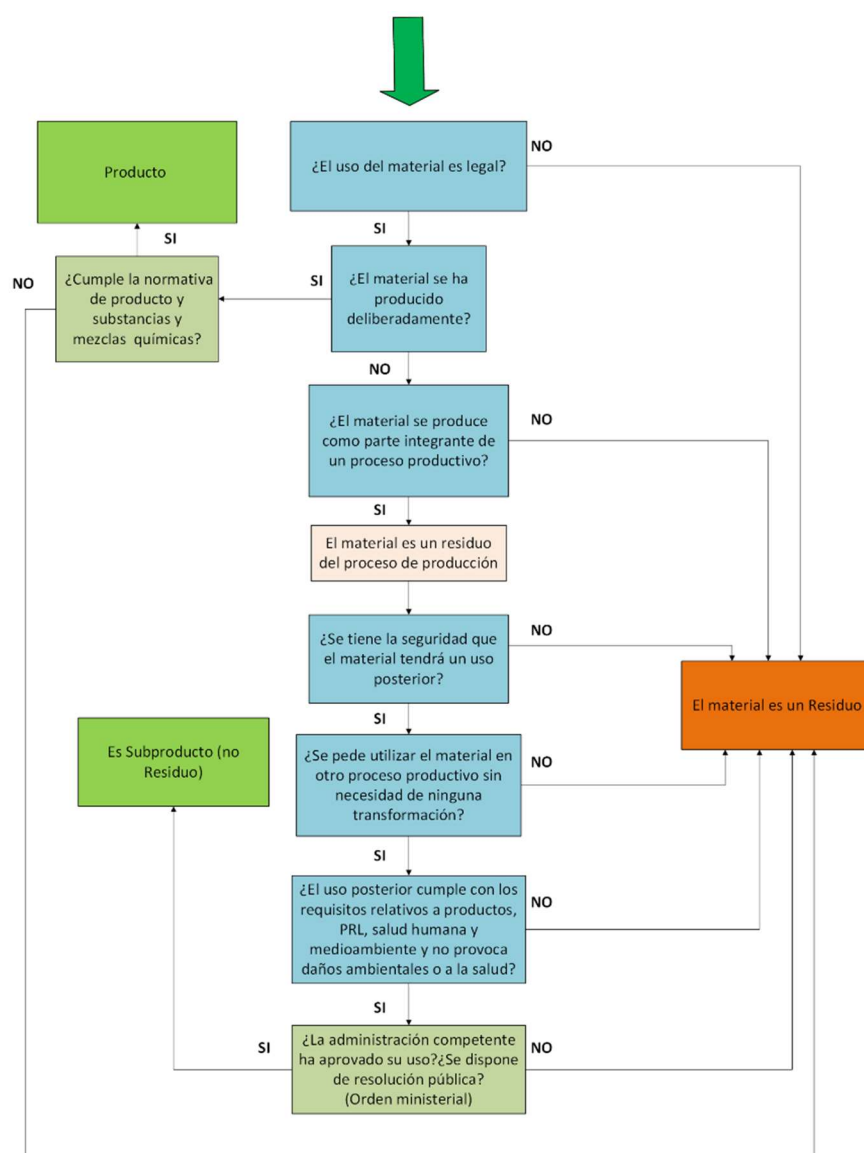


Figura 6 Árbol decisiones Subproducto/residuo (artículo 4 ley 7/2022)

Fuente: Modificado de (UE,2020c)

Las evaluaciones de las solicitudes de subproducto realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) se presentan en la tabla que se presenta a continuación:

Subproducto (ley española)	Uso	Año petición	Año resolución	Cumple	Resolución Solicitud
Condensados de Metanol	Valorización energética en sustitución de Gas Natural	2015	2017	No	Desfavorable
Recortes de espuma de poliuretano	Producción de espumas compuestas	2015	2017	Sí	Favorable
Corrientes de Agua con monómeros y oligómeros + colas	Combustible apoyo Gas Natural	2015	2017	No	Desfavorable
Rechazo de fibras de celulosa de depuradoras de residuos de papel triturados con agua	Fabricación de Fajinas Forestales	2015	2017	No	Desfavorable
Fresado de pavimentos asfálticos	Fabricación de áridos asimilables a zahorras	2016	2017	No	Desfavorable
Fresado de pavimentos asfálticos	Fabricación de áridos asimilables a suelo-cemento	2016	2017	No	Desfavorable
Sulfato cálcico dihidratado	Restauración de canteras, relleno obras, inutilización de depósitos, etc	2016	2017	No	Desfavorable
Materiales Poliméricos	Film agrícola	2016	2017	Sí	Favorable
Harinas de carne y hueso de categoría 1 procedente de Sandach categoría 1 y 2	Generación de gas de síntesis para uso como combustible	2016	2017	No	Desfavorable
Ácidos y bases de decapado agotado	Gestión de efluentes de instalaciones de tratamiento de superficies metálicas	2016	2017	No	Desfavorable
Lodos de fabricación de fertilizantes líquidos	Abono agrícola	2016	2017	No	Desfavorable
Fresado de aglomerado y pavimentos de hormigón	Fabricación de mezclas bituminosas en caliente	2017	2017	No	Desfavorable

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

Subproducto (ley española)	Uso	Año petición	Año resolución	Cumple	Resolución Solicitud
Arenas de moldeo y fundición	relleno y restauración de espacios degradados	2018	2019	No	Desfavorable
escoria blanca	substitución de cal en el tratamiento de residuos	2017	2019	No	Desfavorable
Matas de galvanizado	Lingotes de zinc para valorización R4	2018	2019	No	Desfavorable
Polipropileno triturado	obtención material plástico	2017	2019	No	Desfavorable
Fosfato de calcio	Fabricación de fertilizantes	2016	2019	No	Desfavorable
Orujo de uva y las Lías de vino	uso en destilerías	2016	2019	Sí	Favorable
Orujo graso húmedo	extracción aceite de orujo de oliva	2015	2019	Sí	Favorable
Vinazas de la fermentación de melazas	Fabricación de fertilizantes	2018	2019	Sí	Favorable
Vinazas de la fermentación de melazas	Uso en fertilizantes	2018	2019	Sí	Favorable
Hidróxido Sódico saturado en aluminio	Fabricación de aluminato de sodio	2016	2019	Sí	Favorable
Yeso artificial	regulador del fraguado en la fabricación de cemento	2017	2021	Sí	Favorable
Acido Nítrico al 60%	Fabricación de fertilizantes	2018	2021	Sí	Favorable
Sustrato vegetal	Sustrato de cultivo	2018	2021	Sí	Favorable
Ácido sulfúrico diluido	Fabricación de Fertilizantes	2018	2021	Sí	Favorable
Gomas o pastas de semilla	Desdoblamiento químico	2018	2022	No	Desfavorable
Inatacados de ilmenita	Fabricación de fertilizantes	2018	2022	No	Desfavorable
Inatacados de ilmenita	Fabricación de cementos	2018	2022	No	Desfavorable
Yesos Rojos	Fabricación de fertilizantes	2018	2022	No	Desfavorable

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

Subproducto (ley española)	Uso	Año petición	Año resolución	Cumple	Resolución Solicitud
Yesos Rojos	Fabricación de aditivo cementos	2018	2022	No	Desfavorable
Sulfato ferroso hetahidratado	Alimentación animal	2018	2022	Sí	Favorable
Sulfato ferroso hetahidratado	fabricación de cementos	2018	2022	Sí	Favorable
Sulfato ferroso monohidratado	fabricación de fertilizantes	2018	2022	No	Desfavorable
Sulfato ferroso monohidratado	Fabricación de cementos	2018	2022	Sí	Favorable
Restos de láminas de PVC	Fabricación de granzas de PVC	2019	2022	No	Desfavorable
Pasta lavado telas	Fabricación de compost	2019	2022	No	Desfavorable
Sulfato amónico	Fabricación de Fertilizantes	2021	2022	Sí	Favorable
Restos madera virgen	Fabricación de tableros	2018	2022	Sí	Favorable
Lodos calizos de papelera	Fabricación de fertilizantes	2019	2022	Sí	Favorable
Rechazos de fabricación de papel tisú	Preparación asta de papel	2019	2023	Sí	Favorable
Virutas de madera procedentes de fabricación envases	Cama de ganado			No	No admitido a trámite
Astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases	Combustión			No	No admitido a trámite
Residuos de yeso con trazas de vidrio	Uso en fabricación de yeso/escayola	2018	2023	Sí	Favorable

Tabla 2 Subproductos evaluados en España

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Gobierno de España

Estas solicitudes⁴ presentes en la Tabla 2 se han traducido en la siguiente normativa de subproducto:

- 1- Orden APM/189/2018 para los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos.
- 2- Orden APM/397/2018, de 9 de abril, para los recortes de espuma de poliuretano utilizados en la fabricación de espuma compuesta, se consideran subproductos.
- 3- Orden TEC/852/2019, para los residuos de producción de material polimérico utilizados en la producción de film agrícola para ensilaje, se consideran subproductos.
- 4- Orden TED/92/2022, consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

5.3.4 Caso por caso

Cuando no existe criterios a nivel europeo o a nivel nacional, las decisiones de FCR se toman caso por caso, en base a las condiciones generales y teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable, este aspecto está previsto en el artículo 5 de la Directiva Marco de Residuos y en el caso de España con aquello dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley 7/2022 (Cavero, 2023). Cada EEMM aplica un nivel decisivo diferente a la hora de otorgar las resoluciones caso por caso, de manera que en algunos EEMM son las autoridades locales quienes lo deciden y en otros EEMM son las autoridades nacionales quien toman este tipo de decisiones(UE,2020c).

5.3.5 Jurisprudencia en la UE

En referencia a la jurisprudencia existente en materia de FCR y Subproductos, a nivel de la UE se pueden consultar las siguientes sentencias:

⁴ Anexo 3

Sentencia antiguos postes de telecomunicaciones (con soluciones cobre, cromo, arsénico) utilizados como base para entarimados (asunto C-358/11)

El TJUE en esta sentencia no excluye que un residuo peligroso deje de serlo a efectos de la Directiva 2008/98 si una operación de valorización permite hacerlo utilizable sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente, y si, además, no consta que el poseedor del objeto considerado se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse de él. El tribunal del TJUE también establece que el cumplimiento del Reglamento REACH puede servir para establecer que un material no es residuo ya que, si se cumplieran esas condiciones, su poseedor no estaría obligado a desprenderse de él, en el sentido del artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98.

Esta doctrina del TJUE puede permitir una determinación más reglada de la condición de residuo, al vincularlo con las exigencias sustantivas de ordenación administrativa de la regulación sobre sustancias peligrosas. Esta sentencia clarifica en este sentido la relación entre la normativa sectorial de residuos y la regulación sobre sustancias peligrosas (Eur-lex, 2013a).

Sentencia Purines como fertilizantes (asunto C-113/12)

El Tribunal establece, interpretando la Directiva 75/442/CEE sobre residuos, que los purines generados en explotaciones agrícolas como producto secundario y vendidos a otros agricultores para su reutilización como abono deben ser considerados subproductos. El TJUE demuestra así que admite como subproducto los outputs resultantes de actividades económicas de transformación no realizadas exclusivamente en un contexto industrial (Eur-lex, 2013b).

Sentencia relacionada con la FCR de lodos de depuradora (asunto C60/18)

La Directiva 2008/98 prevé la pérdida de la condición de residuo cuando se cumplen una serie de criterios y atribuye a la Comisión la potestad de dictar las normas aplicables a los distintos tipos de residuos. Además, reconoce a los Estados, a falta de normas

europeas, la posibilidad de adoptar decisiones al respecto, y que deben ser notificadas a la Comisión (art. 6.4).

La situación es que la normativa para hacer efectiva la posibilidad de perder la condición de residuo es todavía escasa, ya que en muchos casos no se han dictado ni normas de la UE ni en muchos de los EEMM, lo que puede suponer que determinados residuos sometidos a operaciones de valorización sigan considerándose como tales.

El Tribunal considera que la legislación de EEMM, en el presente caso la legislación de Estonia, es compatible con la Directiva al exigir una norma general que regule las condiciones exigibles para cada tipo de residuo; y, que no haya reconocido, a falta de norma interna aplicable a los lodos de depuración, el derecho de los operadores a exigir a las autoridades internas, con base en la Directiva, la constatación de la pérdida de la condición del residuo.

El Tribunal de Justicia tiene en cuenta que la tipología de residuos (lodos de depuradora) plantean riesgos para la salud y la naturaleza debido a la presencia sustancias peligrosas. (Eur-lex, 2019a).

Sentencia relacionada con los áridos de piedra como subproductos (asunto C-250/18)

El Tribunal considera que no se trataba de un subproducto conforme a las consideraciones recogidas en el artículo 5.1 de la Directiva.

El Tribunal establece que, si bien es cierto que no es ajeno al Derecho de la UE el establecimiento de obligaciones formales para alcanzar el fin de la condición de residuo y que los EEMM gozan de un margen de discrecionalidad para determinar los criterios relativos al fin de dicha condición; tales criterios formales se han de definir de tal manera que se logren sus objetivos sin comprometer los de la Directiva 2008/98 (Eur-lex, 2019b).

Sentencia Tierras excavadas usadas como subproducto (asunto C-238/21)

La sentencia del TJUE señala que es el juez austríaco quien debe comprobar si los materiales identificados como de excavación de primera calidad y que son empleados directamente, cumplen los requisitos legales para ser considerados o bien subproducto o bien que cumplen la FCR.

Cabe resaltar que el TJUE señala que existe incompatibilidad del Derecho austríaco con la Directiva de Residuos ya que considera residuo un material que el poseedor no tiene ni la intención ni la obligación de desprenderse y que ese material cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5.1, de la Directiva para ser calificado de subproducto. También señala que es incompatible la norma austriaca dado que los aspectos documentales formales que no son pertinentes para la protección del medio ambiente dificultan la posterior utilización de los materiales.

Remarca pues que una normativa de rango menor si dificulta los objetivos de la Directiva de Residuos entra en incompatibilidad con la misma (Eur-lex, 2022).

5.4 Administraciones

El papel de las Administraciones en el fomento de la economía regenerativa en general y EC en particular es crucial para el buen devenir de ésta. En lo que respeta tanto a la FRC como a los subproductos, la normativa establece por un lado los requisitos que debe cumplir un residuo de producción para poder ser clasificado como subproducto y, por otra, los criterios que deben cumplirse para que un residuo, tras someterse a un proceso de valorización, pueda dejar de ser considerado como tal. Estos conceptos son el elemento principal de la economía circular y su correcta autorización y aplicación depende de que las instituciones acoten y vayan definiendo las diferentes condiciones para cada tipo de flujo de residuos.

En definitiva, es labor de la administración, mediante su voluntad de disponer normativas y de inspección, mantener un grado de minimización de residuos destacable y que los materiales que conforman los productos de consumo estén dentro del ciclo

económico por el máximo tiempo posible. En el caso estrictamente de los residuos, las distintas administraciones se plantean sistemas electrónicos de información de residuos acompañados de herramientas que permitan un seguimiento y trazabilidad de los residuos y así obtener una información más veraz de los residuos que se producen en un determinado EEMM. En el caso de España tenemos implantado un sistema electrónico de seguimiento y gestión de residuos llamado e-SIR⁵. Mediante esta plataforma y programas accesorios (módulos) se comparte documentación de diferentes CCAA para traslado de residuos propios, traslados de residuos entre comunidades y traslados de residuos transfronterizos, ya sea comunitarios o internacionales. Los módulos también permiten compartir información con otras administraciones como puede ser la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), cuerpos de seguridad competentes (Guardia Civil) y CCAA. Los registros de responsabilidad ampliada de productores permitirán cuando estén debidamente implantados conocer las cantidades de producto que se ponen en el mercado.

A nivel autonómico algunas CCAA han desarrollado sistemas electrónicos de gestión de residuos, como por ejemplo el SDR en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña⁶.

Estos datos recogidos son una base primordial, junto con la documentación relativa a las autorizaciones o licencias municipales para efectuar la labor inspectora, ya sea desde el vector residuos propiamente dicho, la inspección ambiental integrada, así como las auditorías asociadas a las certificaciones asociadas a las acreditaciones EMAS o ISO

El Tribunal de Cuentas Europeo, en su informe especial “Economía Circular. Transición Lenta de los Estados miembros a pesar de la acción de la UE” (UE, 2023) audita el grado de cumplimiento de la legislación de la UE y los planes de acción para la economía circular (PAEC). En sus conclusiones el documento enumera los siguientes aspectos:

- 1- Existen pocos datos que acrediten que los PAEC hayan influido en actividades asociadas a la economía circular.

⁵ [Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación \(mapa.gob.es\)](https://mapa.gob.es)

⁶ [SDR - Sistema Documental de Residus \(arc.cat\)](https://arc.cat)

- 2- A pesar que los EEMM han desarrollado una estrategia nacional en materia de economía circular, la tasa de circularidad aumentó únicamente 0,4 puntos porcentuales entre 2015 y 2021, mostrando que difícilmente la UE alcance el objetivo de duplicar la tasa de circularidad en 2030.
- 3- A la Comisión para el seguimiento de la transición de la UE a una economía circular le faltan indicadores específicos para la fase del diseño circular de productos.

El mismo documento propone las siguientes recomendaciones:

- 1- Mejorar el seguimiento de la transición de los EEMM a la economía circular.
- 2- Analizar los motivos de una escasa utilización de los fondos de la UE y considerar el margen existente para procurar una mayor incentivación.

5.5 Inspección

La *Eco-Management and Audit Scheme* (EMAS) promueve, a través de un programa voluntario de gestión ambiental, la posibilidad de evaluar, reevaluar y así producir una mejora en el rendimiento ambiental, la reducción de los residuos y la eficiencia en el uso de recursos. Así pues, es deseable en el contexto de una economía circular que el número de empresas que se adhieran a esta acreditación aumente y que su gestión ambiental sea acreditada por un organismo externo.

Los datos de registro de EMAS nos muestran que de 2016 a 2018 y después de 2020, el número de nuevos registros disminuyó y a nivel general, los 14000 inscritos en el EMAS en 2022, representan un 60% de la inscripción prevista para 2015 (EU, 2008). Tampoco se observa que la aplicación de los PAEC haya implicado un mayor número de adhesiones al EMAS.

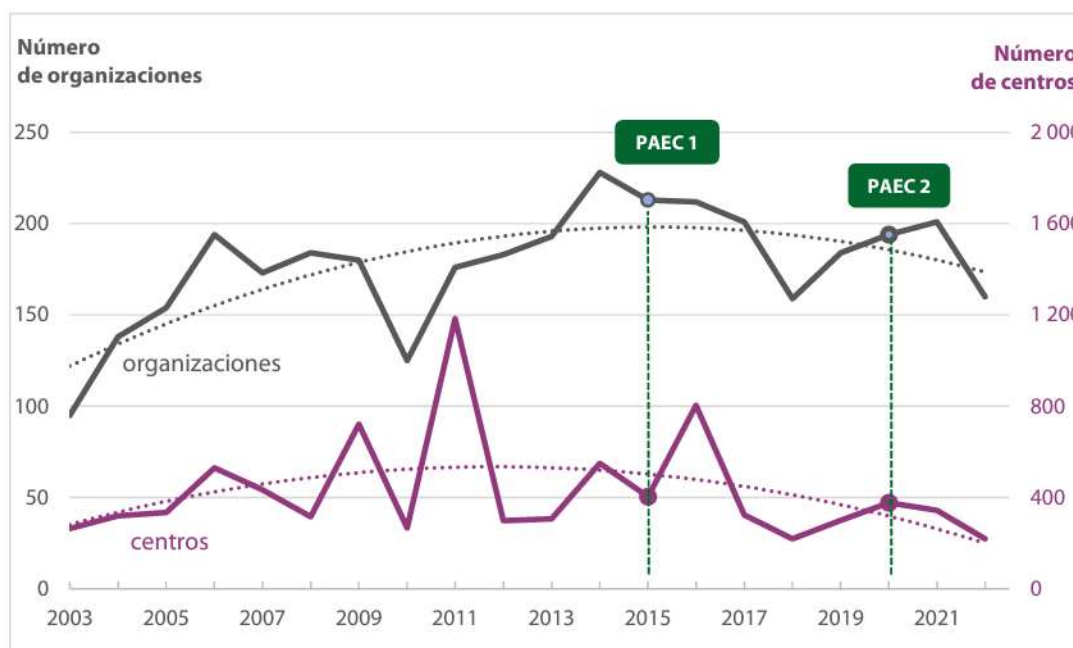


Figura 7 Nuevos Registros EMAS periodo 2003-2022

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del registro del EMAS de la Comisión Europea

Así como EMAS nació inicialmente con una visión Europea, a nivel mundial disponemos normas equivalentes en materia ambiental que se agrupan dentro de la ISO 14001.

El recientemente aprobado Reglamento de Materias Primas Fundamentales (UE,2024), prevé que la demanda de tierras raras aumente de forma exponencial en los próximos años. Este reglamento obliga, entre otros aspectos que un 25% del consumo anual de materias primas fundamentales de la UE provenga del reciclado interno, y para que se cumpla el reglamento éste establece un objetivo de una mayor presión inspectora para que se cumpla la normativa a fin de combatir las prácticas comerciales desleales.

6 Discusión

El concepto de la economía regenerativa y en particular la economía circular y el consenso político y social de que los residuos deben verse como recursos que no se deben de desaprovechar, hace que, tanto en los centros productores de residuos como en las plantas de gestión de residuos, los operadores busquen la manera de reintroducir los

residuos nuevamente dentro de la cadena de producción de los procesos productivos. En definitiva, que los residuos pasen a ser productos directamente o materia prima para fabricar nuevos productos.

6.1 Impedimentos a la circularidad de los residuos

En los diferentes análisis que ha realizado la UE a través de sus instituciones, se han identificado las barreras a la economía circular provocadas por las autoridades de EEMM:

- 1) La legislación sobre la gestión de residuos deja de ser aplicable cuando se pierde la condición de residuo.
- 2) Falta de criterios de calidad.
- 3) Responsabilidades segregadas y situaciones burocráticas que dificultan la toma de decisiones.
- 4) Cargas administrativas.

Delgado, en su reporte *European Comision- end of waste Criteria* valora que el reciclaje de determinados residuos se ve obstaculizado por varios factores y que se podrían resolver indicando en qué punto inequívocamente un residuo pasa a ser producto o materia recuperada a partir de residuo (UE, 2009). Esta definición de FCR debe venir acompañada, en caso de no aplicarse directamente a toda Europa, de indicaciones del para su correcta aplicación y los criterios de aceptación en caso que el subproducto o la materia recuperada de residuo sea trasladado a otro país. La reciente orden de FCR de termoplásticos tiene en cuenta la necesidad de aceptación de la FCR por parte del tercer país que reciba el material recuperado de residuo. (Gobierno España, 2023).

Tanto para la figura de subproducto como para la figura de la FCR, la administración debe evaluar y por tanto aprobar que se cumplen las condiciones de mercado para una determinada sustancia o material. Dicha validación en la mayoría de los casos se escapa de los conocimientos de las personas técnicas del sector residuos, por lo que es valorable o deseable que la persona técnica solicite informe preceptivo a la autoridad competente en materia de productos que sea de aplicación para la materia o sustancia evaluada.

Hay que hacer referencia también al número de peticiones de subproductos que son denegadas, mostrando que hace falta un análisis técnico más riguroso por parte del demandante y un mayor desarrollo de las empresas consultoras que acompañan a las empresas productoras en la solicitud de los trámites de la pérdida de la condición de residuo.

6.2 Tecnología aplicada a los residuos

Los avances tecnológicos sumados a la capacidad de la tecnología existente favorecen un nuevo escenario dónde cada vez se pueden separar más cantidad de residuos y esta separación se hace de manera más efectiva obteniendo materiales recuperados de residuos más uniformes.

Si a estos flujos de selección de residuos se le añaden los avances de la Inteligencia Artificial a través de la identificación por imágenes podemos mejorar tanto la selección como la recuperación de residuos de los flujos de rechazo de las plantas de selección.

Toda esta tecnología aplicada a los residuos nos permite tasas de recuperación cada vez más importantes y de materiales más uniformes (en función del criterio de selección) y por tanto con mayores capacidades de poder usarse como materiales recuperados en sustitución de materias primas.

Los avances descritos, pero, no nos deben hacer perder el sentido de la legislación y que no es otro, que la reducción de residuos vía diseños más eficientes y mayores tasas de vida útil de residuos. La minimización de residuos debe ser el camino a seguir y en todo caso debe acompañarse de la recuperación de materiales, pero nunca la recuperación debe ser el leitmotiv de la reducción de residuos.

6.3 Normativa de residuos

Pese al desarrollo normativo actualmente, los EEMM mantienen producción de residuos mantiene tasas de producción de residuos constantes.

La Comisión Europea (UE,2018) indicaba que las normativas sobre la FCR como una de las cuestiones críticas que están dificultando el desarrollo de la economía circular, mencionando también que las normas de FCR no están suficientemente armonizadas hecho que se traduce en que no se sepa con claridad como un residuo se transforma en producto.

En 2020 la Comisión publicó un estudio que ofrecería una visión general de las diferentes prácticas existentes y problemas derivados de la falta de armonización en criterios de FCR y subproductos (UE, 2020c). En referencia a los subproductos, a Escala de la UE no existen a día de hoy, aunque la normativa lo permite, criterios vinculantes. Así pues, los EEMM pueden legislar a voluntad quedando en manos de la UE la posterior labor de armonización. Esta falta de armonización a nivel los EEMM puede provocar que la circulación de dichos materiales recuperados a partir de residuos, tengan complicaciones por la existencia de diferentes normativas, o inexistencia de ellas y además, puede provocar riesgos para el medioambiente y la salud humana debido a criterios ambientales distintos o valores límite poco restrictivos (o inexistentes) (UE, 2020c).

Aunque a medida que avanza la implantación de la legislación se van definiendo mejor los conceptos relativos a los subproductos y la FCR, todavía nos encontramos ante un escenario normativo que impide un desarrollo total de una economía basada en la circularidad. Es importante que la CE centre el debate para priorizar la normativa en aquellos flujos de residuos que le son de mayor interés, así las administraciones pueden priorizar esfuerzos normativos y crear el marco para desarrollar un auténtico mercado de materias recuperadas de residuos.

6.4 Administraciones

Tanto la Comisión Europea como los diferentes estados miembros juegan un papel muy importante en el proceso que los residuos pasen a ser productos, no sólo a nivel de normativa sino para ofrecer mercados específicos de productos procedentes de residuos, ofrecer espacios de arbitraje, y sobre todo en aportar valor social al conjunto de productos

recuperados, ofreciendo una visión (y una realidad) de calidad de los materiales y aportar un plus de valor social al hecho de recuperar dichos productos de los residuos. Se trata de convertir en un valor la tarea de recuperar un producto y de reintroducirlo al mercado. Para este efecto las instituciones deben garantizar la trazabilidad y la transparencia de datos de manera que se pueda dar un mayor control por parte de la sociedad y el sector productivo. Las EMAS o ISO 14000 son instrumentos para conseguir un objetivo e responsabilidad medioambiental de las empresas, y por lo tanto una herramienta importante en la economía regenerativa para reducir la producción de residuos. Al igual que hay una falta de armonización a nivel normativo entre EEMM, hay una gran variabilidad en la UE de registros EMAS dónde, por países, Italia, Alemania, Austria y España son los países con mayor número de entidades adheridas al EMAS.

Las administraciones a través de sus planes de implementación de la Economía circular o regenerativa⁷ establecen escenarios para fomentar el desarrollo tanto de mejora de técnicas de valorización de residuos como de mercado y normativa de uso.

Se da la situación en distintos países que, una vez publicada la FCR para determinados sectores, como el caso de las fundiciones o en España, con el caso de las papeleras, ya sea por tradición o porque la normativa de FCR es de difícil aplicación, muchos centros productores son a la vez gestores de residuos para así evitar la necesidad de comprar productos y poder entrar residuos siempre en base a los condicionantes que impongan su autorización o licencia ambiental y sin ataduras a posibles restricciones de la FCR (UE,202c).

Por otro lado, el hecho de que la normativa publique las condiciones en que un residuo pasa a ser Subproducto o FCR hace que se aumente la garantía para todos los actores que aquel material será aprovechado dentro de la economía circular. Cabe destacar que aquellas FCR que se definen vía reglamento europeo permiten una mayor seguridad jurídica ya que aplica a todo el conjunto de los EEMM y permite que la materia

⁷ PAEC1 y PAEC2

recuperada pueda circular sin problemas por los estados miembros, mientras que aquellas FCR específicas de un determinado EEMM pueden comportar problemas para su uso en el mercado común de la UE (UE,2020c).

No hay que olvidar que el cumplimiento de la normativa REACH, CLP y los costes asociados son condicionantes o barreras que el sector industrial, especialmente cuando se valora la viabilidad técnica y económica, debe superar. Este seguimiento y trazabilidad de los residuos permite también un mayor control y seguimiento de los flujos, de manera que como sociedad y sector productivo pueden tener un mayor conocimiento de los residuos producidos.

Finalmente, a mayor conocimiento de los flujos, se puede compartir con más facilidad información entre EEMM de la UE y mejorar el mercado de usos de los materiales recuperados y/o subproductos.

6.5 Inspección

En la función inspectora de las administraciones sobre los productores y gestores de residuos cabe definir bien qué residuos y bajo qué condiciones estos pueden pasar a ser subproductos, material recuperado procedente de residuos, o productos.

La actividad inspectora aplica a las diferentes opciones de ciclo de vida del residuo para convertirse en un nuevo producto, materia prima o en el más desaconsejable de los casos, ir a eliminación. A continuación, se representan los diferentes escenarios en que una determinada sustancia o material pierde la condición de residuo y las opciones de inspección asociadas.

Grandes retos en la gestión de los residuos para la economía regenerativa: el papel de la tecnología y la inspección ambiental.

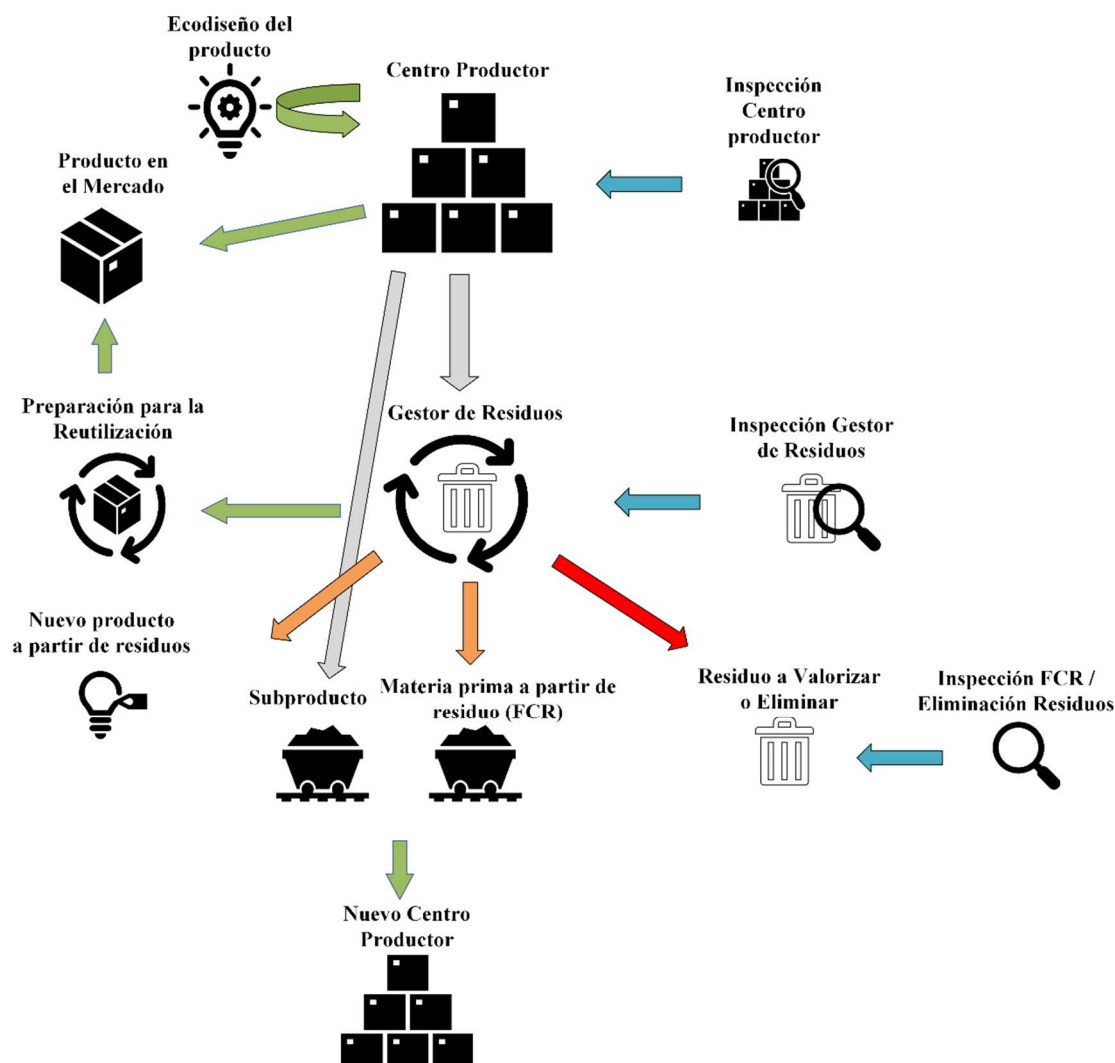


Figura 8 Esquema ciclo de vida del residuo en la EC

Fuente: Esquema elaboración propia a partir de la normativa vigente

Durante la inspección, ya sea la específica del sector residuos, como en la Inspección Ambiental Integrada en la instalación y en concreto sobre el vector residuos, ante la duda, o si no se puede acreditar que un determinado residuo no lo ha dejado de ser, la persona inspectora siempre puede tomar el elemento más conservador por criterio de prudencia, asumiendo el determinado material como residuo.

Aunque el principio de prudencia nos lleve a determinar un determinado material como residuo, hay que tener en cuenta que en el caso que se aplique la normativa de producto,

cuando los residuos pasan a ser productos, a parte de la normativa propia del propio producto, están bajo la legislación REACH y CLP que pueden llegar a tener requisitos más estrictos y complejos que los contemplados en la propia legislación de residuos.

En las Figuras 5 y 6 se dispone de árboles de decisiones para las casuísticas de subproductos o establecer un mínimo común para decidir si un determinado material es residuo o no.

En todo caso, si durante la actividad inspectora se detecta un residuo que puede cumplir con la FCR o como subproducto, el papel de la inspección es constatar el hecho y la empresa se encargará de acreditar mediante validación del órgano administrativo competente que dicho residuo puede considerarse como producto, perdiendo así la condición de residuo y las obligaciones normativas asociadas al residuo, y adquiriendo en ese momento la condición de producto, siéndole de aplicación las normativas correspondientes a los productos.

La inspección se determina como un aspecto importante a tener en cuenta para validar el grado de cumplimiento de la normativa existente y un elemento crucial para garantizar la igualdad de condiciones de los diferentes actores del tratamiento y gestión de los residuos. Así se establece una mayor presión para que se cumpla la normativa a fin de combatir las prácticas comerciales desleales.

7 Conclusiones

En referencia al objetivo general planteado, y tras el análisis de la normativa existe, tanto a nivel europeo como a nivel de los diferentes EEMM, un residuo pasar a ser un producto o una materia recuperada procedente de residuo cuando:

- 1- Se disponga de Normativa de FCR, ya sea a nivel de la UE o a nivel de EEMM, y se cumplan las prescripciones que se dispongan en las mismas. Si la pérdida de condición de residuo se da en un único EEMM, ésta sólo será aplicable en dicho EEMM.
- 2- Se disponga de Normativa de subproducto, ya sea a nivel de la UE, a día de hoy inexistente, o a nivel de EEMM, y se cumplan las prescripciones que se dispongan en la misma. Si la pérdida de condición de residuo se da en un único EEMM, ésta sólo será aplicable en dicho EEMM.
- 3- Si, siendo un gestor de residuos quien recibe el residuo, éste tiene autorizado un sistema productivo que genera un producto acabado y preparado para ser dispuesto en el mercado.

En referencia a las técnicas de selección de residuos

- 1- Las técnicas actuales y futuras suponen un elemento indispensable en la actual mejora de la recuperación de materiales y deberán para permitir en un futuro cercano recuperar mayores flujos de residuos de los contemplados actualmente.
- 2- La técnica actual y los avances tecnológicos también deben aplicarse al ecodiseño de productos para minimizar de forma mucho más eficiente los residuos que actualmente generamos como sociedad.
- 3- Mantener y actualizar los BREF para extraer las MTD en los procesos productivos ligados a la economía regenerativa y en particular ligados a la EC.

En referencia a la normativa existente y papel de las administraciones

- 1- De la revisión de la normativa existente y de las sentencias dictadas por el TJUE se desprende que todavía se requiere incrementar la armonización en los diferentes

EEMM. En este sentido, la FCR declarada vía reglamento supone una herramienta idónea ya que permite un flujo con garantías por los diferentes EEMM de la UE configurando un mercado único real en toda la UE. Las FCR o declaraciones de subproducto a nivel individual de cada EEMM o local de cada región, dificultan el mercado común ya que no facilitan el intercambio entre EEMM o CCAA, quedando a expensas de criterios de las autoridades por las que viaja el material recuperado y de la aceptación previa del Estado o CCAA receptora.

- 2- Las normativas de FCR deberían incorporar puntos en que los materiales recuperados deban cumplir las respectivas normativas de producto (REACH, CLP, etc) y deben establecer, en caso que se declare únicamente en uno o varios Estados Miembros, las condiciones de aceptación de dichas materias recuperadas por parte de países terceros.
- 3- Los EEMM deben mejorar su conocimiento de los residuos y mantener mayor cooperación entre ellos con la información recogida, con el fin de avanzar en el proceso de armonización deseable.
- 4- Hay que fortalecer la red de empresas consultoras en materias de residuos para que sean capaces de tramitar satisfactoriamente las FCR y los subproductos con la administración.

En referencia a la inspección

- 1- La labor inspectora debe basarse en la información disponible en cada momento y en caso de detectar un candidato a FCR o subproducto, el productor debe aportar aquella documentación necesaria en función del EEMM que acredite que el residuo pierde su condición como tal. En ningún caso se puede valorar una FCR sin la documentación acreditativa y que esta disponga de validación de un organismo competente.
- 2- Hay que diferenciar materiales recuperados a partir de residuos de productos producidos ya sea total o parcialmente a base de residuos.

- 3- La inspección de residuos, bajo la Ley 7/2022, aplica a aquellos materiales considerados residuo, quedando fuera de su alcance los materiales recuperados provenientes de residuos (Subproductos y FCR).
- 4- La inspección ambiental integrada, teniendo en cuenta que sólo aplica a actividades bajo régimen de autorización, sí que aplica a toda la circularidad de la economía regenerativa.
- 5- Se debe de fomentar la adhesión a los sistemas ISO 14001 o EMAS de las empresas que producen o gestionan residuos.

En referencia a las líneas de trabajo de la UE

- 1- Las propuestas de priorización de flujos donde es interesante la aplicación de la FCR suponen una línea de trabajo a seguir a fin de obtener el mayor número de FCR de los diferentes flujos y con el supuesto que sean de aplicación a todos los EEMM vía reglamento.
- 2- La UE debe trabajar para conformar un espacio único de intercambio de materias recuperadas, en caso contrario puede ser deseable que el intercambio de materiales valorizables se haga mediante condición de residuos, ya que así garantiza la seguridad jurídica de las acciones a llevar a cabo para intercambiar materiales recuperados.
- 3- La UE debe seguir fomentando la mejora de los sistemas de valorización de residuos con programas enfocados a la Inversión para permitir un nuevo impulso a la Investigación y Desarrollo (I+D) de nuevas técnicas o mejoras de las actuales y que éstas se apliquen al sector de la economía circular.

8 Bibliografía

Awaja, F., & Pavel, D. (2005). Recycling of PET. *European polymer journal*, 41(7), 1453-1477.

Alienza G. J Fco. (2022). Objeto y finalidad de la nueva Ley de Residuos. Los conceptos de Residuo, de subproducto y de fin de la condición de residuos (Arts. 1 a 6). Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública. ISSN 1133-4797, XXI, Zaragoza, 2022, pp. 29-64.

Alonso, N. B. (2020). Subproductos y fin de condición de residuos: elementos clave para una economía circular. *Actualidad Jurídica ambiental*, (102/2) pp 205-224.

Bello Bugallo, P.M. et al. (2012). Management strategy for hazardous waste from atomised SME: application to the printing industry. *Journal of cleaner production*, 35, 214-229.

Bello Bugallo, P.M. et al. (2021, September). Natural Security Games in the Regenerative Economy: A Review. In *International Simulation and Gaming Association Conference* (pp. 280-287). Cham: Springer International Publishing.

Bello Bugallo, P.M. et al. (2022). The Role of a Hazardous Waste Intermediate Management Plant in the Circularity of Products. *Sustainability*, 14(3), 1241.

Bello Bugallo, P.M. et al. (2023). Sources, sinks and transformations of plastics in our oceans: review, management strategies and modelling. *Science of the Total Environment*, 854, 158745.

Cavero L. G., Méndez B.D. (2023). El Régimen de Subproductos y Fin de Condición de Residuos, tras la implementación de la Ley 7/2022. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 62, octubre 2023, pp. 19-35:

Eur-lex (2013a). Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de marzo de 2013. Recuperado el 30/08/2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62011CJ0358>

Eur-lex (2013b). Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de octubre de 2013. Recuperado el 30/08/2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62012CC0113&from=ES>

Eur-lex (2019a). Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de marzo de 2019. Recuperado el 30/08/2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62018CJ0060>

Eur-lex (2019b). Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de mayo de 2019. Recuperado el 30/08/2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62018CJ0250>

Eur-lex (2022). Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de noviembre de 2022. Recuperado el 30/08/2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62021CJ0238>

Eurostat (s.f.a) Data Browser. Waste (en_was) Recuperado el 7/09/2024 de https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/explore/all/envir?lang=en&subtheme=env.env_was&display=list&sort=category

Eurostat (s.f.b) Material flow diagram. Recuperado el 5/10/2024 de https://ec.europa.eu/eurostat/cache/sankey/circular_economy/sankey.html?geos=EU27_2020&unit=THS_T&materials=TOTAL&material=TOTAL&highlight=0&nodeDisagg=0101100100&flowDisagg=false&language=EN

Etxeberria, M., Gonzalez-Corominas, A., Galindo, A. (2015). Estudio de la aplicación del árido reciclado mixto en hormigón poroso y como relleno de zanjas en la ciudad de Barcelona. Informes de la Construcción, 68(542): e142, doi: <http://dx.doi.org/10.3989/ic.15.062>.

Gobierno de España. (s.f.). La Constitución.es. Obtenido de Artículo 45 de la Constitución Española.

Gobierno de España. (2011). Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE número 181, 29 de julio de 2011.

Gobierno de España. (2020). Orden TED/426/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón recuperado destinado a la fabricación de papel y cartón deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE número. 143, de 21 de mayo de 2020, páginas 33894 a 33905.

Gobierno de España (2020). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). ESPAÑA CIRCULAR 2030 Estrategia Española de Economía Circular.

Gobierno de España. (2022). Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. BOE número 85, de 9 de abril de 2022, páginas 48578 a 48733.

Gobierno de España. (2023). Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser

residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. BOE número 148, de 22 de junio de 2023, páginas 87963 a 87980.

Onyeaka, H., Tamasiga, P., Nwauzoma, U. M., Miri, T., Juliet, U. C., Nwaiwu, O., & Akinsemolu, A. A. (2023). Using artificial intelligence to tackle food waste and enhance the circular economy: Maximising resource efficiency and Minimising environmental impact: A review. *Sustainability*, 15(13), 10482.

Orveillon G., Pierri E., Egle L., Gerbendahl A., Wessman P., Garcia John E. and Saveyn H. G. M., Scoping possible further EU-wide end-of-waste and by-product criteria, EUR 31007 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2022, ISBN 978-92-76-49046-3, doi:10.2760/067213, JRC128647.

RETEMA (02 de noviembre de 2023) “*El negocio de gestión de residuos peligrosos alcanza un valor de cerca de 1.500 millones de euros*”
<https://www.retema.es/actualidad/el-negocio-de-gestion-de-residuos-peligrosos-alcanza-un-valor-de-cerca-de-1500-millones>

Retuerto, J.C. (2015). Los subproductos y el fin de condición de residuo como alternativas a la gestión tradicional de los residuos: Una oportunidad de oro para la industria. *Actualidad Jurídica* (1578-956X), 2015, Issue 40, p116.

Revuelta P. I. (2021). Fin de la condición de residuo y economía circular en el Derecho europeo.

Rosal. A (29 de julio de 2016). “*No hay mejor residuo que el que no se genera*”. iresiduo. <https://iresiduo.com/noticias/espana/universidad-pablo-olavide/16/07/29/no-hay-mejor-residuo-que-que-no-se-genera>

Unión Europea. (2007) European Comision. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos.

Unión Europea.(2010) European Comision. 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Unión Europea. (2011). Reglamento (UE) N o 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea. DO L 94, 8 de abril de 2011, páginas 2 a 11.

Unión Europea. (2012). Reglamento (UE) n° 1179/2012 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea número 337, de 11 de diciembre de 2012, páginas 31 a 36:

Unión Europea. (2012) European Comision. Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste.

Unión Europea. (2018). Estrategia europea para el plástico en una economía circular (resolución 2018/2035(INI)).

Unión Europea (2020a). Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva.

Unión Europea. (2020b) European Comision. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. (COM/2020/98). Nuevo plan de acción para la economía circular, por una Europa más limpia y más competitiva.

Unión Europea. (2020c) European Comision. Study to assess member states (MS) practices on by-product (BP) and end-of waste (EoW). Final Report

Unión Europea. (2022) Ampliación de posibles criterios de Fin de Condición de Residuo y subproductos en toda la UE.

Unión Europea (2022b) Decision (EU) 2022/591 of the European Parliament and of the Council of 6 April 2022 on a General Union Environment Action Programme to 2030.

Unión Europea (2023) Tribunal de Cuentas Europeo. Economía circular Transición lenta de los Estados miembros a pesar de la acción de la UE.

Unión Europea. (2024) Reglamento (UE) 2024/1781 por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.

9 Anexos

9.1 Anexo 1 Normativa agrupada aplicable a la FCR:

Reglamentos de la Unión Europea:

Unión Europea. (2011). Reglamento (UE) N o 333/2011 Del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Unión Europea. (2012). Reglamento (UE) nº 1179/2012 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio

recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Unión Europea (2013). Reglamento (UE) N o 715/2013 de la Comisión de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Órdenes Ministeriales de fin de la condición de residuo aprobadas en España:

Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden APM/206/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden TED/363/2020, de 20 de abril, por la que se modifican la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la Orden APM/206/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden TED/426/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón recuperado destinado a la fabricación de papel y cartón deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden TED/1522/2021, de 29 de diciembre, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el caucho granulado y el polvo de caucho, obtenidos del tratamiento de neumáticos fuera de uso y destinados a ciertas aplicaciones, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por la que se modifican las Órdenes TED/426/2020, de 8 de mayo, APM/205/2018, de 22 de febrero, y la APM/206/2018, de 22 de febrero, por las que, respectivamente, se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón recuperado destinado a la fabricación de papel y cartón, el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible y el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos

MARPOL tipo C para su uso como combustible en buques, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular.

9.2 Anexo 2 Normativa agrupada aplicable a Subproductos:

Órdenes Ministeriales de declaración de subproducto aprobadas en España:

Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden APM/397/2018, de 9 de abril, por la que se determina cuándo los recortes de espuma de poliuretano utilizados en la fabricación de espuma compuesta, se consideran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden TEC/852/2019, de 25 de julio, por la que se determina cuándo los residuos de producción de material polimérico utilizados en la producción de film agrícola para ensilaje, se consideran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

9.3 Anexo 3 Peticiones y resoluciones de Subproductos Revisadas



FECHA 05 de octubre de 2023

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RESIDUOS DE YESO CON TRAZAS DE FIBRA DE VIDRIO, GENERADOS EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE YESO/ESCAJOLA, PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE YESO/ESCAJOLA, SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO (ATEDY), EN CALIDAD DE ENTIDAD PRODUCTORA Y RECEPTORA.

Fecha de entrada de la solicitud

20 de diciembre de 2018

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio, generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola, para su uso en la fabricación de artículos de yeso/escayola.

Proceso en el que se genera

El residuo de producción se genera en el proceso de fabricación de piezas y artículos de yeso/escayola con trazas de fibra de vidrio, tales como:

- Placas de escayola aligerada y reforzada para falsos techos continuos y desmontables
- Paneles de yeso para la ejecución de tabiques
- Productos para la decoración en escayola y yeso laminado

Este proceso de producción comprende la preparación de la pasta, la dosificación en moldes y fraguado, la extracción de los moldes, el secado y el envasado y paletizado.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID





Destino del material

Fabricación de yeso de construcción/escayola (SH), de manera que una vez recibido el residuo de producción (DH+fibra de vidrio) en las instalaciones del fabricante se procedería a su aprovechamiento a través del proceso de molienda y deshidratación en horno rotativo, tal y como se hace con la materia prima de origen natural (DH) proveniente de la cantera.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

28 de junio de 2023

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Se considera que cumple esta condición, dado que se estima que se podrá emplear una cantidad de 26.653 toneladas/año de residuo en la producción de yeso/escayola con fibra de vidrio, lo que supone el 90% de la cantidad total que se ha estimado se puede generar a nivel nacional.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

Dado que el acondicionamiento previo del residuo de producción para eliminar los impropios de restos de papel, cartón y plásticos no peligrosos, es similar al tamizado primario que se realiza en las plantas para la eliminación de impropios del mineral de yeso procedentes de la mina y el secado previo del residuo en la instalación en la que se genera es habitual para reducir la humedad del residuo de cara al transporte, se considera que cumple esta condición.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El material proviene de rechazos que se producen como consecuencia de errores en la mezcla, piezas rotas o defectuosas, incidencias en el envasado, etc., o de piezas o artículos que no cumplen las especificaciones de calidad establecidas, por lo que se considera que se produce como parte integrante del proceso de producción.

- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Como no se produce interacción química entre los componentes del residuo de producción, se puede asignar al residuo las mismas características químicas, biológicas y medioambientales que tienen los materiales originales de forma individual y según las Fichas de Seguridad, tanto el semihidrato, el dihidrato como la fibra de vidrio, no son sustancias peligrosas ni cancerígenas, para





las que no se detecten riesgos notables al no producir efectos adversos al medio ambiente ni a la salud humana.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada **se considera que se cumplen simultáneamente las cuatro condiciones** del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y procede **informar favorablemente** para que los residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola puedan ser declarados subproducto para su uso en la fabricación de yeso /escayola.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola para su uso en la fabricación de yeso/escayola, solicitada por la Asociación Técnica y Empresarial del yeso (ATEDY), en calidad de entidad productora y receptora, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





Resolución en virtud de la cual se procede a declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de subproducto de astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases con destino la combustión de biomasa, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ÁLVAREZ FORESTAL S.A. como empresa receptora.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 1 de septiembre de 2021 se recibió en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón de Subproductos de la Subdirección General de Economía Circular, la solicitud de declaración como subproducto para las de astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases con destino la combustión de biomasa, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ÁLVAREZ FORESTAL S.A. como empresa receptora.

SEGUNDO – En el año 2021 se publicó en la página web del Ministerio la *“Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados”*¹. En dicha Nota Interpretativa se establece que queda dentro de la excepción del artículo 2.1 e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, aquel material natural y no peligroso que procede de la agricultura o de la silvicultura, así como aquel obtenido de las industrias agroalimentarias siempre y cuando éste sólo haya sido sometido a procesamientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, y siempre que se destine a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

También se especifica que no toda la biomasa que son residuos derivados de la producción agrícola y silvícola y de las agroindustrias asociadas va a presentar un poder calorífico inferior (PCI) adecuado para la producción de energía, por lo que sólo aquellos residuos que tenga un valor PCI a partir de 2.000 kcal/kg se considerarán dentro de la exclusión citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo una serie de exclusiones. Concretamente en el artículo 3.2 apartado e) se establece la exclusión para *“Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.”*

¹ [Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e\) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#)





SEGUNDO – La Ley 7/2022, de 8 a de abril, establece en su artículo 4 las condiciones que tiene que cumplir una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, para poder ser considerada como subproducto, a saber: a) que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual, c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción y d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

TERCERO – La Directiva 2009/28/CE3 sobre energías renovables define la biomasa como “la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos de origen biológico procedentes de actividades agrarias (incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales”.

CUARTO – En el documento “Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste” de la Comisión Europea se recogen ejemplos de materiales naturales no peligrosos, entre los que se encuentra la madera natural, recortes de madera, virutas y serrín de madera.

RESUELVO

PRIMERO - **Declarar la inadmisión a trámite** de la solicitud de subproducto para las astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases de madera con destino la combustión de biomasa, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ÁLVAREZ FORESTAL S.A. como empresa receptora, **ya que dicho material solicitante con ese destino, siempre y cuando sólo haya sido sometido a procedimientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición**, está excluido específicamente del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por lo tanto, no procede ser declarado como subproducto según se establece en el artículo 4 de esa misma ley.

Para el destino específico de combustión de biomasa, los solicitantes deberán cumplir con lo recogido en la Nota Interpretativa, especialmente el hecho de disponer de un valor de PCI a partir de 2.000 kcal/kg y cumplir con la legislación en materia de emisiones a la atmósfera incluyendo, en su caso, el cumplimiento de los valores límite de emisión conforme a la legislación aplicable, los requisitos que establecen los reglamentos europeos de ecodiseño y las disposiciones que la autoridad competente estime oportunas en materia de calidad del aire (o en los propios planes de calidad del aire).

SEGUNDO – Notificar la presente resolución a ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. y a ÁLVAREZ FORESTAL S.A., así como a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

TERCERO - Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:





I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Dña. Marta Gómez Palenque





Resolución en virtud de la cual se procede a declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de subproducto de virutas de madera procedentes de la fabricación de envases y embalajes de madera para su uso como cama de ganado, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ANPI XXI S.L. como empresa receptora.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 4 de agosto de 2021 se recibió en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón de Subproductos de la Subdirección General de Economía Circular, la solicitud de declaración como subproducto para las virutas de madera procedentes de la fabricación de envases y embalajes de madera para su uso como cama de ganado, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ANPI XXI S.L. como empresa receptora.

SEGUNDO – En el año 2021 se publicó en la página web del Ministerio la “*Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*”¹. En dicha Nota Interpretativa se establece que queda dentro de la excepción del artículo 2.1 e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, aquel material natural y no peligroso que procede de la agricultura o de la silvicultura, así como aquel obtenido de las industrias agroalimentarias siempre y cuando éste sólo haya sido sometido a procesamientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, y siempre que se destine a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo una serie de exclusiones. Concretamente en el artículo 3.2 apartado e) se establece la exclusión para “*Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.*”

SEGUNDO – La Ley 7/2022, de 8 a de abril, establece en su artículo 4 las condiciones que tiene que cumplir una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, para poder ser considerada como subproducto, a saber: a)

¹ [Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e\) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#)





que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual, c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción y d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

TERCERO – En el documento “*Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste*” de la Comisión Europea se recogen ejemplos de materiales naturales no peligrosos, entre los que se encuentra la madera natural, recortes de madera, virutas y serrín de madera.

RESUELVO

PRIMERO - **Declarar la inadmisión a trámite** de la solicitud de subproducto para las virutas de madera procedentes de la fabricación de envases y embalajes de madera con destino la elaboración de camas de ganado, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ANPI XXI S.L. como empresa receptora, ya que dicho material solicitante **con ese destino, siempre y cuando sólo haya sido sometido a procedimientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición**, está excluido específicamente del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por lo tanto, no procede ser declarado como subproducto según se establece en el artículo 4 de esa misma ley.

Para el destino específico de camas de ganado, los solicitantes deberán cumplir además con la normativa de aplicación en relación al bienestar animal y cualquier otra que le sea de aplicación.

SEGUNDO – Notificar la presente resolución a ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. y a ANPI XXI S.L., así como a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

TERCERO - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.





Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Dña. Marta Gómez Palenque

Código seguro de Verificación : GEN-91c3-e8c2-26aa-3938-a75a-6cfb-f6c4-8daf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

bzn-sgr-subproductos@miteco.es

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID

CSV : GEN-91c3-e8c2-26aa-3938-a75a-6cfb-f6c4-8daf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 13/03/2023 12:43 | Sin acción específica





FECHA 16 de febrero de 2023

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los rechazos de papel procedentes del “converting” de fabricación de productos finales de papel tisú para su uso en la preparación de la pasta de papel en el proceso de fabricación de papel tisú.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RECHAZOS DE PAPEL PROCEDENTES DEL “CONVERTING” DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FINALES DE PAPEL TISÚ PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE LA PASTA DE PAPEL EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PAPEL TISÚ, SOLICITADA POR ESSITY CANARY ISLANDS, SLU (empresa productora) y ESSITY SPAIN, SL (empresa receptora).

Fecha de entrada de la solicitud

22 de octubre de 2019

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Rechazos de papel procedentes del “converting” de fabricación de productos finales de papel tisú.

Proceso en el que se genera

Se trata de un material obtenido del proceso de “converting” de productos finales por el que, a través de la transformación o conversión de las bobinas se obtienen los productos terminados. El proceso productivo se realiza mediante una línea de conversión de rollos formada por varias máquinas dispuestas en serie que transforman las bobinas en paquetes de rollos; generándose el residuo de producción: papel tisú, cartón y una pequeña cantidad de colas inferior al 2%, durante la preparación de las bobinas y el recorte final de estas para la fabricación de rollos de papel higiénico, rollos de cocina y servilletas que se realiza en las instalaciones de ESSITY CANARY ISLANDS, S.L.U. en Telde.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID





Destino del material

El residuo de producción (papel tisú, cartón y una pequeña cantidad de colas inferior al 2%), procedente de la actividad desarrollada en las instalaciones de ESSITY CANARY ISLANDS, S.L.U. en Telde, pretende incorporarse como materia prima en el proceso de fabricación de papel tisú llevado a cabo en ESSITY SPAIN, S.L.U. en Puigpelat sustituyendo parte de las balas de pasta de papel adquiridas externamente por los residuos de papel procedentes de Telde, de manera que el residuo de producción se emplearía sin ninguna preparación previa en la alimentación de los pulpers de desintegración.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

20 de diciembre de 2022

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple.**

Según el documento BREF para la producción de pulpa, papel y cartón, una de las mejores técnicas disponibles aplicable a la industria papelera es la recuperación y reciclaje de los residuos del proceso en el propio emplazamiento. En este caso, no es posible recuperar y reciclar los residuos de producción de papel tisú en la instalación de Telde al no disponer ésta de la etapa de fabricación de la pasta, proceso que sí se lleva a cabo en la instalación de Puigpelat, donde se pretenden emplear las 550 t/año que se estima que producen.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

En el informe justificativo que acompaña a la solicitud, se señala que los residuos de recortes de papel tisú pueden ser utilizados directamente junto a la materia prima habitual, sin someterse a transformación alguna que altere sus características fisicoquímicas. El residuo de producción no requiere ningún acondicionamiento adicional en las instalaciones del receptor diferente al que se le da a la materia prima a la que se pretende sustituir.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril : *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

En la documentación aportada se expone que los residuos de papel se generan durante la fabricación de rollos de papel higiénico, rollos de cocina y servilletas, concretamente en la fase de preparación de las bobinas y de corte final de los logs en rollos, que forma parte del proceso principal de producción.





- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril :
"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente." **Se considera que cumple.**

Los rechazos de papel tisú generados que pretenden utilizarse como materia prima son residuos sólidos formados por papel tisú, cartón y una pequeña cantidad de colas (inferior a un 2 %), que, según lo indicado en el informe justificativo, son biodegradables y no peligrosos. Este material es similar a los residuos de papel que ya se utilizan actualmente como materia prima en sustitución de las balas de pasta de papel, por lo que no son esperables impactos ambientales o en la salud humana distintos de los que, en su caso, se pudieran estar produciendo actualmente.

Además, la utilización de los rechazos de papel tisú generados en el proceso de "converting" para la fabricación de pasta de papel tisú viene recogida en la autorización ambiental integrada de la instalación receptora por lo que se considera que los posibles impactos derivados de dicha actividad, si los tuviera, habrán sido considerado en las condiciones impuestas en la autorización de la instalación.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los rechazos de papel procedentes del "converting" en la fabricación de productos finales de papel tisú que se emplean en la preparación de la pasta de papel para la fabricación de papel tisú **cumplen simultáneamente las cuatro condiciones** del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para poder ser considerado un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los rechazos de papel procedentes del "converting" en la fabricación de productos finales de papel tisú que se emplean en la preparación de la pasta de papel para la fabricación de papel tisú, presentada por ESSITY CANARY ISLANDS, S.L.U. como empresa productora y ESSITY SPAIN, S.L. como empresa receptora y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 13 de septiembre de 2022
ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los lodos calizos procedentes de la industria papelera.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS LODOS CALIZOS DE PAPELERA, SOLICITADA POR SMURFIT KAPPA NERVION Y PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA (productores) Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES (PROFERSA, S.A.U.) (receptor).

Fecha de entrada de la solicitud:

26 de Abril de 2019

Documentación presentada

- Solicitud general para la declaración de un residuo de producción como subproducto.
- Carta de apoyo por parte del Gobierno Vasco (IHOBE).
- Informe justificativo.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto:

El material evaluado son los lodos calizos procedentes de la fabricación de papel.

Proceso en el que se genera

El material para el que solicita la declaración de subproducto es un material obtenido en la fabricación de pasta Kraft a partir de la madera. Para obtener la pasta se requiere de dos procesos paralelos: la fabricación de la pasta ("proceso Kraft") y la recuperación de los reactivos químicos empleados (ciclo de recuperación/regeneración). Los lodos calizos proceden del proceso de caustificación, que es la última de las etapas durante el ciclo de recuperación de los productos químicos empleados para la cocción de la celulosa y su destino es la fabricación de enmiendas calizas y como carga cálcica en fertilizantes de mezcla (NPK y PK).

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID





Destino del material

Según la información aportada, actualmente el material para el que se solicita su declaración como subproducto se destina a la fabricación de enmiendas calizas y como carga cálcica en fertilizantes de mezcla (NPK y PK).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

19 de mayo de 2022

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011) : *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple**

Es seguro que se va a utilizar por la información aportada por los receptores y además, se prevén crecientes necesidades de enmiendas calizas (con un cálculo de demanda potencial futura estimada en torno a 1,2 Mt/año).

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

Estos materiales procedentes del sector papelero pueden ser incorporados directamente en el proceso de fabricación de productos fertilizantes junto con el resto de materias primas, y no requieren ningún acondicionamiento distinto al de la caliza natural, por lo tanto no necesitan transformación distinta de la práctica industrial habitual.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

Tras la etapa de caustificación en el proceso de recuperación de reactivos químicos siempre se generan los lodos calizos, por tanto se consideran resultado de una parte integrante del proceso productivo de la pasta Kraft.

- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente."* **Se considera que cumple.**

Con el nuevo marco normativo, se entiende que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento 2019/1009, de 5 de junio, dado que éste reconoce e incluye al material dentro de





la Categoría de Materiales Componentes CMC 11: "Subproductos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE", se está cumpliendo con todos los requisitos exigidos a nivel europeo tanto para estos materiales usados como ingredientes, como para los productos finalmente obtenidos, sin esperar que se produzcan impactos adversos ni para la salud humana ni para el medio ambiente.

En cuanto a los requisitos de producto y protección de la salud humana y el medioambiente

a) A nivel UE (mercado armonizado):

Se dispone de un nuevo marco normativo para la comercialización de los productos fertilizantes UE fabricados con el material candidato. Por lo tanto, se considerará que se cumple la cuarta condición legal de subproductos, para el empleo de los lodos calizos en la fabricación de enmiendas calizas y como carga cálcica en fertilizantes de mezcla, cuando:

- estos residuos de lodo calizo cumplan todos los requisitos establecidos en el anexo II del Reglamento 2019/1009, de 5 de junio, concretamente aquellos dentro de la categoría de materiales componentes CMC 11¹, ya que entonces podrán ser utilizados en la fabricación de productos fertilizantes UE, y
- el producto elaborado con estos residuos de lodo calizo cumpla todas las especificaciones establecidas en el Reglamento 2019/1009, de 5 de junio, para la categoría funcional de producto (CFP) aplicable: CFP 2 Enmienda caliza o CFP 1(C)(I)(a)(ii): Abono inorgánico sólido a base de macronutrientes, y
- el lodo calizo y el producto final obtenido a partir de éste cumplan todos los requisitos de los reglamentos REACH y CLP que les resulten de aplicación (tal y como dispone el Reglamento 2019/1009, de 5 de junio).

¹ Reglamento Delegado (UE) 2022/973 de la Comisión, de 14 de marzo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios de eficiencia agronómica y seguridad para el uso de subproductos en los productos fertilizantes UE.

Los subproductos pertenecientes a la categoría de materiales componentes (CMC) 11 mencionados en la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 que aporten nutrientes a las plantas u hongos o mejoren su eficiencia nutricional deberán cumplir los siguientes criterios de eficiencia agronómica y seguridad:

- a) contener al menos un 95 % de materia seca de sales de amonio, sales de sulfato, sales de fosfato, azufre elemental, carbonato de calcio u óxido de calcio, o mezclas de ellos;
- b) ser producidos como parte integrante de un proceso de producción que utilice como insumos sustancias y mezclas distintas de los subproductos animales o productos derivados dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- c) tener un contenido de carbono orgánico (Corg) no superior al 0,5 % de la materia seca del subproducto;
- d) no contener más de 6 mg/kg de materia seca de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP16);
- e) no contener más de 20 ng equivalentes de toxicidad OMS kg de materia seca de los policlorodibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos (PCDD/PCDF)





b) A nivel de mercado nacional

En la fecha actual, aún no está recogido este residuo de producción en la normativa que rige la comercialización de productos fertilizantes a nivel nacional.

En caso de que en un futuro se incluya un nuevo tipo de enmienda caliza dentro del Grupo 5 del Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, que contemple dentro de las enmiendas calizas también el carbonato cálcico con origen distinto al natural, aquellas enmiendas calizas fabricadas a partir del residuo de lodo calizo evaluado dentro del procedimiento para la consideración de subproductos, deberán cumplir los requisitos relativos al contenido en nutrientes y las limitaciones respecto a contaminantes, establecidos en ese real decreto para su comercialización en el mercado nacional.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

El material lodos calizos de papelera destinado a la fabricación de enmiendas calizas y como carga cálcica en fertilizantes de mezcla (NPK y PK) **cumple simultáneamente las cuatro condiciones** establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para poder ser considerado un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los lodos calizos de papelera destinados a la fabricación de enmiendas calizas y como carga cálcica en fertilizantes de mezcla (NPK y PK), presentada por SMURFIT KAPPA NERVION y PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA como empresas productoras y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES (PROFERSA, S.A.U.) como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 13 de septiembre de 2022

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco, corteza y curros (recortes y restos de madera virgen) para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS ASTILLAS, RECORTES, SERRÍN, RESTOS DE TRONCO, CORTEZA Y CURROS (RECORTES Y RESTOS DE MADERA VIRGEN) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y DE FIBRAS, SOLICITADA POR LA UNIÓN EMPRESARIAL DE LA MADERA Y MUEBLE DE ESPAÑA (UNEMADERA) (empresa productora) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS (ANFTA) (empresa receptora)

Fecha de entrada de la solicitud

13 de Diciembre de 2018

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Según se indica en la solicitud, astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco, corteza y curros.

Proceso en el que se genera

Según se establece en el Informe Justificativo que entregaron, los materiales candidatos se generan en tres tipos de procesos:

- Explotación forestal
- Aserrío
- Fabricación de tablero de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola

Destino del material

Según la información aportada, los materiales candidatos se utilizan en la fabricación de tableros de partículas y fibras. Cabe señalar que la corteza, a pesar de que estar incluida en la solicitud

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID





como material candidato, se indica que va destinada a combustión de biomasa y/o uso en jardinería, más que a su uso en fabricación de tableros. Señalar también que aunque en el informe justificativo se incluyan restos de producciones agrícolas, estos no forman parte de una explotación forestal.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

19 de Mayo de 2022

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011) : *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple.**

El empleo de recortes y restos de madera virgen para la fabricación de tableros de partículas y fibras es una práctica extendida tanto a nivel nacional como internacional y está recogido ampliamente por la bibliografía del sector.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

En el Informe justificativo y la bibliografía consultada, los recortes y restos de madera virgen se pueden introducir directamente en el proceso de producción de tableros, si bien puede ser necesario un acondicionamiento previo, de tipo mecánico, que se considera práctica industrial habitual.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

Los recortes y restos de madera virgen se producen como parte integrante de los procesos de aprovechamiento forestal e industria maderera: la explotación forestal, el aserrío y la fabricación de tablero de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola.

- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente."* **Se considera que cumple.**

Los recortes y restos de madera virgen se emplean como sustitutos de la madera en rollo, teniendo ambas materias las mismas características. Por tanto, los productos que se fabrican





con ambas materias tendrán las mismas características, independientemente de que se emplee madera en rollo o recortes y restos de madera virgen. Los tableros de partículas y fibras fabricados deben tener unas determinadas características y cumplir unas determinadas normas de diseño en función del uso al que se destinen.

Los materiales para los que se solicita su declaración como subproducto tienen la misma composición que la madera en rollo. Se han generado en procesos mecánicos de transformación de la madera, en los que no se añaden productos químicos por lo que cabe esperar que su utilización no va a generar impactos adversos para la salud humana y el medio ambiente distintos a los que se generarían empleando únicamente madera en rollo como materia prima.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras, **cumplen simultáneamente las cuatro condiciones** del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras, presentado por UNEMADERA como empresa productora y ANFTA como empresa receptora, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 13 de septiembre de 2022
ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sulfato amónico para la fabricación de fertilizantes.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO AMÓNICO, PRESENTADA POR UBE CORPORATION EUROPE, ADISSEO ESPAÑA Y QUÍMICA DEL ESTRONCIO (empresas productoras) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES (ANFFE), como asociación representante de empresas receptoras.

Fecha de entrada de la solicitud:

10 de Febrero de 2021

Documentación presentada

- Solicitud general para la declaración del residuo de producción como subproducto.
- Ficha de seguridad de acuerdo al Reglamento 1907/2006.
- Informe justificativo.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto:

El material evaluado es el sulfato amónico, de fórmula química $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$.

Proceso en el que se genera

El material para el que se solicita la declaración de subproducto es un material obtenido de los siguientes procesos desarrollados en distintas instalaciones: proceso químico para la síntesis de caprolactama (una molécula precursora para la fabricación de fibras de nylon), síntesis directa¹ por reacción química entre amoníaco y ácido sulfúrico, proceso de producción de un hidroxí-análogo de la metionina y la fabricación de carbonato de estroncio.

¹ Respecto a la fabricación vía síntesis química, no se considera que concuerde con la definición de "residuo de producción", ya que a través de esta vía concreta se obtiene directa y deliberadamente ese sulfato como producto.





Destino del material

Se pretende dar continuidad a ese uso del sulfato amónico como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes (ya previamente amparado bajo la legislación para la comercialización de abonos marcado CE, conforme al anterior Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos) y para la totalidad del sulfato amónico obtenido en las instalaciones de las empresas que llevan a cabo las distintas rutas de producción antes citadas. Especifican en su informe los solicitantes que, concretamente, es para la fabricación de los tipos de producto siguientes: fertilizantes nitrogenados y compuestos, producción que ya existía previamente como abonos CE.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

19 de mayo de 2022

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011) : *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple.**

La totalidad del sulfato amónico generado a partir de los procesos antes descritos ya se estaba empleando para la fabricación de abonos nitrogenados, conforme al Reglamento (CE) 2003/2003 y se prevé continuar utilizando, tal y como se ha demostrado en los informes justificativos.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

En la solicitud se señala que el sulfato amónico procedente de los tres procesos se utiliza directamente, y sin necesidad de someterse a ninguna transformación previa, en la fabricación de productos fertilizantes de tipo nitrogenado.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, se considera que para cada una de las instalaciones de los solicitantes donde se genera el subproducto, el material candidato se obtiene como parte integrante de cada uno de los distintos procesos de producción dentro de esas industrias químicas.

- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los*





productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.” Se considera que cumple.

Con el nuevo marco normativo, se entiende que cumpliendo con los requisitos establecidos por el Reglamento 2019/1009, de 5 de junio, dado que éste reconoce e incluye al material dentro de la Categoría de Materiales Componentes CMC 11: “Subproductos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE”, se está cumpliendo con todos los requisitos exigidos a nivel europeo, tanto para estos materiales usados como ingredientes, como para los productos finalmente obtenidos, sin esperar que se produzcan impactos adversos ni para la salud humana ni para el medio ambiente.

De forma paralela, atendiendo a lo dispuesto por el otro marco normativo que regula la comercialización de productos fertilizantes a nivel nacional, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio (modificado en febrero 2022), se considera que el sulfato amónico generado en los distintos procesos descritos en apartado previo, si se cumplen los requisitos pertinentes y si es específicamente destinado a la fabricación del tipo de abono nitrogenado incluido en el anexo I de ese real decreto, no es de esperar que se produzcan impactos adversos ni para la salud humana ni para el medio ambiente.

En cuanto a los requisitos de producto y protección de la salud humana y el medioambiente:

Según el informe justificativo, el sulfato amónico obtenido a partir de los procesos antes descritos “no es sustitutivo de ninguna materia prima, ya que es un producto que actualmente ya se está utilizando al amparo del Reglamento (CE) 2003/2003”. Ya estaría cumpliendo los requisitos normativos establecidos mediante esta norma para la fabricación de abonos nitrogenados CE.





1) A nivel UE (mercado armonizado):

Se dispone de un nuevo marco normativo para la comercialización de los productos fertilizantes UE fabricados con el material candidato. Por lo tanto, se considerará que se cumple la cuarta condición legal de subproductos, para el empleo del sulfato amónico en la fabricación de productos fertilizantes UE, cuando:

- este residuo de producción cumpla todos los requisitos establecidos en el Anexo II del Reglamento 2019/1009, de 5 de junio, concretamente aquellos dentro de la categoría de materiales componentes CMC 11₂, ya que entonces podrá ser utilizado en la fabricación de productos fertilizantes UE, y
- el producto elaborado con estos residuos de producción cumpla todas las especificaciones establecidas en el Reglamento 2019/1009, de 5 de junio, para la categoría funcional de producto aplicable que corresponda (CFP B. Abono inorgánico), y
- el sulfato amónico y el producto fertilizante UE obtenido a partir de éste cumplan todos los requisitos de los reglamentos REACH y CLP que les resulten de aplicación (tal y como dispone el reglamento 2019/1009, de 5 de junio).

2) A nivel de mercado nacional

El marco que establece los requisitos para emplear el sulfato amónico en la fabricación de productos fertilizantes a nivel nacional se encuentra en la modificación del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, a través de la Orden APA/104/2022, de 11 de febrero³. Mediante esta orden se incorpora la inclusión de ese tipo de producto fertilizante a base de sulfato amónico como producto fertilizante nacional, en el nuevo apartado del Anexo I del real decreto de forma específica, y con los siguientes requisitos:

² Reglamento Delegado (UE) 2022/973 de la Comisión, de 14 de marzo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios de eficiencia agronómica y seguridad para el uso de subproductos en los productos fertilizantes UE.

Los subproductos pertenecientes a la categoría de materiales componentes (CMC) 11 mencionados en la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 que aporten nutrientes a las plantas u hongos o mejoren su eficiencia nutricional deberán cumplir los siguientes criterios de eficiencia agronómica y seguridad:

- a) contener al menos un 95 % de materia seca de sales de amonio, sales de sulfato, sales de fosfato, azufre elemental, carbonato de calcio u óxido de calcio, o mezclas de ellos;
- b) ser producidos como parte integrante de un proceso de producción que utilice como insumos sustancias y mezclas distintas de los subproductos animales o productos derivados dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- c) tener un contenido de carbono orgánico (Corg) no superior al 0,5 % de la materia seca del subproducto;
- d) no contener más de 6 mg/kg de materia seca de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP16);
- e) no contener más de 20 ng equivalentes de toxicidad OMS kg de materia seca de los policlorodibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos (PCDD/PCDF)

³ Orden APA/104/2022, de 11 de febrero, por la que se modifican los anexos I, II, III y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.





1.4 Abonos del antiguo Reglamento (CE) N.º 2003/2003

1.4.1 Abonos inorgánicos simples con elementos nutrientes primarios

1.4.1.1 Abonos nitrogenados

Nº	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa). Informaciones sobre la evaluación de los elementos nutrientes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo	Contenido en elementos nutrientes que debe declararse Formas y solubilidades de los elementos nutrientes Otros criterios
3	Sulfato amónico	Producto obtenido químicamente que contiene como componente esencial sulfato amónico, posiblemente con hasta un 15 % de nitrato cálcico (de cal).	19,7 % N Nitrógeno expresado como nitrógeno total. Contenido máximo de nitrógeno nítrico 2,2 % N si se añade nitrato cálcico (de cal).	Cuando se comercialice en forma de combinación de sulfato amónico y nitrato cálcico (de cal), su denominación deberá incluir la expresión «con hasta un 15 % de nitrato cálcico (de cal)»	Nitrógeno amoniacal. Nitrógeno total, si se añade nitrato cálcico (de cal).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

El material sulfato amónico $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ obtenido de los procesos anteriormente descritos y destinado a la fabricación de productos fertilizantes **cumple simultáneamente las cuatro condiciones** establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para poder ser considerado un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sulfato amónico, $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ obtenido de los procesos anteriormente descritos para su uso como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes, presentada por UBE Corporation Europe, Adisseo España y Química del Estroncio como empresas productoras y la Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes (ANFFE) como asociación representante de empresas receptoras, de conformidad con el artículo 4 la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de la pasta del proceso de lavado de telas para la fabricación de compost.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LA PASTA DEL PROCESO DE LAVADO DE TELAS PARA LA FABRICACIÓN DE COMPOST, SOLICITADA POR VERTISOL INTERNACIONAL SRL (PRODUCTOR) y ECOFERT SANSOAIN, S.L. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

05 de julio de 2019

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Pasta del proceso de lavado de telas.

Proceso en el que se genera

La empresa productora se dedica a la fabricación de tejidos técnicos vinílicos para protección solar, revestimientos, tapizados, entre otros. Clasificada su actividad dentro del CNAE 2009 con 1330 - Acabado de textiles. El material candidato se genera durante el proceso de producción textil, en unos tanques con agitadores donde se realiza una mezcla homogénea de sustancias, "cuya composición variará según las especificaciones técnicas del tejido que se quiere producir". Dicha mezcla se aplicará sobre el tejido mediante unas rasquetas, las cuales también quitan el material sobrante de la operación de impregnación. Ese material sobrante tras la impregnación sobre el tejido es el material candidato.

Destino del material

El destino actual del material para el que se solicita su declaración como subproducto indicado en el informe justificativo es: "*estabilización y deposición en vertedero de clase 3*". Dado que esa "*clase 3*" es una terminología inexistente en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se desconoce a qué tipo de vertedero es donde se está destinando en la actualidad este residuo.

El destino solicitado es la producción de compost. En las instalaciones del receptor (Ecofert Sansoain) se prepara una mezcla con diferentes materias primas. El material candidato, tal y como indica el receptor, sería

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID



CSV : GEN-6033-b9f2-524a-cd7d-6c46-8012-00b3-fdac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

un sustituto de lignito, agua y sulfato amonio, en las siguientes proporciones: 200 t de lignito, 275 de agua y 5 t de sulfato de amonio, por año.

El compostaje se realiza mediante volteo periódico de las pilas y un posterior cribado.

Consultada la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del receptor así como sus modificaciones, no aparece dentro del listado de residuos que se están tratando en esta instalación (anexo III de la AAI) el código LER que el productor indica para este material generado: 16 10 02 *Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01**.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En el Procedimiento para la Declaración de Subproducto se indica que quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define “proceso de producción” como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el receptor realiza un compostaje con el material y está registrado como un gestor de residuos que realiza operaciones de valorización R3, según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entre las que se incluye el compostaje:

“R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).”

Por lo tanto, el destino del material candidato es ser sometido a un proceso de valorización de residuos que es elaboración de compost, definido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como “*enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente*”. El indicado como receptor en la solicitud no realiza ningún proceso de producción industrial, sino que lleva a cabo un tratamiento/valorización de residuos, reflejado en su autorización como operación R3.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que las pastas del proceso de lavado de telas para su uso en la producción de compost no cumplen lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, para ser declaradas como subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto para la pasta del proceso de lavado de telas generadas durante el proceso de producción textil y destinadas a la fabricación de compost, presentada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VERTISOL INTERNACIONAL



CSV : GEN-6033-b9f2-524a-cd7d-6c46-8012-00b3-fdac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

SRL en calidad de empresa productora y ECOFERT SANSOAIN, S.L. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-6033-b9f2-524a-cd7d-6c46-8012-00b3-fdac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los restos de láminas de PVC para la fabricación de granza reciclada de PVC para su uso posterior.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RESTOS DE LÁMINAS DE PVC PARA LA FABRICACIÓN DE GRANZA RECICLADA DE PVC PARA SU USO POSTERIOR, SOLICITADO POR BENECKE KALIKO S.A.U. (PRODUCTOR) y SERNAPLAS S.L. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

26 de marzo de 2019

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Declaración de uso de Sernaplas
- Fichas de datos de seguridad de los principales componentes del residuo.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Restos de láminas de PVC.

Proceso en el que se genera

BENECKE KALIKO S.A.U. fabrica lámina de PVC con soporte textil mediante la inducción de capas, para el sector de la automoción. En este proceso se superponen unas capas encima de otras, siendo tres de PVC y una de textil.

El material para el que se solicita su declaración como subproducto son los restos de la lámina de PVC, que se generan durante el ajuste del proceso de fabricación. Más concretamente, se genera al ajustar las dos primeras capas. Para la producción se bombea una pasta, hasta la línea que va transformando esta pasta en una fina lámina y superponiendo una capa sobre otra. El residuo generado es resultado de un ajuste de máquina, hasta que se logra estabilizar el peso y espesor de cada capa y el conjunto de las tres capas. La cuarta capa que se le da al producto final es la capa textil, generándose el residuo de producción antes de incorporar esa última capa textil.

Destino del material

Según la información aportada, SERNAPLAS, S.L., recibe esos restos de lámina del productor. El receptor es un gestor de residuos autorizado para el tratamiento de residuos plásticos, en concreto consta en su autorización la operación R3. El material objeto de la solicitud es sometido a los siguientes tratamientos: trituración, extrusión, filtrado y granceado, tras los que obtienen granza de PVC reciclado, que vuelve a ser

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID



CSV : GEN-665f-f982-2f41-41a9-92a4-dd79-2fc6-a884

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

utilizado por la industria transformadora de plástico “para la fabricación de piezas industriales”, tal y como indican en la documentación.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En el procedimiento para la declaración de subproducto se indica que quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define también “proceso de producción” como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el receptor es un gestor de residuos que realiza operaciones de valorización de residuos plásticos, concretamente R3. En esta planta se lleva a cabo la trituración, extrusión y granceado para obtener granza reciclada a partir de los residuos que reciben. En su autorización, tal y como informa la Comunidad Autónoma donde se ubica la instalación, esta operación está codificada como R3, según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El indicado como “receptor” en la solicitud no realiza en este caso ningún proceso de producción industrial, ni incorpora ese material para la obtención de un producto (tal y como se indica en la definición más arriba), sino que realiza un tratamiento de residuos plásticos para que el material obtenido tras el tratamiento final (la granza de PVC reciclada) pueda ser posteriormente empleado por otros usuarios finales, en la fabricación de piezas industriales (esos usuarios no se han indicado en la documentación aportada).

Además, en la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos de la Comisión Europea se indica en el primer párrafo de la página 9 *“El Tribunal de Justicia ha estimado que el hecho de que previamente a la reutilización sea necesario un proceso adicional de valorización, aunque la reutilización sea segura, demuestra que el material es residuo hasta que no se haya completado el proceso.”*

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los restos de lámina de PVC que se destinan al gestor de residuos de plástico no cumplen lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, para poder ser consideradas un subproducto.

No obstante lo anterior, **este gestor de residuos plásticos podrá optar al fin de condición de residuo de los que son tratados en su instalación, una vez que cumpla con los criterios que serán publicados en una orden ministerial.**



CSV : GEN-665f-f982-2f41-41a9-92a4-dd79-2fc6-a884

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los restos de lámina de PVC resultantes del proceso de fabricación de láminas de PVC como soporte textil y destinados a la fabricación de granza reciclada de PVC para su uso posterior, presentada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por BENECKE KALIKO S.A.U. en calidad de empresa productora y SERNAPLAS S.L. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-665f-f982-2f41-41a9-92a4-dd79-2fc6-a884

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) para su aplicación en la fabricación de aditivo de cemento.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO (CAPARROSA) SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE CEMENTO, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y ADITIVOS DE CEMENTO S.L. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa).

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO_2), mediante la vía del sulfato. Concretamente, el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se obtiene durante la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte originado en la operación de lixiviación, con el objeto de extraer las sales de hierro y preconcentrar el ácido reciclado para su empleo en digestión inicial de la ilmenita, la materia prima utilizada para la fabricación del dióxido de titanio.

Destino del material

La caparrosa (sulfato ferroso heptahidratado) se emplea como agente reductor del Cromo (VI) en las fábricas de cemento. Aunque existen sustancias similares en el mercado que realizan esta función reductora, como el sulfato de estaño o el sulfato sódico, es el sulfato ferroso el más utilizado por la industria. Para ello, según la información aportada por los solicitantes, se añade el material durante la etapa de molienda, donde se introducen en el clínker otras materias primas necesarias para la fabricación del cemento (yeso, etc) que también pueden aportar Cr (VI) y donde la temperatura no es tan elevada para que el sulfato ferroso pierda

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID



CSV : GEN-4f8b-0372-0742-7d5e-f2ac-fd76-4a93-8b0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

eficiencia; de manera que el sulfato ferroso heptahidratado, mezclado con otras materias primas del cemento en el molino, provoca la reducción del Cr (VI) a Cr (III).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, toda la producción de caparrosa es utilizada en distintas aplicaciones, entre las que se encuentra su empleo como aditivo en la fabricación de cemento. Aunque sólo se destine a la fabricación de cementos entre un 6 y un 12%, existe una demanda del material.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

En la solicitud se señala que el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se añade como aditivo, corrector de Cr (VI), directamente en la etapa de molienda del clínker con el yeso sin tener que sufrir una transformación anterior.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El material candidato se genera en el proceso de producción principal realizado por Venator, la fabricación de pigmentos de dióxido de titanio, en la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte generado en las primeras etapas de lixiviación de la pulpa de TiO₂. Según lo anterior, el residuo se obtendría de un proceso auxiliar de tratamiento de los efluentes generados. No obstante, el documento BREF para el sector de la química inorgánica de gran volumen de producción de 2014, recoge este proceso dentro del proceso de producción de pigmentos de TiO₂, de manera que ese proceso auxiliar se considera parte del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Respecto al cumplimiento de los requisitos de producto, en la documentación se señala que el material candidato:

- En cuanto al registro REACH, el solicitante ha optado por registrar en REACH el sulfato ferroso monohidratado.
- Cumple la normativa de cementos, en concreto el Real Decreto 256/2016 Anejo 3 Aditivos y la norma UNE 197-1:2011 (Punto 5.5 Aditivos)

En cuanto a su contenido en radiación natural y metales pesados no son esperables impactos adversos a la salud humana y al medio ambiente en su empleo como aditivo de cemento.



CSV : GEN-4f8b-0372-0742-7d5e-f2ac-fd76-4a93-8b0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos El sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), cumplen las condiciones para ser declarado subproducto dado que cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), presentado por VENATOR P&A SPAIN S.A. como empresa productora y ADITIVOS DE CEMENTO S.L. como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-4f8b-0372-0742-7d5e-f2ac-fd76-4a93-8b0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso monohidratado (Sulfafer) para su aplicación en la fabricación de fertilizantes.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO FERROSO MONOHIDRATADO (SULFAFER) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sulfato ferroso monohidratado (Sulfafer).

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO₂), mediante la vía del sulfato. Según la información aportada, el sulfato ferroso monohidrato se obtiene concretamente en la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte originado en la operación de prelixiviación. Tras la cristalización, el objetivo de la planta de concentración posterior es concentrar el ácido sulfúrico hasta un 80% para emplearlo de nuevo en la fase inicial de digestión. Además de ese efluente de ácido concentrado, lo que se obtiene de esa planta mediante precipitación es el sulfato ferroso monohidratado, material objeto de la solicitud.

Destino del material

Conforme a la documentación aportada por los solicitantes, toda la cantidad anual generada de sulfato ferroso monohidratado es destinada a las instalaciones de OLIGO (gestor de residuos autorizado, vinculado al mismo grupo empresarial). De esa cantidad, el 53% OLIGO lo trata y lo mezcla con otros residuos de VENATOR con el objetivo de enviarlo a continuación a las instalaciones de industrias fabricantes de productos fertilizantes.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID



CSV : GEN-28e5-6d16-e30f-abdc-7c01-5190-3223-a87b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Éste sería el destino final: incorporación de sulfato ferroso monohidratado en aprox. 60-70% en el denominado FILLMAG, e incorporación de forma muy minoritaria (limitada hasta un <3%) en el denominado IRONCAL.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Un 53% del sulfafer generado es destinado a un gestor de residuos para esa finalidad indicada. Aunque hay que matizar que esto no se trata de una utilización ulterior, sino de un tratamiento de residuos/operación de valorización, podría considerarse que se cumple esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

Las transformaciones iniciales a las que obligatoriamente se somete el material se centran en una neutralización que logre eliminar la presencia de ácido sulfúrico, y una posterior “maduración” que tiene como objetivo que se complete la reacción de neutralización y que solubilice el ión Fe. A continuación, además este material se mezcla con otros residuos procedentes del productor en distinta proporción. Se trata de operaciones de tratamiento de residuos llevadas a cabo por un gestor de residuos, y por tanto no se puede considerar que el material candidato se pueda utilizar directamente tal y como se obtiene en la planta del productor, y tampoco se puede considerar a esos tratamientos como una práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El sulfafer se genera tras la fase de cristalización, a continuación de la planta de concentración del ácido sulfúrico. Además del ácido concentrado, lo que se obtiene de esa planta mediante precipitación es el sulfato ferroso. Conforme a la decisión adoptada por el grupo de trabajo en la reunión de julio de 2020, esto se ha de interpretar como parte integrante de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El “uso posterior” es un gestor de residuos que una vez lleva a cabo los tratamientos necesarios sobre ese residuo los envía a otras instalaciones. Se trata de 4 fabricantes distintos de productos fertilizantes, en el caso del FILLMAG; y de otro fabricante situado en Huelva, que lo comercializa con la denominación de AGRYYESO, con la misma composición que IRONCAL, dado que este tercero no modifica la formulación: 94% yesos rojos; <3% tionite y <3% de sulfafer, conforme a la información que aporta el solicitante.



CSV : GEN-28e5-6d16-e30f-abdc-7c01-5190-3223-a87b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

En cuanto a cumplir los requisitos de producto aplicables y asegurar que no haya impactos adversos en ese uso ulterior, según información aportada por los propios solicitantes en su informe justificativo y tras el último requerimiento enviado, cabe destacar lo siguiente:

a) En cuanto al fertilizante FILLMAG:

- Conforme al antiguo reglamento europeo¹ sobre abonos CE: *“dicho fertilizante es un abono CE del tipo E.1.4 (sal de hierro), que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento.”*
- Conforme al nuevo reglamento², que regula los productos fertilizantes UE y sus requisitos y limitaciones, por el que se deroga el previo de 2003 con efectos desde julio de 2022, pertenecería a CFP 1 (C) (II) (a) (Abono inorgánico simple a base de micronutrientes). Se cumplirían en este producto los valores límites establecidos.

b) En cuanto al fertilizante IRONCAL:

- *“Conforme al antiguo reglamento europeo sobre abonos CE, IRONCAL se encontraría como abono CE tipo D.1.3”*. Sin embargo, según las analíticas aportadas, todo parece indicar que respecto a los requisitos de ese reglamento, no se cumpliría el contenido exigido en CaO (25%) y en SO₃ (35%), ya que da valores por debajo: según analíticas aportadas 11 y 12%, respectivamente.
- Conforme al nuevo reglamento, según indica el solicitante: *“se está considerando la clasificación del IRONCAL dentro de la categoría CFP 1 (C) (II) (a) (Abono inorgánico simple a base de micronutrientes) o CFP 3 (B) (Enmienda inorgánica). En ambos casos, según últimas analíticas nos encontramos por encima del valor permitido de Hg.”*

Según composición, correspondería realmente a la CFP 3 (B) Enmienda inorgánica (Agriyeso). Hay superación del valor límite para el Hg en sus últimas analíticas, según informan tras el requerimiento, a lo que Venator aclara que “se está trabajando para que la mezcla no supere este valor”. Atendiendo a esas concentraciones de un elemento tan delicado para el suelo, no se están cumpliendo los requisitos legales que resultarán de aplicación a una enmienda para el suelo.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que el sulfato ferroso monohidratado (sulfafer) obtenido dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de fertilizantes no cumple las condiciones para ser declarado subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados..

¹ Reglamento 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos.

² Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de productos fertilizantes UE.

³ D.1. Abonos inorgánicos con elementos nutrientes secundarios. Sulfato cálcico. Producto de origen natural o industrial que contiene sulfato cálcico con diferentes grados de hidratación.



CSV : GEN-28e5-6d16-e30f-abdc-7c01-5190-3223-a87b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto el sulfato ferroso monohidratado (Sulfafer) resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-28e5-6d16-e30f-abdc-7c01-5190-3223-a87b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) para su aplicación en la fabricación de aditivo de cemento.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO (CAPARROSA) SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE CEMENTO, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y ADITIVOS DE CEMENTO S.L. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa).

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO_2), mediante la vía del sulfato. Concretamente, el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se obtiene durante la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte originado en la operación de lixiviación, con el objeto de extraer las sales de hierro y preconcentrar el ácido reciclado para su empleo en digestión inicial de la ilmenita, la materia prima utilizada para la fabricación del dióxido de titanio.

Destino del material

La caparrosa (sulfato ferroso heptahidratado) se emplea como agente reductor del Cromo (VI) en las fábricas de cemento. Aunque existen sustancias similares en el mercado que realizan esta función reductora, como el sulfato de estaño o el sulfato sódico, es el sulfato ferroso el más utilizado por la industria. Para ello, según la información aportada por los solicitantes, se añade el material durante la etapa de molienda, donde se introducen en el clínker otras materias primas necesarias para la fabricación del cemento (yeso, etc) que también pueden aportar Cr (VI) y donde la temperatura no es tan elevada para que el sulfato ferroso pierda

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID



CSV : GEN-4f8b-0372-0742-7d5e-f2ac-fd76-4a93-8b0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

eficiencia; de manera que el sulfato ferroso heptahidratado, mezclado con otras materias primas del cemento en el molino, provoca la reducción del Cr (VI) a Cr (III).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, toda la producción de caparrosa es utilizada en distintas aplicaciones, entre las que se encuentra su empleo como aditivo en la fabricación de cemento. Aunque sólo se destine a la fabricación de cementos entre un 6 y un 12%, existe una demanda del material.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

En la solicitud se señala que el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se añade como aditivo, corrector de Cr (VI), directamente en la etapa de molienda del clínker con el yeso sin tener que sufrir una transformación anterior.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El material candidato se genera en el proceso de producción principal realizado por Venator, la fabricación de pigmentos de dióxido de titanio, en la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte generado en las primeras etapas de lixiviación de la pulpa de TiO₂. Según lo anterior, el residuo se obtendría de un proceso auxiliar de tratamiento de los efluentes generados. No obstante, el documento BREF para el sector de la química inorgánica de gran volumen de producción de 2014, recoge este proceso dentro del proceso de producción de pigmentos de TiO₂, de manera que ese proceso auxiliar se considera parte del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Respecto al cumplimiento de los requisitos de producto, en la documentación se señala que el material candidato:

- En cuanto al registro REACH, el solicitante ha optado por registrar en REACH el sulfato ferroso monohidratado.
- Cumple la normativa de cementos, en concreto el Real Decreto 256/2016 Anejo 3 Aditivos y la norma UNE 197-1:2011 (Punto 5.5 Aditivos)

En cuanto a su contenido en radiación natural y metales pesados no son esperables impactos adversos a la salud humana y al medio ambiente en su empleo como aditivo de cemento.



CSV : GEN-4f8b-0372-0742-7d5e-f2ac-fd76-4a93-8b0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos El sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), cumplen las condiciones para ser declarado subproducto dado que cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), presentado por VENATOR P&A SPAIN S.A. como empresa productora y ADITIVOS DE CEMENTO S.L. como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-4f8b-0372-0742-7d5e-f2ac-fd76-4a93-8b0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA: 01 de febrero de 2022

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) para su aplicación como aditivo de piensos para alimentación animal.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO (CAPARROSA) SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y FERTINAGRO SUR/GLOBAL FEED, S.L.U (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa).

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO_2), mediante la vía del sulfato. Concretamente, el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se obtiene durante la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte originado en la operación de lixiviación, con el objeto de extraer las sales de hierro y preconcentrar el ácido reciclado para su empleo en digestión inicial de la ilmenita, la materia prima utilizada para la fabricación del dióxido de titanio.

Destino del material

La caparrosa (sulfato ferroso heptahidratado) se emplea en la producción de sulfato de hierro (II) monohidratado, sustancia que es utilizada como aditivo de piensos para alimentación animal. Para ello, partiendo del sulfato ferroso heptahidratado se realiza un proceso de granulación, secado térmico, molienda, cribado y envasado del producto final en las instalaciones de Fertinagro Sur, que posteriormente es

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID



CSV : GEN-585a-17cf-756a-709b-49e6-c689-7caa-774e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

comercializado por Global Feed, que es la empresa del mismo grupo comercial dedicada a la producción y comercialización de materias primas y aditivos para alimentación animal.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, toda la producción de caparrosa es utilizada en distintas aplicaciones, entre las que se encuentra la fabricación de como aditivo de piensos para alimentación animal. El material comercializado por Global Feed, SLU, supone del orden de un 15% de la caparrosa producida.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

Según la información aportada, el sulfato ferroso heptahidratado (Caparrosa) se utiliza directamente en la fabricación de sulfato de hierro (II) monohidratado para su empleo como aditivo destinado a alimentación animal. El material no requiere ningún acondicionamiento previo y se emplea directamente por Fertinagro Sur en la fabricación de aditivos para piensos mediante su granulación, secado térmico, molienda, cribado y envasado del producto final.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El material candidato se genera en el proceso de producción principal realizado por Venator, la fabricación de pigmentos de dióxido de titanio, en la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte generado en las primeras etapas de lixiviación de la pulpa de TiO₂. Según lo anterior, el residuo se obtendría de un proceso auxiliar de tratamiento de los efluentes generados. No obstante, el documento BREF para el sector de la química inorgánica de gran volumen de producción de 2014, recoge este proceso dentro del proceso de producción de pigmentos de TiO₂, de manera que ese proceso auxiliar se considera parte del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Respecto al cumplimiento de los requisitos de producto, en la documentación aportada por los solicitantes se señala que:

- En cuanto al registro REACH, el solicitante ha optado por registrar en REACH el sulfato ferroso monohidratado.
- El sulfato de hierro (II) monohidratado, fabricado a partir del residuo de producción se encuentra clasificado como “aditivo nutricional oligoelemento de la categoría 3b103” según el *Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2330, de 14 de diciembre, sobre aditivos de los piensos*, reglamento que exige



CSV : GEN-585a-17cf-756a-709b-49e6-c689-7caa-774e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

un contenido mínimo de hierro del 29%, contenido que cumpliría el producto (>30%) según la ficha técnica aportada.

- El producto fabricado cumpliría los límites de contenidos máximos de sustancias indeseables en alimentación animal exigidos por la *Directiva 2002/32/CE, de 7 de mayo*, y su trasposición mediante el *Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, en relación con el contenido de arsénico, cadmio, plomo y dioxinas*.

Por otra parte, en función de su contenido en radiación natural y metales pesados no son esperables impactos adversos a la salud humana y al medio ambiente cuando es destinado a la fabricación de aditivo de piensos para alimentación animal.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenido dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso como aditivo de piensos destinados a alimentación animal, cumple las condiciones para ser declarado subproducto dado que cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenido dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para piensos destinados a alimentación animal, presentado por VENATOR P&A SPAIN S.A. como empresa productora y FERTINAGRO SUR/GLOBAL FEED, S.L.U. como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-585a-17cf-756a-709b-49e6-c689-7caa-774e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los yesos rojos para su aplicación en la fabricación de aditivo de cemento.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS YESOS ROJOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE CEMENTO, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Yesos rojos.

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO_2), mediante la vía del sulfato. Concretamente, los yesos rojos se obtienen a partir de uno de los efluentes generados en la etapa de filtración-lixiviación-lavado del óxido de titanio. Ese efluente, que son aguas ácidas aún con contenido en azufre, se lleva a una planta de neutralización. Allí mediante la adición de hidróxido cálcico, floculante y dolomita, tiene lugar la reacción química de la que se obtiene, por un lado, sulfato cálcico (yesos rojos) que serán filtrados y separados, y por otro, el resto obtenido que es un residuo líquido dirigido directamente a vertido controlado.

Destino del material

Conforme a la documentación aportada por los solicitantes, toda la cantidad anual generada de yesos rojos es destinada a las instalaciones de OLIGO (gestor de residuos autorizado, vinculado al mismo grupo empresarial). De esa cantidad, el 10% OLIGO lo trata y lo mezcla con otros residuos de VENATOR (concretamente con tionite y con sulfafer), en una proporción de entre 5-10% de yesos rojos en la composición

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID



CSV : GEN-6e32-1f01-f27d-4670-654e-aab0-efbc-9c74

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

final del denominado SULFACEM. El objetivo es enviarlo a continuación a las cementeras, en sustitución del sulfato ferroso que se añade como aditivo de cemento, concretamente como corrector de cromo (VI).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Un 10% de la cantidad total de yesos rojos que VENATOR envía al receptor se emplea para obtención del SULFACEM. Aunque hay que matizar que esto no se trata de una utilización ulterior, sino de un tratamiento de residuos/operación de valorización, podría considerarse que se cumple esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

Las transformaciones iniciales a las que obligatoriamente se somete el material se centran en una neutralización que logre eliminar la presencia de ácido sulfúrico, y una posterior “maduración” que tiene como objetivo que se complete la reacción de neutralización y que solubilice el ión Fe. A continuación, además este material se mezcla con otros residuos procedentes del productor en distinta proporción. Se trata de operaciones de tratamiento de residuos llevadas a cabo por un gestor de residuos, y por tanto no se puede considerar que el material candidato se pueda utilizar directamente tal y como se obtiene en la planta del productor, y tampoco se puede considerar a esos tratamientos como una práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Los yesos rojos se producen tras la fase de precipitación del TiO₂, en la zona de tratamiento de efluentes a partir de un efluente ácido débil que es enviado a una planta de neutralización específica. Conforme a la decisión adoptada por el grupo de trabajo en la reunión de julio de 2020, esto se ha de interpretar como parte integrante de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

El “uso posterior” es un gestor de residuos que una vez lleva a cabo los tratamientos necesarios sobre ese residuo, los mezcla con otros residuos procedentes del mismo receptor, en una proporción concreta, para obtención del denominado SULFACEM (**composición:** 70-80% sulfafer, 5-10% tionite y 5-15% yesos rojos). El objetivo es su uso posterior en las cementeras, como aditivo de cemento.

En cuanto a cumplir los requisitos de producto aplicables y asegurar que no haya impactos adversos en ese uso ulterior, cabe destacar lo siguiente:

- los yesos rojos se han desclasificado como residuo NORM, conforme a la normativa específica de aplicación, con lo cual pueden ser gestionados como el resto de residuos. No habría en principio,



CSV : GEN-6e32-1f01-f27d-4670-654e-aab0-efbc-9c74

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

impedimento basado en su contenido en radionucleidos; no presenta riesgo de impactos radiológicos.

- no obstante, en cuanto al aditivo Sulfacem, el valor del sumatorio se encuentra en torno a la unidad, por lo que teniendo en cuenta la incertidumbre asociada, el valor podría estar ligeramente por encima o ligeramente por debajo, pudiendo requerir realizar el estudio de impacto radiológico.
- la utilización de este residuo dentro de la fabricación de cemento como corrector de cromo (VI) es una aplicación recogida en el documento BREF sobre esta industria.
- se cumpliría por SULFACEM los requisitos exigidos para ser usado como corrector de Cromo (VI) que establecen el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) y la norma técnica UNE-EN 197-1:2011 Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes.

No obstante lo expuesto anteriormente, la realidad es que los yesos rojos se mezclan en las instalaciones de OLIGO con tionite y con sulfafer para obtener ese aditivo de cemento SULFACEM, y esos otros componentes de la mezcla mantienen su condición de residuo.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los yesos rojos (sulfato cálcico) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los yesos rojos resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-6e32-1f01-f27d-4670-654e-aab0-efbc-9c74

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los yesos rojos para su aplicación en la fabricación de fertilizantes.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS YESOS ROJOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Yesos rojos.

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO₂), mediante la vía del sulfato. Concretamente, los yesos rojos se obtienen a partir de uno de los efluentes generados en la etapa de filtración-lixiviación-lavado del óxido de titanio. Ese efluente, que son aguas ácidas aún con contenido en azufre, se lleva a una planta de neutralización. Allí mediante la adición de hidróxido cálcico, floculante y dolomita, tiene lugar la reacción química de la que se obtiene, por un lado, sulfato cálcico (yesos rojos) que será filtrado y separado, y por otro, el resto obtenido que es un residuo líquido dirigido directamente a vertido controlado.

Destino del material

Conforme a la documentación aportada por los solicitantes, toda la cantidad anual generada de yesos rojos es destinada a las instalaciones de OLIGO (gestor de residuos autorizado, vinculado al mismo grupo empresarial). De esa cantidad, el 90% OLIGO lo trata y lo mezcla con otros residuos de VENATOR con el objetivo de enviarlo a continuación a las instalaciones de industrias fabricantes de productos fertilizantes. Éste

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID



CSV : GEN-6cc9-4ecb-0c74-e2d3-900f-6e72-778a-4245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

sería el destino final: incorporación de los yesos rojos en aprox. 94% en el denominado IRONCAL, e incorporación de los yesos rojos en 5-10% en el denominado FILLMAG.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

La práctica totalidad es destinada a un gestor de residuos. Aunque hay que matizar que esto no se trata de una utilización ulterior, sino de un tratamiento de residuos /operación de valorización, podría considerarse que se cumple esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

Las transformaciones iniciales a las que obligatoriamente se somete el material se centran en una neutralización que logre eliminar la presencia de ácido sulfúrico, y una posterior “maduración” que tiene como objetivo que se complete la reacción de neutralización y que solubilice el ión Fe. A continuación, además este material se mezcla con otros residuos procedentes del productor en distinta proporción. Se trata de operaciones de tratamiento de residuos llevadas a cabo por un gestor de residuos, y por tanto no se puede considerar que el material candidato se pueda utilizar directamente tal y como se obtiene en la planta del productor, y tampoco se puede considerar a esos tratamientos como una práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Los yesos rojos se producen tras la fase de precipitación del TiO₂, en la zona de tratamiento de efluentes a partir de un efluente ácido débil que es enviado a una planta de neutralización específica. Conforme a la decisión adoptada por el grupo de trabajo en la reunión de julio de 2020, esto se ha de interpretar como parte integrante de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El “uso posterior” es un gestor de residuos que una vez lleva a cabo los tratamientos necesarios sobre ese residuo los envía a un cliente tercero situado en Huelva (“Abonos y Enmiendas Sociedad Limitada”), que lo comercializa con la denominación de AGRIYESO, con prácticamente la misma composición que IRONCAL, dado que este tercero no modifica la formulación: 94% yesos rojos; <3% tionite y <3% de sulfafer, conforme a la información que aporta el solicitante.

En cuanto a cumplir los requisitos de producto aplicables y asegurar que no haya impactos adversos en ese uso ulterior, cabe destacar, según información aportada tras el último requerimiento enviado, lo siguiente:



CSV : GEN-6cc9-4ecb-0c74-e2d3-900f-6e72-778a-4245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

- “Conforme al antiguo reglamento europeo¹ sobre abonos CE, IRONCAL se encontraría como abono CE tipo D. 1”. Conforme al nuevo reglamento² que regula los productos fertilizantes UE y sus requisitos y limitaciones, por el que se deroga el previo de 2003 con efectos desde julio de 2022, según indica el solicitante: “se está considerando la clasificación del IRONCAL dentro de la categoría CFP 1 (C) (II) (a) (Abono inorgánico simple a base de micronutrientes) o CFP 3 (B) (Enmienda inorgánica). En ambos casos, según últimas analíticas nos encontramos por encima del valor permitido de Hg.”

Atendiendo a esas concentraciones de un elemento tan delicado para el suelo, no se están cumpliendo los requisitos legales que resultarán de aplicación a un abono orgánico o a una enmienda para el suelo.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los yesos rojos (sulfato cálcico) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de productos fertilizantes, no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los yesos rojos resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

¹ Reglamento 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos.

² Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de productos fertilizantes UE.



CSV : GEN-6cc9-4ecb-0c74-e2d3-900f-6e72-778a-4245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (Tionite) para su aplicación en la fabricación de aditivo de cemento.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS INATACADOS DE ILMENITA (TIONITE) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE CEMENTO, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan un informe de caracterización de los residuos de Tionite, certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, planes de aprobación para usos definidos de tionite, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Inatacados de ilmenita (Tionite).

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera durante la producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO_2), mediante la vía del sulfato, a partir de dos materias primas: la ilmenita y las escorias de titanio. Concretamente, el tionite se obtiene tras el ataque ácido a las materias primas (con ácido sulfúrico) y la posterior filtración de los lodos resultantes.

Destino del material

Actualmente un 70% de la cantidad anual de lodos inatacados generada se destina a eliminación en vertedero. Indican que un 15% de la cantidad anual tendría como destino el envío a las instalaciones de OLIGO (gestor de residuos autorizado, vinculado al mismo grupo empresarial) que conforme a la información aportada, se emplean para la fabricación de un aditivo de cementos, con denominación Sulfacem.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID



CSV : GEN-c340-28a7-7a4f-4b01-c5b0-327b-2e7a-9e40

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que no cumple.**

La mayor parte es destinada a vertedero (un 70%), sólo tiene esa salida un 15% de toda la cantidad de tionite generada. Por ello no se tiene la seguridad de que se vaya a usar posteriormente en su totalidad, y por tanto, no se puede afirmar que se cumpla esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

El material tal cual no se puede utilizar directamente, dado su contenido en ácido sulfúrico, por lo que resulta imprescindible que en las instalaciones del gestor de residuos se proceda a mezclarlo con un agente neutralizante (dolomita) para reducir el pH extremadamente ácido (pH.<2) que presentan esos lodos. Esta actuación inicial es considerada necesaria para disminuir esa característica, se considera un tratamiento de residuos, y no práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Los lodos inatacados de ilmenita se producen en la primera fase, tras el ataque ácido a las materias primas; son parte integrante de esa fase de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El material candidato se envía a un gestor de residuos autorizado que ejecuta una serie de operaciones específicas de tratamiento de residuos. Además, en cuanto a cumplir los requisitos de producto aplicables y asegurar que no haya impactos adversos en ese uso ulterior del Sulfacem que genera el gestor de residuos, cabe destacar que existen limitaciones para la incorporación del tionite como aditivo en cementos:

- Contenido máximo de tionite <5% por cuestiones de viabilidad técnica (afección a resistencia).
- Contenido máximo de tionite <2,5% por la radiación natural que presenta. Conforme a la orden sobre materiales NORM¹, a pesar de que el tionite supera el nivel de desclasificación como residuo NORM y el estudio de impacto radiológico que la norma impone en estos casos indique que estaría desclasificado dentro de las instalaciones de VENATOR, esto no aplicaría a la desclasificación como residuo NORM en el resto del ciclo posterior: es decir, en su transporte y en su incorporación en las cementeras debe de gestionarse como residuo NORM y se le aplica toda la normativa al respecto.
- Contenido máximo de tionite en cementos>20%, indicado en sus propios planes (PUA)

¹ Orden IET/1946/2013, de 17 de octubre, por la que se regula la gestión de los residuos generados en las actividades que utilizan materiales que contienen radionucleidos naturales.



CSV : GEN-c340-28a7-7a4f-4b01-c5b0-327b-2e7a-9e40

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Por lo explicado anteriormente, no queda garantizado que en el uso posterior del tionite como aditivo en la industria cementera, cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a la protección de la salud humana y del medio ambiente, por el impacto radiológico que presenta.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los lodos inatacados de ilmenita (tionite) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (tionite) resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-c340-28a7-7a4f-4b01-c5b0-327b-2e7a-9e40

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (Tionite) para su aplicación en la fabricación de fertilizantes.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS INATACADOS DE ILMENITA (TIONITE) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan un informe de caracterización de los residuos de Tionite, certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, planes de aprobación para usos definidos de tionite, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Inatacados de ilmenita (Tionite).

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera durante la producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO_2), mediante la vía del sulfato, a partir de dos materias primas: la ilmenita y las escorias de titanio. Concretamente, el tionite se obtiene tras el ataque ácido a las materias primas (con ácido sulfúrico) y la posterior filtración de los lodos resultantes.

Destino del material

Fabricación de fertilizantes.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID



CSV : GEN-450c-2955-35ad-fbbe-8548-f121-9d84-c520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que no cumple.**

La mayor parte es destinada a vertedero (un 70%), con lo cual no se tiene la seguridad de que se vaya a usar posteriormente en su totalidad, y por tanto, no se puede afirmar que se cumpla esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

Las transformaciones iniciales a las que obligatoriamente se somete el material se centran en una neutralización que logre eliminar la presencia de ácido sulfúrico, y una posterior “maduración” que tiene como objetivo que se complete la reacción de neutralización y que solubilice el ión Fe. Se trata de operaciones de tratamiento de residuos llevadas a cabo por un gestor de residuos, y por tanto no se puede considerar que el material candidato se pueda utilizar directamente tal y como se obtiene en la planta del productor, y tampoco se puede considerar a esos tratamientos como una práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Los lodos inatacados de ilmenita se producen en la primera fase, tras el ataque ácido a las materias primas. Son parte integrante de esa fase de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El “uso posterior” es un gestor de residuos que, una vez lleva a cabo los tratamientos necesarios sobre ese residuo (aquí orientados a lograr la neutralización de ese material de pH tan ácido), los envía a un fabricante de productos fertilizantes. El análisis del cumplimiento de esta cuarta condición tendría lugar en los casos en que el material candidato está siendo introducido en un proceso productivo inmediatamente a continuación de la instalación productora, ahí debería de cumplir los requisitos de producto aplicables y el asegurar que no haya impactos adversos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los lodos inatacados de ilmenita (tionite) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de fertilizantes no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



CSV : GEN-450c-2955-35ad-fbbe-8548-f121-9d84-c520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (tionite) resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-450c-2955-35ad-fbbe-8548-f121-9d84-c520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las pastas o gomas de semilla para su aplicación en la obtención de oleínas de semilla de uso industrial.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS PASTAS O GOMAS DE SEMILLA PARA SU USO EN LA OBTENCIÓN DE OLEÍNAS DE SEMILLA DE USO INDUSTRIAL, SOLICITADO POR BIO-OILS HUELVA, S.L.U. (PRODUCTOR) y MENGIBAR S.A. (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

28 de Junio de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Requerimiento de información adicional
- Análíticas del material candidato
- Análisis del as posibles obligaciones de registro derivadas del Reglamento 1907/2006 (REACH).
- Documentos de entrega de material candidato entre ambas empresas solicitante.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Pastas o gomas de semilla.

Proceso en el que se genera

El material se genera durante el proceso de refinado químico del aceite vegetal crudo, cuya finalidad es obtener aceites vegetales refinados que serán destinados a la producción de biodiesel o como uso alimentario. Durante este refinado tiene lugar una fase de desgomado y neutralización, cuya finalidad es eliminar las gomas o fosfolípidos presentes y que da lugar al material candidato.

Destino del material

Según la información aportada, el material candidato es destinado a un proceso de valorización cuyo objetivo principal es la obtención de oleínas de semilla que posteriormente serán utilizadas en la producción de biodiesel. Dicha valorización será realizada por Mengibar S.A (la empresa receptora) que está registrada como un gestor de residuos.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID



CSV : GEN-b0bd-abb1-2820-d3b2-4606-30ee-6f50-909f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Evaluación de la consideración como subproducto

En el Procedimiento para la Declaración de Subproducto se indica que queda dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras diferentes.

En dicho procedimiento, se define el concepto de proceso de producción como la “actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera” y al receptor del subproducto como “cualquier persona física o jurídica en cuyo proceso de producción se emplea un subproducto en sustitución de una materia prima”.

Por otro parte, en la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos de la Comisión Europea se indica que “El Tribunal de Justicia ha estimado que el hecho de que previamente a la reutilización sea necesario un proceso adicional de valorización, aunque la reutilización sea segura, demuestra que el material es residuo hasta que no se haya completado el proceso.”

Al realizar el análisis de la solicitud, se verificó que la empresa receptora, Mengibar S.A. está registrada como un gestor de residuos con operaciones de valorización autorizadas R3 y R9. Además, analizando el proceso, es necesario someter el material (las pastas o gomas de semilla) a una transformación (desdoblamiento químico, que es entendida como una operación de valorización) para obtener el material realmente buscado (las oleínas de semilla) y poder destinarlo así a la producción de biodiesel.

En definitiva, no se está destinando al material candidato a un proceso productivo, si no a un tratamiento de residuos, el cual es necesario para obtener el material realmente buscado (las oleínas técnicas).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que las pastas o gomas de semilla destinadas a desdoblamiento químico para obtener oleínas técnicas no cumplen lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, para poder ser consideradas un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las pastas o gomas de semilla procedentes del refinado del aceite vegetal crudo y destinadas a desdoblamiento químico para obtener oleínas técnicas, presentada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por BIO-OILS HUELVA, S.L.U. en calidad de empresa productora y MENGIBAR S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Ismael Aznar Cano

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Margarita Ruiz Sáiz-Aja



CSV : GEN-b0bd-abb1-2820-d3b2-4606-30ee-6f50-909f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



CSV : GEN-b0bd-abb1-2820-d3b2-4606-30ee-6f50-909f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF



FECHA 28 de Junio de 2021

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del ácido sulfúrico diluido

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ÁCIDO SULFÚRICO DILUIDO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR TOSTADEROS SOL DE ALBA S.A. (productor) Y FERTISAC S.L. (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud:

6 de Septiembre de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Ácido sulfúrico diluido (denominación comercial Fertsol)

Proceso en el que se genera

El residuo se genera en la producción de maíz frito, concretamente durante el proceso de pelado del maíz para eliminar la cutícula exterior de cada grano. La máquina de pelado permite la mezcla del maíz con ácido sulfúrico de grado alimentario (aditivo E-513) que junto con el rozamiento de unos granos con otros hace que la piel impermeable que cubre el grano se desprenda.

Posteriormente, a la salida de la peladora el maíz se pasa por una lavadora que permite desapelmazar a la vez que favorece la eliminación de cualquier resto de piel, utilizando chorros de agua a presión.

Las aguas residuales resultantes son segregadas automáticamente por electroválvulas y bombeadas a los depósitos de almacenamiento para su posterior transporte. Estas aguas residuales resultantes, cargadas con el ácido sulfúrico y los restos de piel, constituyen el residuo candidato.

Destino del material

Fabricación de fertilizantes

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-4b7e-7875-575a-6926-c0eb-14b1-22a2-8a25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 08/07/2021 13:33 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 12/07/2021 12:40 | Informa



Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

25 de Junio de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido diluido (FERTSOL) se utiliza en el proceso de fabricación de fertilizantes agrícolas en planta de granulación, o bien en la planta de fabricación de superfosfatos, ambas ubicadas en las instalaciones del receptor.

La empresa receptora consume anualmente entre 5.000 y 12.000 toneladas de ácido sulfúrico por lo que, según se indica en la documentación, se garantiza que las 2.800 toneladas del residuo de producción que se pretende gestionar como subproducto se utilizarían de manera continuada.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el solicitante indica que la utilización del ácido diluido (FERTSOL) se realiza directamente desde los depósitos de almacenamiento, sin necesidad de ser acondicionado previamente.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

El residuo de producción se genera en la producción de maíz frito, concretamente tras el proceso de pelado de maíz para eliminar la cutícula exterior de cada grano, mediante el uso de ácido sulfúrico de grado alimentario (aditivo E-513) y el rozamiento entre los granos de maíz. Una vez realizado el ataque químico se procede al lavado con agua.

Aunque podría entenderse como una corriente residual, dichas aguas cargadas de ácido sulfúrico diluido se considera que han sido obtenidas como parte integrante del proceso de producción, ya que se entiende como un paso necesario más en el ciclo productivo. Además, se acordó en la reunión de este mismo Grupo de Trabajo de Junio 2020 que las corrientes residuales también se consideran parte integrante del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente."* **Se considera que cumple.**

Requisitos de producto

El receptor del residuo de producción realiza un análisis con el objeto de corroborar que se encuentra dentro de los márgenes de calidad exigidos. Tanto el contenido de ácido sulfúrico del residuo de producción



(14,7%), como el pH (<1) y la densidad (1,2 kg/l), se encuentran dentro del margen de la ficha técnica aportada por el receptor sobre el residuo de producción.

Protección de la salud humana y el medioambiente

Respecto al cumplimiento de los requisitos de protección de la salud humana y del medio ambiente, la respuesta al requerimiento incorpora una ficha técnica del ácido diluido (FERTSOL), con los requisitos mínimos por parte del receptor, y en la que se analiza el contenido de metales pesados entre otros parámetros. Ningún parámetro excede los niveles máximos de referencia indicados en el Reglamento VLAREMA para materias primas que se emplearán para fabricación de abono o fertilizante.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El ácido sulfúrico diluido procedente del proceso del pelado del maíz y destinado a la fabricación de fertilizantes cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del ácido sulfúrico diluido resultante del proceso del pelado del maíz para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado por la empresa productora TOSTADEROS SOL DE ALBA S.A. y FERTISAC S.L. como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 28 de Junio de 2021

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del ácido sulfúrico diluido

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ÁCIDO SULFÚRICO DILUIDO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR TOSTADEROS SOL DE ALBA S.A. (productor) Y FERTISAC S.L. (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud:

6 de Septiembre de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Ácido sulfúrico diluido (denominación comercial Fertsol)

Proceso en el que se genera

El residuo se genera en la producción de maíz frito, concretamente durante el proceso de pelado del maíz para eliminar la cutícula exterior de cada grano. La máquina de pelado permite la mezcla del maíz con ácido sulfúrico de grado alimentario (aditivo E-513) que junto con el rozamiento de unos granos con otros hace que la piel impermeable que cubre el grano se desprenda.

Posteriormente, a la salida de la peladora el maíz se pasa por una lavadora que permite desapelmazar a la vez que favorece la eliminación de cualquier resto de piel, utilizando chorros de agua a presión.

Las aguas residuales resultantes son segregadas automáticamente por electroválvulas y bombeadas a los depósitos de almacenamiento para su posterior transporte. Estas aguas residuales resultantes, cargadas con el ácido sulfúrico y los restos de piel, constituyen el residuo candidato.

Destino del material

Fabricación de fertilizantes

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-4b7e-7875-575a-6926-c0eb-14b1-22a2-8a25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 08/07/2021 13:33 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 12/07/2021 12:40 | Informa



Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

25 de Junio de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido diluido (FERTSOL) se utiliza en el proceso de fabricación de fertilizantes agrícolas en planta de granulación, o bien en la planta de fabricación de superfosfatos, ambas ubicadas en las instalaciones del receptor.

La empresa receptora consume anualmente entre 5.000 y 12.000 toneladas de ácido sulfúrico por lo que, según se indica en la documentación, se garantiza que las 2.800 toneladas del residuo de producción que se pretende gestionar como subproducto se utilizarían de manera continuada.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el solicitante indica que la utilización del ácido diluido (FERTSOL) se realiza directamente desde los depósitos de almacenamiento, sin necesidad de ser acondicionado previamente.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

El residuo de producción se genera en la producción de maíz frito, concretamente tras el proceso de pelado de maíz para eliminar la cutícula exterior de cada grano, mediante el uso de ácido sulfúrico de grado alimentario (aditivo E-513) y el rozamiento entre los granos de maíz. Una vez realizado el ataque químico se procede al lavado con agua.

Aunque podría entenderse como una corriente residual, dichas aguas cargadas de ácido sulfúrico diluido se considera que han sido obtenidas como parte integrante del proceso de producción, ya que se entiende como un paso necesario más en el ciclo productivo. Además, se acordó en la reunión de este mismo Grupo de Trabajo de Junio 2020 que las corrientes residuales también se consideran parte integrante del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente."* **Se considera que cumple.**

Requisitos de producto

El receptor del residuo de producción realiza un análisis con el objeto de corroborar que se encuentra dentro de los márgenes de calidad exigidos. Tanto el contenido de ácido sulfúrico del residuo de producción



(14,7%), como el pH (<1) y la densidad (1,2 kg/l), se encuentran dentro del margen de la ficha técnica aportada por el receptor sobre el residuo de producción.

Protección de la salud humana y el medioambiente

Respecto al cumplimiento de los requisitos de protección de la salud humana y del medio ambiente, la respuesta al requerimiento incorpora una ficha técnica del ácido diluido (FERTSOL), con los requisitos mínimos por parte del receptor, y en la que se analiza el contenido de metales pesados entre otros parámetros. Ningún parámetro excede los niveles máximos de referencia indicados en el Reglamento VLAREMA para materias primas que se emplearán para fabricación de abono o fertilizante.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El ácido sulfúrico diluido procedente del proceso del pelado del maíz y destinado a la fabricación de fertilizantes cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del ácido sulfúrico diluido resultante del proceso del pelado del maíz para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado por la empresa productora TOSTADEROS SOL DE ALBA S.A. y FERTISAC S.L. como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ECONOMÍA CIRCULAR

FECHA 28 de Junio de 2021

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sustrato vegetal

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SUSTRATO VEGETAL PARA SU USO COMO SUSTRATO DE CULTIVO EN HUERTOS, JARDINES E INVERNADEROS, SOLICITADO POR JIFFY PRODUCTS ESPAÑA S.L.U. (productor) Y VIVEROS MINERVA Y LACESA LITORAL (receptores)

Fecha de entrada de la solicitud:

2 de Junio de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sustrato vegetal

Proceso en el que se genera

Se genera en la fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros para el crecimiento de semillas y esquejes.

Para su fabricación se rellenan los moldes o bandejas con la mezcla de materiales (agua, sustrato formado por mezcla de turba y coco y aglomerante inerte y, según documentación consultada, también fertilizante). Posteriormente se procede a su curado y limpieza. Finalmente se empaqueta en palets y troleys CC.

El material para el que se solicita su declaración como subproducto es el material sobrante tras el relleno de los moldes.

Destino del material

Sustrato de cultivo en huertos, jardines e invernaderos

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

25 de Junio de 2021

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-096a-6279-bedc-5df5-5f6d-1f4c-6dd1-f5cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 08/07/2021 13:33 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 12/07/2021 12:40 | Informa



Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente."* **Se considera que cumple.**

Actualmente parte de ese material se trata como residuo por un gestor de residuos ya que cae al suelo durante el proceso. No obstante, en función de la información facilitada, se desprende que todo el material para el que se solicita su declaración de subproducto va a ser utilizado por los dos viveros que figuran como receptores de la solicitud.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual."* **Se considera que cumple.**

Según la información proporcionada, el material se emplea como sustrato vegetal en invernaderos y huertos donde no necesitará transformación ni acondicionamiento previos a su uso, pues sustituye directamente al sustrato vegetal en la misma cantidad y proporción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción"*. **Se considera que cumple.**

El material para el que se solicita su declaración como subproducto se produce en el proceso de fabricación de tacos preforma, en concreto, se trata del material que ha sobrado tras el relleno de los moldes. Por ello, se considera que se produce como parte integrante del proceso de producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *"d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente."* **Se considera que cumple.**

No se indica ningún tipo de requisito específico para la utilización del material como sustrato de cultivo. No obstante, para que el residuo de producción pueda ser declarado subproducto, deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 865/2010 sobre sustratos de cultivo o en el Reglamento (UE) 2019/1009 relativo a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, según el ámbito su aplicación.

El material presenta la misma composición química que los tacos preforma, producto principal de la empresa productora, al tratarse de restos del relleno de las bandejas en las que se presenta dicho producto. Por lo tanto, no son esperables impactos adversos para la salud humana y el medioambiente distintos de los producidos por el producto principal, al tratarse de restos del propio relleno de los tacos.

En cuanto al aglomerante utilizado, según las conclusiones del estudio de toxicidad adjuntado parece que no causa síntomas toxicológicos en las plantas, ni se encuentran restos de aglomerante, ni de componentes derivados del mismo, en las plantas. No obstante, no se ha tenido acceso al estudio completo.

En relación a las analíticas presentadas, ninguno de los parámetros analizados supera los límites de concentración establecidos en la normativa empleada como referencia: Anexo VI del Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo, y Anexo I parte II CFP4: Sustrato de cultivo del Reglamento (UE)



2019/1009, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El sustrato vegetal procedente de la fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros y destinado a sustrato de cultivo cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sustrato vegetal resultante del proceso de fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros para su uso como sustrato de cultivo, presentado por la empresas productora JIFFY PRODUCTS ESPAÑA S.L.U. y VIVEROS MINERVA y LACESA LITORAL como empresas receptoras, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 17 de Mayo de 2021

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del ácido nítrico 60%

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ÁCIDO NÍTRICO 60% PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES NITROGENADOS, SOLICITADA POR OXAQUIM S.A (productor) Y BARCELONESA DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGRAR FERTILIZANTES S.A. (receptores)

Fecha de entrada de la solicitud:

18 de abril de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud general para la declaración de un residuo de producción como subproducto
- Informe justificativo
- Analíticas del residuo de producción

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Ácido nítrico al 60%

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el principal proceso de producción del productor es la fabricación de ácido oxálico, que utiliza como principal materia prima el ácido nítrico al 98-99%, entre otras.

Cuando el ácido nítrico 98-99% reacciona con el resto de reactivos, se descompone liberando NO y NO₂ en forma de gases. Estos gases se vuelven a transformar mediante unas columnas de recuperación en ácido nítrico que se vuelve a reintroducir en el proceso.

Sin embargo, una parte de esos gases no puede ser recuperada por lo que, para evitar su emisión en forma de NO_x a la atmosfera, se somete a un proceso de descontaminación: se introduce en unas columnas de lavado con agua. En esas columnas los NO_x se recuperan dando lugar a un efluente líquido que es ácido nítrico con una concentración de hasta un 60%.

Destino del material

Según el informe justificativo, el ácido nítrico al 60% se utiliza como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados. Para ello, la sustancia se mezclará, en reactor de acero

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-5f8a-13c3-660b-2e43-9b63-fda5-a188-e872

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 13/07/2021 10:04 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 14/07/2021 11:57 | Informa



inoxidable, con otras materias primas sólidas y líquidas, hasta conseguir la formulación deseada para el producto fertilizante.

El ácido nítrico se empleará en la fabricación de los siguientes tipos de fertilizantes:

- Soluciones de nitrato amónico
- Ácido nítrico
- Solución de sulfato amónico-nitrato amónico

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

17 de Diciembre de 2020

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

En función de la información facilitada, parece que existe una demanda del residuo de producción, 2.500 t/año, superior a la cantidad total de residuo generada por la empresa productora, 2.300 t/año, que podría asegurar su utilización.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido nítrico al 60% se utiliza como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados. Para ello, la sustancia se mezclará, en reactor de acero inoxidable, con otras materias primas sólidas y líquidas, hasta conseguir la formulación deseada para el producto fertilizante.

Su introducción, tal y como indica el informe, se realiza directamente desde los depósitos de almacenamiento por medio de bombeo y tuberías, no necesitando transformación previa alguna.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido nítrico al 60% se genera en el proceso de producción del ácido oxálico. Se puede considerar que el tratamiento al que se somete a la parte irrecuperable de ácido nítrico mediante columnas de agua es un proceso auxiliar del proceso productivo y, por lo tanto, es parte integrante del proceso productivo, ya que es necesario realizarlo según la legislación ambiental para poder cumplir con los valores límite de emisión a la atmósfera.



En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Por un lado, respecto al cumplimiento de los requisitos pertinentes a los productos, en la solicitud se señala que el residuo de producción pretende emplearse como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados, concretamente en soluciones de nitrato amónico, ácido nítrico y soluciones de sulfato amónico-nitrato amónico.

El ácido nítrico es un elemento común un los productos fertilizantes, tal y como se refleja en el Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio y en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. Al ser el ácido nítrico 60% un elemento más del producto fertilizante final, este deberá cumplir con lo que se establezca en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Por otro, en lo que respecta a la protección de la salud humana y del medio ambiente, según la información aportada por el solicitante, la utilización del ácido nítrico al 60% no supondría efectos ambientales o sobre la salud humana distintos a los que potencialmente podrían asociarse al uso de la materia prima que se pretende sustituir, el ácido nítrico concentrado.

Se debe cumplir la normativa vigente en materia de fertilizantes, de manera que conforme a las exigencias impuestas por esa normativa no se genere un riesgo para la salud humana, animal o vegetal ni para la seguridad del medio ambiente. Por todo ello, todo producto fertilizante comercializado deberá cumplir con los valores límites que se apliquen en base a su categoría funcional.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El ácido nítrico 60% procedente del proceso de producción del ácido oxálico y destinado al uso en la fabricación de fertilizantes nitrogenados cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del ácido nítrico 60% resultante del proceso de producción del ácido oxálico para su uso en la fabricación de fertilizantes nitrogenados, presentado por OXAQUIM S.A. como empresa productora y BARCELONESA DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS y AGRAR FERTILIZANTES S.A. como empresas receptoras, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ECONOMÍA CIRCULAR

FECHA 17 de Mayo de 2021

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del yeso artificial

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL YESO ARTIFICIAL PARA SU USO COMO REGULADOR DEL FRAGUADO EN LA FABRICACIÓN DE CEMENTO, SOLICITADA POR ATLANTIC COPPER S.L.U. (productor) Y LA AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ESPAÑA (OFICEMEN) (receptora)

Fecha de entrada de la solicitud:

28 de Mayo de 2017

Documentación presentada:

- Solicitud general para la declaración de un residuo de producción como subproducto
- Informe justificativo
- Analítica de material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Yeso artificial

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el principal producto de producción es el cobre electrolítico. Durante la producción de éste en las diversas instalaciones de combustión se generan gases sulfurosos de un elevado contenido en SO₂, que tras pasar por un proceso de descontaminación se utilizan para fabricar ácido sulfúrico. Durante esa descontaminación se genera un efluente que es el ácido débil (con trazas de SO₃) al que se añade hidróxido cálcico, obteniendo un yeso inicialmente no comercializable que tras precipitación y filtrado es transformado finalmente en el yeso objeto de la solicitud.

Destino del material

Regulador del fraguado en la fabricación de cemento

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-340a-9f90-df21-9ed6-0048-4db5-5de8-370f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 13/07/2021 10:04 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 14/07/2021 11:57 | Informa



Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

17 de Diciembre de 2020

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*" **Se considera que cumple.**

En función de la información facilitada, parece que existe una demanda de yeso artificial por parte de las cementeras, en una cantidad igual a la producida por el productor, lo que podría asegurar su utilización.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*" **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, una vez generado el yeso artificial se almacena y se transporta directamente a las fábricas de cemento para ser utilizado como regulador de fraguado, sin ningún tipo de transformación.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*" **Se considera que cumple.**

En el procedimiento de declaración de subproducto según la modificación aprobada por la Comisión de coordinación en materia de residuos en diciembre de 2017 se establecen las siguientes definiciones:

- Proceso de producción: actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.
- Residuo de procesos de producción: material u objeto que se produce en un proceso de producción de forma no deliberada.

Así mismo, el procedimiento indica expresamente que "*el concepto de subproducto es sólo aplicable a los residuos procedentes de procesos de producción, tal y como se especifica en la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo interpretativa sobre residuos y subproductos, desarrollada por la Comisión de las Comunidades Europeas, y quedarán por tanto excluidos los materiales/sustancias obtenidos en el tratamiento de residuos.*"

Según el informe justificativo "el yeso artificial se genera en una planta de producción" específica. Tras el análisis de la solicitud, se considera que el proceso de tratamiento de las aguas



residuales es un proceso auxiliar del proceso productivo necesario para que éste pueda tener lugar y que, por lo tanto, se puede considerar parte integrante del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*" **Se considera que cumple.**

Respecto al cumplimiento de los requisitos pertinentes a los productos, en la solicitud se señala que el material candidato pretende emplearse como regulador de fraguado en la fabricación de cemento. En esta fase se utiliza tanto yeso natural como otros tipos de yesos procedentes de diversas industrias; estos últimos se emplearán solos o mezclados con yeso natural, para evitar que se produzca un fraguado rápido. Cumpliría los requisitos de la industria cementera en cuanto al contenido aportado de CaO y SO₃, según indican los receptores en su solicitud.

En lo que respecta a la protección de la salud humana y del medio ambiente, según la información aportada por el solicitante, la utilización de este yeso artificial no supondría efectos ambientales o sobre la salud humana distintos a los de la materia prima que se pretende sustituir.

Adicionalmente, las analíticas aportadas por el solicitante reflejan una comparativa de la composición de un cemento con yeso natural y otro con yeso artificial, en la cual se observa que la concentración de metales es similar, en el mismo orden de magnitud para ambos cementos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El yeso artificial resultante del proceso de descontaminación de gases sulfurosos y destinado a su uso como regulador del fraguado en la fabricación de cemento cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.



En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de yeso artificial resultante del proceso de descontaminación de gases sulfurosos para su uso como regulador del fraguado en la fabricación de cemento, presentado por ALTANTIC COPPER S.L.U. como empresa productora y la AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ESPAÑA (OFICEMEN) como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





FECHA 17 de Mayo de 2021

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del hidróxido
sódico saturado en aluminio

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL HIDRÓXIDO SÓDICO SATURADO EN ALUMINIO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALUMINATO DE SODIO, SOLICITADO POR ALUMINIOS PADRON S.A., EUROAL EXTRUSIÓN S.L., EXL QUINTAGLASS S.L., EXTRUIDOS DE ALUMINIO S.A., QUINTASTONE, S.A., ALUEUROPA, S.A., INDALSU S.A., ALCATI-EXTRUSION S.L., EURALEX S.L., EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA S.L., RIEGOS AGRÍCOLAS ESPAÑOLES S.A., STRUGAL2 S.L., EXTRUSIONADOS GALICIA SAU, INGALZA, S.A., INDUSTRIAS ARAGONESAS DEL ALUMINIO S.A., AV ALUMITRAN S.L., Aluval S.L., ALUMINIOS CORTIZO MANZANARES S.L.U, ALUMINIOS CORTIZO S.A.U., EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR S.A. (EXTRUCOLOR), GALIMETAL S.A., INSTALLUX EXTRUSION SERVICES, S.L.U, Extrusión de Sax S.L., ITESAL S.L., Alucofer Internacional S.L., Extrusiones de Toledo S.A., SAPA EXTRUSION SPAIN S.L., SAPA EXTRUSION LA SELVA S.L., SAPA EXTRUSION MIRANDA S.L., SAPA EXTRUSION NAVARRA S.L., SAPA EXTRUSION SPAIN S.L., SAPA EXTRUSION SPAIN S.L. (productores) Y GRUPO INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO S.A. (IQE) (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud:

29 de Abril de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Análíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Hidróxido sódico saturado en aluminio

Proceso en el que se genera

Según el informe, el residuo de producción se puede generar al llevar a cabo dos procesos:

- 1) Proceso de Anodizado de Aluminio:** Proceso electrolítico que convierte la superficie metálica en un recubrimiento de óxido insoluble. Estos recubrimientos ofrecen protección contra la corrosión, así como propiedades eléctricas y mecánicas especiales.

En dicho proceso existe una etapa, llamada decapado, en la que se eliminan todos los óxidos generados en etapas anteriores. En esta etapa se utiliza sosa cáustica como decapante y se genera el hidróxido sódico saturado en aluminio.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-67e9-a3a9-12e5-5e9c-82ea-3f50-5b97-a4fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 13/07/2021 10:04 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 14/07/2021 11:57 | Informa



- 2) **Proceso de Extrusión de Aluminio:** El proceso de extrusión consiste en aplicar una presión al cilindro de aluminio, haciéndolo pasar por un molde (matriz) para conseguir una forma concreta. El cilindro de aluminio es calentado para facilitar su paso por la matriz y es introducido en la prensa. La prensa mediante la presión necesaria, y de acuerdo con las dimensiones del perfil, proporciona al aluminio la forma deseada.

En dicho proceso se genera hidróxido sódico saturado en aluminio, ya que se utiliza sosa cáustica para limpiar las matrices utilizadas.

Destino del material

Fabricación de aluminato sódico

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

17 de Diciembre de 2020

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, desde el año 2005 el residuo de producción es utilizado en la fabricación de aluminato sódico en la empresa receptora (IQE). En el informe indican dos cifras como cantidad que se estima emplear como subproducto (12.000 t/año y 15.000 t/año).

Por otra parte, la empresa receptora exige unos determinados requisitos al residuo de producción antes de su entrada a la planta. Parece que está asegurada la utilización ulterior del hidróxido sódico saturado en aluminio, siempre y cuando éste cumpla los requisitos de calidad establecidos por IQE a la entrada de la planta.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

En la solicitud se señala que el hidróxido sódico saturado en aluminio procedente de los procesos de extrusión y anodizado del aluminio se utiliza directamente, sin someterse a ninguna transformación previa, con la intención de sustituir a las materias primas en el proceso de fabricación del aluminato sódico.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, los procesos donde se genera el subproducto como parte integrante son dos: el anodizado del aluminio y la extrusión del aluminio.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**



Requisitos de producto

Respecto al contenido de óxido de aluminio y sodio en el aluminato sódico fabricado, los valores detectados son similares independientemente de si se emplean en el proceso únicamente materias primas o si se utiliza además de éstas, el residuo de producción. Sin embargo, el contenido en metales pesados y las concentraciones de cloruros en este último aluminato, son muy superiores a las concentraciones detectadas en el aluminato producido sin residuo de producción. No obstante se ha indicado que en la actualidad el aluminato sódico sólo se produce utilizando residuos.

Protección de la salud humana y el medioambiente

A la vista de los resultados de las analíticas del aluminato sódico obtenido sólo a partir de materias primas y del aluminato sódico utilizando el residuo de producción, se desprende que las concentraciones de metales pesados y de cloruros aumentan considerablemente en este último.

Sin embargo, el aluminato sódico sólo se fabrica actualmente con residuos. Se debe tener en cuenta que la empresa informa de que ha venido utilizando este residuo de producción desde el año 2005, sin haber sido detectados impactos sobre la salud o el medio ambiente. Por todo ello, se concluye que los potenciales impactos bajo la figura de subproducto, y si se incluye a la hora de vender los productos la composición completa de los mismos para que lo conozcan los compradores, no se espera que sean mayores de los que se producen en la actualidad.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El hidróxido sódico saturado en aluminio procedente de los procesos de anodizado y extrusionado del aluminio y destinado a la fabricación de aluminato sódico cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del hidróxido sódico saturado en aluminio resultante de los procesos de anodizado y extrusionado del aluminio para su uso en la fabricación de aluminato sódico, presentado por las empresas productoras arriba citadas y el GRUPO INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO S.A. (IQE) como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las vinazas de la fermentación de melazas para fabricar fertilizantes

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS VINAZAS DE LA FERMENTACIÓN DE MELAZAS PARA FABRICAR FERTILIZANTES, SOLICITADA POR AZUCARERA del GUADALFEO (productor) y Asociación Española de Fabricantes de Agronutrientes (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud

27 de junio de 2018

Documentación presentada

- Solicitud general
- Informe justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha y caña de azúcar. Este material actualmente se halla inscrito en el Registro de productos fertilizantes del MAPA¹ con nº de registro F0001334/2020; dentro del tipo de producto fertilizante “2.5.01 Abono orgánico NK líquido de origen vegetal” del Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Proceso en el que se genera

Con el objetivo de obtener alcohol, los jugos de las melazas resultantes de la remolacha y de la caña de azúcar se someten a una fermentación anaeróbica con presencia de una levadura. Posteriormente se lleva a cabo la destilación para concentrar el etanol. En este proceso productivo se genera un residuo de producción líquido que son las vinazas.

Destino del material

Se deduce a partir de la información aportada, que las vinazas obtenidas al final del proceso se emplean como fertilizante, bien solas como único componente del fertilizante o bien mezcladas con otros componentes. El solicitante indica como cantidad anual producida 17.000 t/año.

¹ Registro de productos fertilizantes, regulado por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-7888-ef7a-21b7-a36b-50f9-de0a-2748-0fa6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

El nuevo Reglamento sobre productos fertilizantes UE² refiere como subproducto directamente determinados residuos de producción generados en diferentes industrias alimentarias que son utilizados como material componente de los productos fertilizantes UE. Concretamente, y en relación con la presente solicitud, el Reglamento sobre productos fertilizantes UE, en su Anexo II "Categoría de materiales componentes (CMC)", incluye en la CMC 6 "Subproductos de la industria alimentaria", la *"vinaza, es decir, un subproducto viscoso del proceso de fermentación de la melaza en etanol, ácido ascórbico u otros productos"*. Esta categoría puede ser utilizada para la elaboración de un producto fertilizante.

Por lo tanto, mediante el nuevo Reglamento comunitario sobre productos fertilizantes UE se considera que las vinazas generadas en el proceso de fermentación de la melaza en etanol, ácido ascórbico u otros productos son "subproductos" en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE³, de 19 de noviembre de 2008, cuando se utilizan como material componente de productos fertilizantes UE, siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

En consecuencia, dado que existe un marco regulatorio comunitario mediante el cual se consideran como subproducto las vinazas para su uso en la fabricación de fertilizantes UE, no se ha considerado necesario realizar el estudio de análisis del cumplimiento de las cuatro condiciones recogidas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ya que estas quedarían demostradas al haber sido incluidas en la categoría CMC 6.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

Las vinazas resultantes de la fermentación de melazas azucareras (de remolacha y caña azucareras) destinadas a emplearse en la fabricación de fertilizantes (ya se trate de productos fertilizantes UE de acuerdo al Reglamento, o de productos fertilizantes de acuerdo al Real Decreto⁴ vigente a nivel nacional), siempre y cuando cumplan los requisitos relativos a contenido en nutrientes y las limitaciones respecto a contaminantes contenidas en la normativa mencionada, se entenderá que cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser consideradas un subproducto conforme a esta Ley.

² Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

³ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

⁴ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha y caña de azúcar destinadas a fabricación de productos fertilizantes, presentada por AZUCARERA del GUADALFEO como empresa productora y Asociación Española de Fabricantes de Agronutrientes (AEFA) como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019
ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las vinazas de la fermentación de melazas para fabricar fertilizantes

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS VINAZAS DE LA FERMENTACIÓN DE MELAZAS PARA FABRICAR FERTILIZANTES, SOLICITADA POR LESAFFRE IBÉRICA S.A. (productor) y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AGRONUTRIENTES (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud

27 de junio de 2018

Documentación presentada

- Solicitud general
- Informe justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha. Este material actualmente se halla inscrito en el Registro de productos fertilizantes del MAPA¹ con nº de registro F0003249/2027; dentro del tipo de producto fertilizante "2.5.01 Abono orgánico NK líquido de origen vegetal" del Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de julio.

Proceso en el que se genera

Con el objetivo de producir levadura, las melazas resultantes de la remolacha se someten a fermentación durante dos días, añadiendo agua y una levadura. A partir de ahí se obtienen las levaduras. Durante este proceso productivo se genera como residuo de producción la denominada "vinaza diluida". Esta "vinaza diluida" ha de someterse a unos procesos posteriores de concentración y de decantación física, para separar las vinazas de otras sustancias.

Destino del material

Se deduce a partir de la información aportada, que las vinazas obtenidas al final del proceso se emplean como fertilizante, bien solas como único componente del fertilizante o bien mezcladas con otros componentes. La cantidad anual de vinazas de fermentación generada que el solicitante

¹ Registro de productos fertilizantes, regulado por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-295e-2abc-8105-916e-f476-2ad5-3da0-e3ee

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





estima a partir de su proceso de fabricación de levadura es 7.000 t. El solicitante también indica que las vinazas actualmente se destinan en su totalidad al uso como fertilizante.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

El nuevo Reglamento sobre productos fertilizantes UE² refiere como subproducto directamente determinados residuos de producción generados en diferentes industrias alimentarias que son utilizados como material componente de los productos fertilizantes UE. Concretamente, y en relación con la presente solicitud, el Reglamento sobre productos fertilizantes UE, en su Anexo II "Categoría de materiales componentes (CMC)", incluye en la CMC 6 "Subproductos de la industria alimentaria", la *"vinaza, es decir, un subproducto viscoso del proceso de fermentación de la melaza en etanol, ácido ascórbico u otros productos"*. Esta categoría puede ser utilizada para la elaboración de un producto fertilizante.

Por lo tanto, mediante el nuevo Reglamento comunitario sobre productos fertilizantes UE se considera que las vinazas generadas en el proceso de fermentación de la melaza en etanol, ácido ascórbico u otros productos son "subproductos" en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE³, de 19 de noviembre de 2008, cuando se utilizan como material componente de productos fertilizantes UE, siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

En consecuencia, dado que existe un marco regulatorio comunitario mediante el cual se consideran como subproducto las vinazas para su uso en la fabricación de fertilizantes UE, no se ha considerado necesario realizar el estudio de análisis del cumplimiento de las cuatro condiciones recogidas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ya que estas quedarían demostradas al haber sido incluidas en la categoría CMC 6.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

Las vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha, destinadas a emplearse en la fabricación de fertilizantes (ya se trate de productos fertilizantes UE de acuerdo al Reglamento, o de productos fertilizantes de acuerdo al Real Decreto⁴ vigente a nivel nacional), siempre y cuando cumplan los requisitos relativos a contenido en nutrientes y las limitaciones respecto a contaminantes contenidas en la normativa mencionada, se entenderá que cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser consideradas un subproducto conforme a esta Ley.

² Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

³ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

⁴ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha destinadas a fabricación de productos fertilizantes, presentada por LESAFFRE IBÉRICA S.A. como empresa productora y Asociación Española de Fabricantes de Agronutrientes (AEFA) como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019
ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto del orujo graso
húmedo

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ORUJO GRASO HÚMEDO (o ALPERUJO)
PROCEDENTE DE ALMAZARA Y DESTINADO A LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE ORUJO DE
OLIVA**

Fecha de entrada de la solicitud

No existe registro de solicitud por parte de interesados. Se ha evaluado a iniciativa de la Subdirección General de Residuos, dicha evaluación comenzó en 2015.

Material para el que se evalúa la declaración de subproducto

Orujo graso húmedo (o alperujo). Se trata de una pasta semisólida, con un olor fuerte, un elevado contenido en humedad, entre el 55-70%, y muy bajo contenido en aceite.

Proceso en el que se genera

El material para el que se evalúa la declaración de subproducto es un residuo de producción procedente de un tipo de almazara. Se genera durante el proceso de obtención del aceite de oliva virgen, una vez la centrifugadora de dos fases ha extraído el aceite de las aceitunas molturadas.

Destino del material

El orujo graso húmedo se destina mayoritariamente a la industria extractora de aceite de orujo de oliva crudo.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-e93b-0651-e9bf-d590-e1e6-18d1-c1c7-7ba0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





Evaluación de la consideración como subproducto

Se resume a continuación el resultado del análisis del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
Existe una industria consolidada que asegura su utilización con el objeto de extraer y comercializar el aceite de orujo de oliva. (Se cumple la primera condición).
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
No resulta necesario someter el material a ninguna transformación. En la gran mayoría de los casos además, el deshuesado del orujo graso húmedo tiene lugar en la propia instalación de la almazara. (Se cumple la segunda condición).
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
El orujo graso húmedo se obtiene durante el proceso de extracción del aceite mediante el sistema de dos fases que, a partir de la pasta que constituye la aceituna molturada y batida, separa por diferencia de densidad el aceite por un lado y el resto de material, por otro. Es considerado, por tanto, parte integrante del proceso de producción. (Se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
Existen requisitos a cumplir tanto para los aceites de orujo de oliva crudos, como para los aceites de orujo de oliva, en normas de ámbito internacional y comunitario.
En cuanto a los potenciales impactos, se puede considerar que cuando se destina a la industria extractora orujera no se producen impactos adversos para la salud de las personas y el medio ambiente. (Se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

El orujo graso húmedo procedente de las almazaras y destinado a la extracción del aceite de orujo de oliva crudo en las instalaciones de la industria extractora cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la evaluación de la declaración de subproducto del orujo graso húmedo (o alperujo) procedente de las almazaras y destinado a la extracción del aceite de orujo de oliva crudo en las instalaciones de la industria extractora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019
ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de los orujos de
uva y lías de vino

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ORUJO DE UVA Y LAS LÍAS DE VINO PROCEDENTES DE LA VINIFICACIÓN, DESTINADOS A SU UTILIZACIÓN EN DESTILERÍAS. Solicitud presentada por COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ESPAÑA (productores) y ASOCIACIÓN DE DESTILADORES Y RECTIFICADORES DE ALCOHOLES Y AGUARDIENTES VÍNICOS (ADEVIN) (receptores)

Fecha de entrada de la solicitud

16 de agosto de 2016

Documentación presentada

- Solicitud general
- Informe justificativo
- Respuesta al requerimiento realizado en marzo de 2018

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Orujo de uva y lías de vino

Proceso en el que se genera

En el proceso de elaboración del vino se generan residuos de producción sólidos (orujos de uva) como resultado del prensado de la uva, y residuos de producción líquidos (lías de vino) que están constituidos por los restos acumulados en el fondo de los depósitos de fermentación y se producen en el proceso de decantación de los vinos.

Destino del material

Actualmente se destina mayoritariamente a las destilerías. También a procesos de retirada bajo control (aplicación al suelo agrícola, instalación de tratamiento de residuos).

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-5a7b-0e0d-9516-1d01-ea5b-fb90-df19-1a98

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

Se resume a continuación el resultado del análisis del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
Existe una industria consolidada (las destilerías) específicamente diseñada para la utilización del orujo de uva y de las lías de vino. También existe normativa sectorial que obliga a la “eliminación” de los orujos de uva y de las lías de vino, y que prevé que se podrá obligar a que la totalidad de los orujos y lías se destinen a las destilerías. (Se cumple la primera condición)
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
No resulta necesario someter el material a ninguna transformación una vez ha sido obtenido, se puede utilizar directamente en las destilerías. Las destilerías se han creado de forma conexas a las bodegas y, en algunos casos su única materia prima son los orujos de uva y las lías de vino. (Se cumple la segunda condición).
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
El proceso de producción principal es la elaboración de vino a partir de la uva. La obtención del orujo de uva y de las lías de vino es inherente al proceso de producción y, por tanto, parte integrante del mismo. (Se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
Existe normativa que regula la calidad de los productos obtenidos en las destilerías.
En cuanto a los potenciales impactos, se puede considerar que cuando el destino de los orujos de uva y de las lías de vino es la industria de la destilería no se producen impactos generales adversos para la salud de las personas y el medio ambiente. (Se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El orujo de uva y las lías de vino obtenidos en la vinificación y destinados a la industria alcoholera cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del orujo de uva y las lías de vino procedentes del proceso de vinificación para su utilización en destilerías, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto del fosfato de calcio para la fabricación de fertilizantes NPK

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL FOSFATO DE CALCIO PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES NPK, SOLICITADA POR FOSFATOS DE CARTAGENA S.L.U. (productor) y TIMAC AGRO ESPAÑA S.A. (receptor).

Fecha de entrada de la solicitud

11 de mayo de 2016

Documentación presentada

- Solicitud general
- Informe justificativo
- Respuesta a requerimiento realizado en octubre de 2017 (incluyen Autorización Ambiental Integrada, análisis del residuo y memoria descriptiva del proceso productivo)
- Respuesta a requerimiento realizado en junio de 2018 (incluye analítica)
- Respuesta a requerimiento realizado en octubre de 2019

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Restos de fosfato de calcio.

Proceso en el que se genera

El material para el que se solicita su declaración de subproducto se obtiene del proceso de obtención de fosfato monocálcico y fosfato bicálcico a partir de ácido fosfórico comercial y carbonato cálcico. Estas sustancias se producen para destinarse a alimentación animal.

Según la información aportada los restos de fosfato de calcio para los que se solicita su declaración como subproducto provienen de "*restos de producciones que por motivo de calidad o especificaciones técnicas, no cumplen con los estándares para ser comercializadas como producto para alimentación animal* " así como de residuos obtenidos en distintas fases del proceso productivo: durante el cribado en el cambio de las telas de cribado o de manguitos de unión (en el que el fosfato cae al suelo que a veces está mojado), del que se cae al suelo cuando se carga con mangas los camiones, del que proviene de la limpieza del interior del silo de almacenamiento, del que proviene del suelo en las zonas de carga de la fábrica, del que proviene de la limpieza de los conductos que comunican el silo de almacenaje con el silo de ensacado y, por último, también del que procede de las barreduras de las zonas de carga y de las zonas de ensacado/ensacado.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-982a-a576-e83b-b1d5-3e24-f0d5-9808-c931

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





Destino del material

Actualmente, la totalidad del residuo se entrega a gestor autorizado de residuos. Se solicita su uso como subproducto para su empleo en la fabricación de fertilizantes de tipo NPK, como aporte de fósforo en sustitución de otras fuentes de esta materia prima.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:

La solicitud indica que el uso del residuo supone un beneficio económico tangible, tanto para el productor como para la empresa receptora, la cual estima que usará unas 300 toneladas/año. (Se cumple la primera condición).

- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:

El residuo no necesita ninguna transformación distinta al acondicionamiento para su uso en la fabricación de fertilizantes. Este acondicionamiento se considera que forma parte de la práctica industrial habitual. (Se cumple la segunda condición).

- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:

En el procedimiento de declaración de subproducto se define residuo de procesos de producción como *“material u objeto que se produce en un proceso de producción de forma no deliberada”* y proceso de producción como *“actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera”*

El residuo objeto de estudio está constituido por una mezcla de material descartado por no cumplir con los criterios de calidad o especificaciones técnicas, con los residuos generados en diferentes etapas y zonas del proceso productivo que incluyen aquellos que se recogen tras caer al suelo. En base a ello, el material objeto de estudio se puede considerar un residuo y no un “residuo de la producción” generado en un proceso de producción. (No se cumple la tercera condición).

- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:

No se puede constatar el cumplimiento de los requisitos pertinentes a los productos al no indicarse de manera específica el tipo de fertilizante concreto en el que se quiere emplear el residuo.

El residuo es una mezcla de material descartado por motivos de calidad o especificaciones técnicas y de material procedente de los residuos generados durante las operaciones de limpieza de diferentes etapas y zonas del proceso productivo, algunas muy sensibles como la zona de carga del producto en camiones. Por ello, no se puede descartar la presencia de otras sustancias contaminantes o impropios.

El residuo excede los límites establecidos en el Reglamento VLAREMA, de la región de Flandes, sobre composición y uso de materias primas como fertilizante o agente mejorante del suelo





(normativa empleada como referencia) para cadmio y para fluoruros. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

Los restos de fosfato de calcio destinados a su uso en la fabricación de fertilizantes no cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerados un subproducto conforme a esa Ley.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los restos de fosfato de calcio destinados a la fabricación de fertilizantes NPK, presentada por FOSFATOS DE CARTAGENA S.L.U. como empresa productora y TIMAC AGRO ESPAÑA S.A. como empresa receptora.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de coordinación en
materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 1 de julio de 2019
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de la materia plástica
(polipropileno) triturada.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE MATERIA PLÁSTICA (POLIPROPILENO)
TRITURADA, SOLICITADA POR LA EMPRESA PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS
EXTERIORES S.A. (productor) Y CITSALP S.L. (receptor)**

Fecha de entrada de la solicitud:

26 de Junio de 2017

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Fotografía del material.
- Informe Justificativo (En respuesta a requerimiento de 17 de Junio de 2017)

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Materia plástica (polipropileno) triturada.

Proceso en el que se genera

PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A. se dedica a la fabricación de piezas para la industria automovilística. Las piezas plásticas que tienen defectos y no son válidas para el cliente se Trituran y se almacenan en sacas o big-bags, para su posterior transporte.

Destino del material

La finalidad del tratamiento que realiza CITSALP es la recuperación de la materia plástica generada en la industria automovilística, para su reutilización posterior. Tras un lavado del material, el cual no se especifica de forma clara si se realiza en el receptor, éste se homogeniza y se extrusiona, generándose finalmente la granza de material plástico recuperado.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-c7f9-9bfb-5b8f-e730-cf17-8458-cf0d-5ade

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:23 | Sin acción específica





Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

13 de Junio de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

En el procedimiento para la declaración de subproducto se indica que quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define “proceso de producción” como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el receptor realiza una operación intermedia de valorización de residuos R12 según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Aunque en la solicitud indican que el destino es “la inyección de piezas plásticas”, realmente el destino es el proceso de regranceado del material para a posteriori la fabricación de esas piezas en instalaciones de distintas empresas. El receptor no realiza por tanto en este caso un proceso productivo industrial, sino que realiza un tratamiento intermedio para que el material pueda ser posteriormente reciclado por otros usuarios finales desconocidos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

La materia plástica (polipropileno) triturada, destinada a regranceado de material plástico para su uso posterior, no cumple lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerada un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de la materia plástica (polipropileno) triturada, destinada a regranceado de material plástico para su uso posterior, presentada por PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A. (productor) y CITSALP S.L. (receptor).

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





CSV : GEN-c7f9-9bfb-5b8f-e730-cf17-8458-cf0d-5ade

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:23 | Sin acción específica



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 1 de Julio de 2019
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la
solicitud de declaración de subproducto de las
matas de galvanizado

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS MATAS DE GALVANIZADO, SOLICITADA POR INDUSTRIAS ALGAMA S.L. (productor) Y FUNDIZINC S.L.. (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud

9 de Abril de 2018

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe justificativo (En respuesta a requerimiento de 29 de agosto de 2018) y artículo "Caracterización de residuos sólidos procedentes de dos procesos distintos de galvanizado en caliente por inmersión"

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Matas de galvanizado

Proceso en el que se genera

Se trata de una galvanización por inmersión en caliente de las piezas (de hierro o acero) en un baño de zinc. Durante la fase de inmersión, se genera una aleación de hierro-zinc que queda adherida en la superficie de las piezas y que le da propiedades anticorrosivas. Lo que no forma parte de esa capa o recubrimiento de las piezas, sedimenta y queda acumulado en el fondo de las cubas por su alta densidad, y se denomina "matas". Del fondo de las cubas se extraen las matas, y dado que están todavía en estado líquido se depositan en unas lingoteras donde solidificarán y quedarán con forma de lingotes.

Destino del material

La planta de FUNDIZINC S.L. es el receptor de esas matas de galvanizado en forma de lingotes de aprox. 1 m², a las que da un tratamiento de valorización "R4" (recuperación de metales y compuestos metálicos).

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-b45b-525b-ca27-29e5-2455-5471-f0ff-a2e2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:24 | Sin acción específica





Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

13 de Junio de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

En el procedimiento para la declaración de subproducto se indica que queda dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define “proceso de producción” como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el destino del producto no cumple la definición de proceso de producción pues se indica claramente que su destino es un tratamiento de valorización, “R4” (recuperación de metales y compuestos metálicos).

En la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos de la Comisión Europea se indica en el primer párrafo de la página 9 “El Tribunal de Justicia ha estimado que el hecho de que previamente a la reutilización sea necesario un proceso adicional de valorización, aunque la reutilización sea segura, demuestra que el material es residuo hasta que no se haya completado el proceso.”.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

Las matas de galvanizado destinadas a la extracción de óxido de zinc no cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser consideradas un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las matas de galvanizado destinadas a la extracción de óxido de zinc presentada por Industrias Algama S.L. como productor y Fundizinc S.L. como receptor.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

CSV : GEN-b45b-525b-ca27-29e5-2455-5471-f0ff-a2e2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:24 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 1 de Julio de 2019
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de la escoria blanca.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE ESCORIA BLANCA, SOLICITADA POR LA EMPRESA SIDERURGICA SEVILLANA S.A. (productor) Y DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES S.L. (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud

21 de Julio de 2017

Documentación presentada

- Documento que incluye solicitud e informe justificativo.
- Documento que incluye solicitud e informe justificativo (En respuesta a requerimiento de 4 de agosto de 2017 donde se le solicita el envío de una solicitud individualizada por cada uso, dado que se habían presentado dos posibles destinos: la fabricación de Clinker en la industria cementera y el tratamiento de residuos).

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Escoria blanca

Proceso en el que se genera

Las instalaciones de SIDERÚRGICA SEVILLANA en Alcalá de Guadaira (Sevilla) están constituidas por una planta de fundición y laminación de aceros en caliente, producidos a partir de materia férrica resultante del reciclado y valoración de chatarras férricas. En la primera fase del proceso se produce la escoria negra, en la segunda fase de afino del acero fundido, la escoria blanca.

Las escorias blancas se acopian inicialmente en escoriadores en el interior de las instalaciones de fabricación. El proceso de acondicionamiento posterior de la escoria blanca consiste en un tratamiento físico de enfriamiento, separación de metales y reducción de tamaño.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-180c-53f9-2a98-e566-2c21-e611-7a20-0a63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:23 | Sin acción específica





Destino del material

DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES prevé utilizar 6.000 toneladas/año de la escoria blanca procedente de SIDERURGICA SEVILLANA como aporte en el proceso de tratamiento de residuos, en sustitución de la cal debido su alto contenido en óxido de calcio (CaO).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

13 de Junio de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

En el procedimiento para la declaración de subproducto se indica que quedan dentro del alcance aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define proceso de producción como aquella actividad cuyo objetivo de principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el destino de las escorias blancas no cumple la definición de proceso de producción pues se indica claramente que su destino pretendido es el tratamiento de residuos peligrosos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

La escoria blanca destinada a tratamiento de residuos, no cumple lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerada un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de la escoria blanca, destinada a tratamiento de residuos, presentada por Siderúrgica Sevillana S.A. como productor y Ditecsa Soluciones Medioambientales S.L. como receptor.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

CSV : GEN-180c-53f9-2a98-e566-2c21-e611-7a20-0a63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:23 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 1 de Julio de 2019
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la
solicitud de declaración de subproducto de las
arenas de moldeo

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS ARENAS DE MOLDEO, SOLICITADA POR FUNDERIA CONDALS, S.A. y FUNDICIONES MIGUEL ROS, S.A (productores) Y EFIENERGIA S.L (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud

31 de agosto de 2018

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Caracterización de arenas de moldeo
- Informe analítico
- Informe justificativo (En respuesta a requerimiento de 28 de agosto de 2018)
- Proyecto de restauración de la actividad extractiva de arcilla en el T.M. de Sant Mateu de Bages (Recibido el 31 de Octubre de 2018)

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Arenas de moldeo.

Proceso en el que se genera

El material para el que solicita la declaración de subproducto es la arena que se utiliza en los moldes que se emplean en la fabricación de piezas de fundición de hierro. Se trata de la arena de fundición que proviene de los excedentes de arena que se produce en este circuito y de las pérdidas que se producen en el mismo. Estas arenas se receptionan y almacenan en silos hasta su transporte mediante bañeras a su destino.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-dfbc-3033-b4af-c4a6-884e-f8b7-8244-b04d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:23 | Sin acción específica





Destino del material

Según la información aportada, actualmente el material para el que se solicita su declaración como subproducto se destina a vertedero. El destino del material pretendido es el relleno y la restauración de espacios degradados.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

13 de Junio de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

La aplicación del concepto de subproducto en el artículo 4 de la Ley de residuos se refiere a aquellas sustancias u objetos resultantes en un proceso de producción y cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia.

A su vez en el procedimiento para la declaración de subproducto se indica que quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define proceso de producción como aquella actividad cuyo objetivo de principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el destino del material para el que se solicita su declaración como subproducto, es la restauración de espacios degradados. Este destino no cumple la definición de proceso de producción del procedimiento de declaración de subproductos. Es más, se trataría de una operación de valorización (backfilling) y por tanto, sería un tratamiento de residuos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

Las arenas de moldeo destinadas para el relleno y restauración de espacios degradados no cumple lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser consideradas un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las arenas de moldeo destinadas al relleno y restauración de espacios degradados, presentada por FUNDERIA CONDALS, S.A. y FUNDICIONES MIGUEL ROS, S.A. como empresas productoras y EFIENERGIA S.L como empresa receptora.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

CSV : GEN-dfbc-3033-b4af-c4a6-884e-f8b7-8244-b04d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 01/07/2019 14:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER CACHON DE MESA | FECHA : 01/07/2019 17:23 | Sin acción específica





FECHA 12 de diciembre de 2017
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto del fresado de mezclas
bituminosas y pavimentos de hormigón en masa

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL FRESADO DE MEZCLAS BITUMINOSAS Y
PAVIMENTOS DE HORMIGÓN EN MASA, SOLICITADA POR LA EMPRESA
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y VIALES S.A., (COVSA) (como productor y receptor).**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 18 de febrero de 2017

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.
- Informe técnico por laboratorio homologado.
- Notificación de Resolución de 14 de noviembre de 2014 de la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia, de aprobación para el empleo de materiales de fresado de pavimentos de mezclas bituminosas asfálticas y de hormigón, por la empresa Construcciones, Obras y Viales S.A. como subproducto en procesos de reciclado de firmes.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto:

- Material de fresado de pavimentos de mezclas bituminosas asfálticas y de hormigón en masa.

Proceso en el que se genera:

- El residuo se genera en el proceso de fresado de pavimentos asfálticos y de hormigón y que consiste principalmente en el corte de la capa de pavimento con una máquina fresadora. La máquina corta la capa de pavimento en el espesor programado y a través de unas cintas transportadoras, lo deposita en un camión. El fresado de pavimentos no se considera un proceso productivo sino una actividad de desmantelamiento de una obra civil.



Destino del material:

- Según la información facilitada por la empresa, el destino actual del residuo y para el que se solicita la declaración de subproducto es su utilización, por parte de la propia empresa, en la fabricación de mezclas bituminosas asfálticas en caliente y en frío, según dosificaciones, usos y recomendaciones establecidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Conservación de Carreteras (PG4) del Ministerio de Fomento en sus artículos 20 "Reciclado in-situ con emulsión de Capas Bituminosas" y 22 "Reciclado en Central en caliente de Capas Bituminosas", tal y como se recoge en la autorización emitida por la Xunta de Galicia.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 29 de noviembre de 2017

Evaluación de la consideración del fresado de pavimentos bituminosos y de hormigón en masa como subproducto:

La aplicación del concepto de subproducto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se refiere a aquellas sustancias u objetos resultantes en un proceso de producción y cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia. A su vez en el procedimiento para la declaración de subproducto se define proceso de producción como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada el material procede del fresado de pavimentos bituminosos y de hormigón en masa que constituyen dos tipos de residuos diferentes, con codificación y naturaleza distinta y que no se generan en un proceso productivo sino en una actividad de desmantelamiento de una obra civil.

Por lo tanto, el fresado de pavimentos bituminosos y de hormigón en masa no se puede considerar un residuo de un proceso de producción, por lo que no procede la declaración como subproducto conforme al artículo 4 de la Ley de residuos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- El fresado de pavimentos bituminosos y de hormigón en masa, destinado a la fabricación de mezclas bituminosas asfálticas en caliente y en frío, no cumple lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerados un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,



ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto del fresado de pavimentos bituminosos y de hormigón en masa, destinado a la fabricación de mezclas bituminosas asfálticas en caliente y en frío, presentada por Construcciones, Obras y Viales S.A. (COVSA).

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Paloma López-Izquierdo Botín



FECHA 12 de diciembre de 2017
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de los lodos de
fabricación de fertilizantes líquidos

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS “LODOS DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS”, SOLICITADA POR LA EMPRESA GAT FERTILÍQUIDOS S.A. (productor) Y ANTONIO ESPAÑA E HIJOS S.L. (receptor).

Fecha de entrada de la solicitud:

- 15 de febrero de 2017

Documentación presentada:

- Solicitud general firmada por el productor y por el receptor.
- Informe justificativo.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto:

- El material consiste en una mezcla de aguas residuales procedentes de la limpieza de tanques, limpieza de mezcladores, limpieza de la fábrica en general y la recogida de aguas, incluidas las pluviales, así como la filtración de los fertilizantes producidos en la fábrica.

Proceso en el que se genera:

- El material consiste en una mezcla de agua residual de la limpieza de tanques, limpieza de mezcladores, limpieza de la fábrica en general y de la recogida de aguas, incluidas las pluviales, así como de la filtración de los fertilizantes producidos en la fábrica. Por lo tanto, el material no se genera en un proceso productivo.

Por otra parte, en la documentación aportada por el solicitante se indica que la actividad de la planta es la producción de fertilizantes líquidos claros mediante la mezcla de abonos sólidos y líquidos. El proceso principal se basa en la disolución de sólidos en agua para su posterior mezcla. Sin embargo, no se ha aportado información sobre las materias primas utilizadas ni sobre la composición de los fertilizantes producidos.



Destino del material:

- El destino actual y para el que se solicita la declaración como subproducto es la utilización como abono agrícola por la empresa Antonio España e Hijos, S.L. en una cantidad de 250 T/año y por agricultores de la zona en una cantidad de 750 T/año. Estos agricultores de la zona no figuran como firmantes de la solicitud, ni están identificados como personas físicas o jurídicas. La actividad de la empresa Antonio España e Hijos S.L. que firma la solicitud en calidad de receptor del material, es la recuperación de residuos sólidos, recogida, transporte y almacenamiento como gestor y productor de residuos peligrosos y residuos no peligrosos, el tratamiento de vehículos al final de su vida útil y la extracción de los diferentes residuos peligrosos, y la recuperación de chatarra.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 29 de noviembre de 2017

Evaluación de la consideración del material denominado "lodos de fabricación de fertilizantes líquidos" como subproducto:

La aplicación del concepto de subproducto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se refiere a aquellas sustancias u objetos resultantes en un proceso de producción y cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia. A su vez en el procedimiento para la declaración de subproducto se define proceso de producción como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada el material consiste en la mezcla de distintas aguas residuales, algunas de ellas procedentes de la limpieza de tanques, mezcladores y de la fábrica en general, así como aguas pluviales, por lo que no se puede considerar como una sustancia resultante de un proceso de producción.

Por lo tanto, el material denominado por el solicitante "lodos de fabricación de fertilizantes líquidos" no se puede considerar un residuo de un proceso de producción, por lo que no procede la declaración como subproducto conforme al artículo 4 de la Ley de residuos.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- El material denominado "lodos de fabricación de fertilizantes líquidos" consistente en una mezcla de distintas aguas residuales, algunas de ellas procedentes de la limpieza de tanques, mezcladores y de la fábrica en general, así como aguas pluviales, destinado a su aplicación como abono agrícola, no cumple lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerados un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los "lodos de fabricación de fertilizantes líquidos" consistente en una mezcla de distintas aguas residuales, algunas de ellas procedentes de la limpieza de tanques, mezcladores y de la fábrica en general, así como aguas pluviales, destinado a su aplicación como abono agrícola, presentada por GAT Fertilíquidos S.L. y Antonio España e Hijos S.L.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Paloma López-Izquierdo Botín



FECHA 12 de diciembre de 2017
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de los ácidos y bases de
decapado agotados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS ÁCIDOS Y BASES DE DECAPADO
AGOTADOS, SOLICITADA POR LA EMPRESA TELEVÉS S.A. (como productor y receptor).**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 30 de septiembre de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.

Fecha del primer requerimiento de subsanación de la solicitud y contenido del mismo:

- 4 de agosto de 2017

Se solicitan análisis de metales pesados de los ácidos de decapado agotados, de las bases de decapado agotadas y de las aguas residuales una vez tratadas con estos residuos.

Fecha del segundo requerimiento de subsanación de la solicitud y contenido del mismo:

- 14 de noviembre de 2017

Se reitera la solicitud de los análisis de metales pesados indicados en el requerimiento del 4 de agosto de 2017, al no haberse recibido contestación.

Fecha de contestación al requerimiento y contenido del mismo:

- 20 de noviembre de 2017

Se adjunta únicamente una analítica de la base de decapado agotada, y se indican que no dispone de ácido de decapado agotado, por lo que no se aporta analítica del mismo y que tampoco se aporta el análisis de las aguas residuales tratadas. En la única analítica presentada, las concentraciones de cromo y plomo superan los valores límite para las aguas continentales establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto:

- Ácidos y bases de decapado agotadas, procedentes de la eliminación de impurezas en los procesos de revestimiento de piezas metálicas.



Proceso en el que se genera:

- Se realizan tres tipos de revestimiento de piezas metálicas: el cincado en bastidor y tambor, la deposición electrolítica de aleación de zinc, cobre y estaño y el pasivado de antenas. En estos procesos de revestimiento se utilizan ácidos y bases para eliminar impurezas.

Destino del material:

- Para la gestión del efluente procedente de las instalaciones de tratamiento de superficies metálicas, Televés dispone de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Esta planta es el destino de los ácidos o las bases de decapado agotadas, para equilibrar el pH del agua residual a tratar, en sustitución de HCl o NaOH.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 29 de noviembre de 2017

Evaluación de la consideración de los ácidos y bases de decapado agotados como subproducto:

La aplicación del concepto de subproducto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se refiere a aquellas sustancias u objetos resultantes en un proceso de producción y cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia. A su vez en el procedimiento para la declaración de subproducto se define proceso de producción como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, los ácidos y bases de decapado son residuos que se cargan de impurezas que se retiran de las piezas utilizadas como materia prima y no se considera que se ajusten al concepto de residuo de producción.

El destino de estos ácidos y bases agotados para su vertido a las aguas residuales de la industria en sustitución de HCl y NaOH no se ha justificado técnicamente ya que no se ha proporcionado información sobre su riqueza, ni se ha acreditado que la protección del medio ambiente está garantizada, debido a los metales que contienen se añadirían a las aguas residuales.

Finalmente, el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) titulado "Sector de tratamiento de residuos", recoge técnicas de tratamiento de ácidos y bases de decapado que permiten su regeneración, lo cual tiene una prioridad superior en la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- Los ácidos y bases de decapado agotados, procedentes de la eliminación de impurezas en los procesos de revestimiento de piezas metálicas, destinados a planta de tratamiento de aguas residuales industriales para equilibrio del pH, no cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerados un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,



ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los ácidos y bases de decapado agotados, procedentes de la eliminación de impurezas en los procesos de revestimiento de piezas metálicas, destinados a planta de tratamiento de aguas residuales industriales para equilibrio del pH, presentada por Televés S.A.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Paloma López-Izquierdo Botín



FECHA 12 de diciembre de 2017
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de las harinas de carne
y hueso de categoría 1

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE
CATEGORÍA 1, SOLICITADA POR LA EMPRESA FERNANDO CORRAL E HIJOS S.L. (como
productor y receptor).**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 5 de julio de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto:

- Harinas de carne y hueso de categoría 1, resultantes de la transformación de subproductos animales de categoría 1 y 2, en el centro de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca) de la empresa solicitante.

Proceso en el que se genera:

- En la planta de Aldeaseca de la Frontera se tratan materiales clasificados como de categoría 1 y 2 conforme al Reglamento SANDACH. El tratamiento consiste en el método de transformación 4 establecido en el apartado D del Capítulo III del Anexo IV del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los Subproductos de origen Animal No Destinados al Consumo Humano (en adelante, SANDACH). Como resultado se obtiene harina de carne y hueso y grasa animal.

Destino del material:

- Generación de gas de síntesis (syngas) para su uso como combustible en las plantas de la empresa solicitante en Aldeaseca de la Frontera y Doñinos de Salamanca, (ambas en la provincia de Salamanca).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 29 de noviembre de 2017



Evaluación de la consideración de las harinas de carne y hueso de categoría 1 como subproducto:

La aplicación del concepto de subproducto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se refiere a aquellas sustancias u objetos resultantes en un proceso de producción y cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia. A su vez en el procedimiento para la declaración de subproducto se define proceso de producción como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, no se puede identificar el proceso industrial como un proceso de producción cuya finalidad es la obtención de un producto y en el que se genera un residuo de producción, sino que se corresponde con un método de transformación de SANDACH, en el que las harinas de carne y hueso de categoría 1 obtenidas son posteriormente transformadas en gas para su valorización energética.

Por lo tanto, ni las harinas de carne y hueso ni el gas de síntesis obtenido de las mismas se pueden considerar un residuo de un proceso de producción, por lo que no procede la declaración como subproducto conforme al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- Las harinas de carne y hueso de categoría 1, resultantes de la transformación de subproductos animales de categoría 1 y 2, destinadas a la generación de gas de síntesis para su uso como combustible, no cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser consideradas un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las harinas de carne y hueso de categoría 1, resultantes de la transformación de subproductos animales de categoría 1 y 2, destinadas a la generación de gas de síntesis para su uso como combustible, presentada por Fernando Corral e Hijos S.L.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Paloma López-Izquierdo Botín



FECHA 12 de diciembre de 2017
ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de los residuos de material
polimérico

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE RESIDUOS DE MATERIAL POLIMÉRICO,
SOLICITADA POR LAS EMPRESAS PLÁSTICOS ESPAÑOLES S.A. (productor) Y SOLPLAST
S.A. (receptor).**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 11 de mayo de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud general firmada por el productor y por el receptor del residuo de producción.
- Informe justificativo.

Residuo de producción:

- Residuos de material polimérico.

Proceso productivo en el que se genera:

El residuo de producción se genera en la planta de transformación de materias plásticas para la fabricación de envases y embalajes flexibles en forma de film, para su uso en distintos sectores industriales: alimentación, construcción, química, agrícola, automoción, etc., a partir de granza de polietileno y, en mucha menor medida, de otros materiales poliméricos.

Los tres procesos básicos realizados en la planta de producción de plásticos son: la extrusión, la impresión y la confección. Durante estas tres etapas se generan recortes y material no conforme que no se ajusta a las especificaciones del producto final.

Proceso productivo al que se destina:

En función de lo indicado en el informe justificativo y la solicitud, actualmente parte del residuo producido es recuperado en el propio proceso de la planta (2.750 T/año). En este caso, en cada una de las secciones de fabricación, existe un sistema de recogida selectiva de los residuos plásticos, que se almacenan en diferentes ubicaciones en función de su composición. Estos residuos son regranceados para volver a ser empleados en el proceso de extrusión de la propia planta como materia prima.

Por otra parte, y según el informe justificativo, la fabricación en Plásticos Españoles S.A., de productos cada vez más técnicos, con composiciones muy complejas, está limitando la capacidad de utilizar material recuperado en la fabricación de sus propios productos, generándose unos excedentes (2.000 T/año) que la empresa receptora, Solplast S.A., podría utilizar en su proceso de



fabricación de film de ensilado para agricultura, empleándolos en las capas centrales del film, con fines estructurales.

El resto de material residual (1.800 T/año), es enviado a gestores externos de residuos plásticos.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 29 de noviembre de 2017

Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
La empresa receptora de los residuos objeto de estudio garantiza que puede asumir de la empresa productora una cantidad fijada en 2.000 T/año para la fabricación de film de polietileno para el ensilaje en agricultura. (Se cumple la primera condición).
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
El proceso productivo al que se someten los residuos de material polimérico, tras las operaciones previas de clasificación, almacenamiento, prensado y regranceado, es equivalente al realizado a la materia prima (polietileno en forma de granza), consistente en el aporte de aditivos, la extrusión, el corte del material según especificación y el envasado final. (Se cumple la segunda condición).
Se excluyen de esta valoración aquellas partidas que deban someterse a un detector de metales antes de su entrada a la extrusora por su posible contaminación con metales y los residuos de material polimérico del film impreso o confeccionado que contengan tintas y que requieran de un tratamiento previo a su regranceado, en el que se genera un residuo denominado emulsión de agua y aceite con tintas que se gestiona como un residuo peligroso.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
Los residuos de material polimérico se producen en el propio proceso de producción, durante las operaciones de extrusión, impresión y confección, en las que se generan recortes y material no conforme que no se ajusta a las especificaciones del producto final. (Se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
Para aquellos residuos de material polimérico cuya composición es la misma que la del material original y dado que el proceso de transformación de estos materiales es el mismo que el de la obtención del producto primario, se puede considerar que se trata del mismo material que el de partida y que por tal motivo cumple con los requisitos de producto y de protección de la salud humana y del medio ambiente. (Se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- Los residuos de material polimérico que pueden utilizarse directamente para la producción de film agrícola, sin ningún tratamiento previo distinto al de la práctica industrial habitual, reúnen las condiciones necesarias para ser declarados subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los residuos de material polimérico que puedan utilizarse directamente para la producción de film agrícola, sin ningún tratamiento previo distinto al de la práctica industrial habitual, presentada por las empresas Plásticos Españoles S.A. y Solplast S.A. y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Paloma López-Izquierdo Botín



FECHA 12 de diciembre de 2017
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto del sulfato cálcico
dihidratado

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO CÁLCICO DIHIDRATADO, SOLICITADA POR LAS EMPRESAS COMERCIAL QUÍMICA SARASA S.L. (productor) y YESOS EL 50 S.A., RYDE S.A. (Revestimientos y Decoración Española S.A.), YESOS SEGURA S.L. Y MOVYTRAN S.A. (receptores).

Fecha de entrada de la solicitud:

- 21 de marzo de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud general firmada únicamente por el productor del residuo de producción.
- Estudio de caracterización de residuos. Yeso de filtración. Mayo 2010
- Fotografías del yeso de filtración obtenido.
- Ficha de seguridad del sulfato cálcico dihidratado.
- Extracto del Reglamento (CE) nº 2003/2003, del parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos.

De la documentación presentada se identifican dos usos para el residuo de producción, el relleno de terrenos y la aplicación agrícola como enmienda cálcica.

Fecha del requerimiento de subsanación de la solicitud y contenido del mismo:

- 17 de agosto de 2017

Entre otras cuestiones se solicita que la solicitud esté firmada por la empresa o empresas receptoras del residuo de producción, que se presente un informe justificativo conforme a lo establecido en el apartado 5.1.2.2 del procedimiento para la declaración de subproducto y que se aclare el destino del residuo de producción (relleno o enmienda), indicándose que la empresa o empresas receptoras deberán dedicarlo a un mismo uso.

Fecha de contestación al requerimiento y contenido del mismo:

- 20 de septiembre de 2017

Entre otra documentación, se aportan solicitud de declaración de subproducto firmada por cuatro empresas receptoras y una ampliación de los usos del residuo de producción que pasan a ser: restauración de canteras, relleno de obras, inutilización de depósitos subterráneos (gasoil), enmienda cálcica (yeso agrícola), fabricación de yeso, fabricación de cementos autonivelantes y cemento cola.



Residuo de producción:

- Sulfato cálcico dihidratado

Proceso productivo en el que se genera:

- Se genera en el proceso de obtención del ácido tartárico. Este proceso utiliza como materia prima el tartrato cálcico procedente del tratamiento de orujos de uva y lías de vino en las destilerías. El tartrato cálcico se ataca con ácido sulfúrico, obteniéndose ácido tartárico y sulfato cálcico dihidratado.

Proceso productivo al que se destina:

Según la contestación al requerimiento, en el que la solicitud está firmada por cuatro empresas receptoras, los destinos pretendidos son:

- Restauración de canteras
- Relleno en obras
- Inutilización de depósitos subterráneos (gasoil)
- Enmienda cálcica (yeso agrícola)
- Fabricación de yeso
- Fabricación de cementos autonivelantes y cementos cola.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 29 de noviembre de 2017

Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
La cantidad demandada es superior a la cantidad producida en los distintos usos solicitados si bien no se aclara suficientemente el uso de estas cantidades en cada destino y en cada empresa. En el caso del relleno de depósitos de gasoil, se indica qué se utilizará cuando exista demanda. (No queda acreditado el cumplimiento de la primera condición).
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
La descripción del proceso en el que se va a emplear el residuo de producción en cada uso solicitado es insuficiente en todos los casos, sin que se asegure que no se ha de realizar una transformación ulterior distinta a la práctica industrial habitual. (No queda acreditado el cumplimiento de la segunda condición).
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
El sulfato cálcico dihidratado se genera en el proceso de producción habitual de ácido tartárico a partir de tartrato cálcico en reacción con ácido sulfúrico. (Se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:

Respecto al cumplimiento de requisitos de producto, para la mayor parte de los usos solicitados no se exponen las especificaciones o requisitos técnicos que debe cumplir el producto o materia prima a la que sustituye el residuo de producción. A su vez, no se aportan



analíticas del residuo de producción, en función de cada destino solicitado que permita descartar la ausencia de riesgo para la salud humana y el medio ambiente.
(No queda acreditado el cumplimiento de la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- La documentación presentada plantea una multiplicidad de usos para el sulfato cálcico dihidratado y no permite acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser declarado subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sulfato cálcico dihidratado para su uso en restauración de canteras, relleno de obras, inutilización de depósitos subterráneos (gasoil), enmienda cálcica (yeso agrícola), fabricación de yeso, fabricación de cementos autonivelantes y cemento cola, presentada por las empresas Comercial Química Sarasa S.L., Yesos EL 50 S.A., RYDE S.A. (Revestimientos y Decoración Española S.A.), Yesos Segura S.L. y Movytran S.A.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Paloma López-Izquierdo Botín



FECHA 29 de mayo de 2017
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto del material de fresado de
mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón en masa
con destino a fabricación de suelo-cemento
Solicitante: Construcciones, Obras y Viales S.A.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL MATERIAL DE FRESADO DE MEZCLAS
BITUMINOSAS Y PAVIMENTOS DE HORMIGÓN EN MASA CON DESTINO A FABRICACIÓN
DE SUELO-CEMENTO, SOLICITADA POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, OBRAS Y
VIALES S.A.**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 26 de febrero de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.
- Informe técnico por laboratorio homologado.
- Autorización de la Xunta de Galicia para el uso de fresado en mezclas bituminosas.

Residuo de producción:

- Materiales resultantes del fresado de pavimentos asfálticos y pavimentos de hormigón.

Proceso productivo en el que se genera:

- La fresadora corta la capa de pavimento del espesor deseado y mediante cinta transportadora, el residuo es depositado en camión bañera.

Proceso productivo al que se destina:

- Fabricación de áridos asimilables a suelo-cemento. Para la conformación de suelo-cemento el residuo se mezcla con cemento (3%).

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 10 de mayo de 2017

Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
El material es almacenado de forma temporal y su generación y utilización variará en función de la contratación. Existe cierta incertidumbre en su uso. (No se cumple la primera condición).



- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:

El material podría sufrir procesos adicionales al cribado, como la separación de componentes no deseados y la eliminación final de contaminantes, práctica no habitual en áridos naturales. (No se cumple la segunda condición)

- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:

Se trata de un residuo derivado de un proceso de consumo, el desmantelamiento de una obra civil, y no un proceso de producción. (No se cumple la tercera condición).

- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:

No se dispone de información adecuada para asegurar que no se produzcan impactos adversos para la salud humana y el medioambiente. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- El material de fresado de mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón en masa con destino a fabricación de suelo-cemento no reúne las condiciones necesarias para ser declarado subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto del material de fresado de mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón en masa con destino a fabricación de suelo-cemento, presentada por la empresa Construcciones, Obras y Viales S.A.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
como Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa



FECHA 29 de mayo de 2017
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto del material de fresado de
mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón en masa
con destino a fabricación de zahorras
Solicitante: Construcciones, Obras y Viales S.A.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL MATERIAL DE FRESADO DE MEZCLAS
BITUMINOSAS Y PAVIMENTOS DE HORMIGÓN EN MASA CON DESTINO A FABRICACIÓN
DE ZAHORRAS, SOLICITADA POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, OBRAS Y VIALES
S.A.**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 26 de febrero de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.
- Informe técnico por laboratorio homologado.
- Autorización de la Xunta de Galicia para el uso de fresado en mezclas bituminosas.

Residuo de producción:

- Materiales resultantes del fresado de pavimentos asfálticos y pavimentos de hormigón.

Proceso productivo en el que se genera:

- La fresadora corta la capa de pavimento del espesor deseado y mediante cinta transportadora, el residuo es depositado en camión bañera.

Proceso productivo al que se destina:

- Fabricación de áridos asimilables a zahorras artificiales. Para la conformación de zahorra el residuo se mezcla con zahorra procedente del machaqueo de otros áridos en proporción 50/50.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 10 de mayo de 2017

Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
El material es almacenado de forma temporal y su generación y utilización variará en función de la contratación. Existe cierta incertidumbre en su uso. (No se cumple la primera condición).



- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
El material podría sufrir procesos adicionales al cribado, como la separación de componentes no deseados y la eliminación final de contaminantes, práctica no habitual en áridos naturales. (No se cumple la segunda condición)
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
Se trata de un residuo derivado de un proceso de consumo, el desmantelamiento de una obra civil, y no un proceso de producción. (No se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
No se dispone de información adecuada para asegurar que no se produzcan impactos adversos para la salud humana y el medioambiente. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- El material de fresado de mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón en masa con destino a fabricación de zahorras no reúne las condiciones necesarias para ser declarado subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto del material de fresado de mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón en masa con destino a fabricación de zahorras, presentada por la empresa Construcciones, Obras y Viales S.A.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
como Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa



FECHA 29 de mayo de 2017
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de residuos del prensado de
lodos de papeleras
Solicitante: Smurfit Kappa España S.L.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RECHAZOS DE FIBRA DE CELULOSA
OBTENIDOS EN EL PROCESO DE DEPURACIONES MECÁNICAS DE RESIDUOS DE PAPEL
TRITURADO CON AGUA (LER 030307*), SOLICITADA POR LA EMPRESA SMURFIT KAPPA
ESPAÑA S.L.**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 23 de noviembre de 2015

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.
- Análisis realizados a lodos de rechazo de Smurfit Kappa Mengibar.

Residuo de producción:

- Rechazos de fibra de celulosa obtenidos en el proceso de depuraciones mecánicas de residuos de papel triturado con agua (LER 030307*).

Proceso productivo en el que se genera:

- Fabricación de papel de embalaje a partir de papel reciclado. El papel reciclado es triturado en mezcla con agua para poner las fibras en suspensión. La mezcla de fibras y agua es sometida a un proceso de depuración física, por pase a través de diferentes tamices y por separación ciclónica de elementos ligeros y pesados por fuerza centrífuga. Los rechazos de estas depuraciones se envían a una prensa FAN para aumentar su sequedad.

Proceso productivo al que se destina:

- Fabricación de fajinas forestales que evitan la pérdida de suelo y nutrientes en suelos degradados y/o afectados por incendios. Para su fabricación, los rechazos de fibra de celulosa son mezclados con cenizas de biomasa, tierras de diatomeas y agua lixiviada procedente de los acopios de los propios rechazos.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 10 de mayo de 2017



Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
El material es almacenado de forma temporal y no existe mercado actual, la seguridad de su uso ulterior es difícil de estimar. (No se cumple la primera condición).
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
El material se mezcla con otros residuos y con sus propios lixiviados, por tanto sufre transformación. (No se cumple la segunda condición)
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
Los rechazos se obtienen en el propio proceso de producción de papel de embalaje a partir de residuos de papel, tras una depuración mecánica de impurezas y paso por una prensa FAN que reduce su humedad a través de un proceso de desecación. (Se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
No se dispone de información adecuada para asegurar que no se produzcan impactos adversos para la salud humana y el medioambiente. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- Los rechazos de fibra de celulosa obtenidos en el proceso de depuraciones mecánicas de residuos de papel triturado con agua (LER 030307*) no reúnen las condiciones necesarias para ser declarados subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los rechazos de fibra de celulosa obtenidos en el proceso de depuraciones mecánicas de residuos de papel triturado con agua (LER 030307*), presentada por la empresa Smurfit Kappa España S.L.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
como Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa



FECHA 29 de mayo de 2017
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de aguas con monómeros y
oligómeros
Solicitante: Elyx Polymers S.L.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS CORRIENTES RESIDUALES CONSTITUIDAS
POR AGUAS CON MONÓMEROS Y OLIGÓMEROS (LER 070101*) Y COLAS SAN (LER
070108*), SOLICITADA POR LA EMPRESA ELYX POLYMERS S.L.**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 18 de noviembre de 2015

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.

Residuo de producción:

- Corrientes residuales constituidas por aguas con monómeros y oligómeros (LER 070101*) y colas SAN (LER 070108*).

Proceso productivo en el que se genera:

- Se obtienen como resultado de la polimerización incompleta en la fabricación de termoplásticos -SAN/ABS- a partir de la polimerización de estireno, acrilonitrilo y butadieno.

Proceso productivo al que se destina:

- Se pretende emplear como combustible de apoyo al gas natural en el oxidador térmico recuperativo (TAR) de la propia planta. La corriente se enviaría directa por conducción, sin manipulación, ni transformación.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 10 de mayo de 2017

Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
Siempre va a existir una demanda interna de combustible que podrá ser compensado con las corrientes residuales. (Se cumple la primera condición).



- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
Las corrientes se envían directamente mediante conducción hasta la planta TAR. (Se cumple la segunda condición).
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
No se dispone de información suficiente sobre cómo se extraen las corrientes residuales para valorar si éstas se obtienen mediante un proceso auxiliar o como parte integrante del proceso de producción. (No se puede valorar si se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
No se puede asegurar que no se produzcan emisiones atmosféricas distintas a las generadas durante la combustión de gas natural, teniendo en cuenta la presencia de cloro y flúor en las corrientes residuales, componentes que no se presentan en dicho combustible fósil, debido al contenido en azufre y metales pesados detectado y a las posibles emisiones de cianuro de hidrógeno durante su combustión. Tampoco se puede asegurar que cumpla especificaciones de producto debido a que su poder calorífico es inferior al del valor del gas natural. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

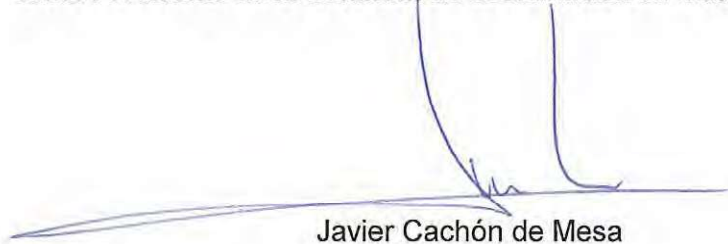
- Las corrientes residuales constituidas por aguas con monómeros y oligómeros (LER 070101*) y colas SAN (LER 070108*) no reúnen las condiciones necesarias para ser declarados subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las corrientes residuales constituidas por aguas con monómeros y oligómeros (LER 070101*) y colas SAN (LER 070108*), presentada por la empresa Elyx Polymers S.L.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
como Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos



Javier Cachón de Mesa



FECHA 29 de mayo de 2017
ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de los recortes de espuma
de poliuretano
Solicitante: Recticel Ibérica S.L.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RECORTES DE ESPUMA DE
POLIURETANO, SOLICITADA POR LA EMPRESA RECTICEL IBÉRICA S.A.**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 30 de octubre de 2015

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.
- Descripción del proceso de fabricación de espuma compuesta.
- Flujo del proceso de fabricación de espuma compuesta.
- Fotos de origen de los restos de espuma.
- Documentos aceptación subproducto por empresa de Dubai.
- Referencia empresa que usa producto espuma compuesta.
- Ficha de producto, espuma de poliuretano.
- Ficha técnica de producto, espuma compuesta de poliuretano.
- Estudio de posibilidades de reciclado-rebounding=conformación espuma compuesta.

Residuo de producción:

- Recortes de espuma de poliuretano.

Proceso productivo en el que se genera:

- Se generan al recortar los bloques de espuma de poliuretano para adecuarlos al tamaño exigido por los clientes.

Proceso productivo al que se destina:

- Producción de espumas compuestas. Los recortes de las espumas son triturados en trozos pequeños, como parte del proceso de producción y se mezclan con un aglomerante y se vierten en una prensa que genera un bloque más compacto que el material de partida.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 10 de mayo de 2017



Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
El material es comercializado generalmente como aislamiento acústico. Existe un mercado que asegura su utilización. (Se cumple la primera condición).
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
El proceso al que se someten los recortes es similar al realizado a la materia prima, similar a la práctica industrial habitual. (Se cumple la segunda condición).
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
La generación de recortes debido a la adecuación de los bloques de espuma de poliuretano al tamaño exigido por el cliente es parte integrante del proceso de producción. (Se cumple la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
Dado que la composición y el proceso de producción de los recortes es similar al del producto primario, se puede considerar que, su uso, no produce impactos adversos para la salud de las personas y el medio ambiente. (Se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- Los recortes de espumas de poliuretano reúnen las condiciones necesarias para ser declarados subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los recortes de espumas de poliuretano, presentada por la empresa Recticel Ibérica S.A. y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
como Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa



FECHA 29 de mayo de 2017
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de
declaración de subproducto de los condensados de
metanol
Solicitante: COVESTRO S.L.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A
LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS CONDENSADOS DE METANOL
GENERADOS EN EL PROCESO DE SÍNTESIS DE MDA (DIAMINO DIFENIL METANO),
SOLICITADA POR LA EMPRESA COVESTRO S.L.**

Fecha de entrada de la solicitud:

- 17 de septiembre de 2015

Documentación presentada:

- Solicitud general.
- Informe justificativo.
- Resolución dictada por el secretario de Medi Ambient i sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya, de fecha 29/05/2014, por la que se declara como subproducto, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, los "condensados de metanol".
- Fotografía de una muestra de condensados de metanol.
- Resultados de los controles del foco emisor asociado a la instalación TAR (destrucción térmica de los gases residuales).

Residuo de producción:

- Condensados de metanol

Proceso productivo en el que se genera:

- Tratamiento de la fase acuosa que se genera en la etapa de reacción para la síntesis de MDA (diamino difenil metano), amina intermedia para la fabricación de MDI (diisocianato de difenil metano).

Proceso productivo al que se destina:

- Valorización energética como combustible complementario al gas natural utilizado en la destrucción térmica de los gases residuales (TAR) de la propia planta. No hay transporte, ni manipulación.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos:

- 10 de mayo de 2017



Evaluación del cumplimiento de las condiciones para considerar un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:
Los condensados de metanol ya están siendo utilizados en su totalidad (Se cumple la primera condición).
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:
Los condensados de metanol son enviados directamente al oxidador térmico (Se cumple la segunda condición)
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:
Los condensados de metanol se generan en un proceso auxiliar de depuración de la fase acuosa. (Es dudoso que se cumpla la tercera condición).
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:
No se puede asegurar que no se produzcan emisiones atmosféricas distintas a las generadas durante la combustión de gas natural, teniendo en cuenta la presencia de cloruros y fluoruros en el metanol, componentes que no se presentan en el gas natural y tampoco se puede asegurar que cumpla las especificaciones de producto debido a que su poder calorífico es la mitad que el valor del gas natural. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

- Los condensados de metanol no reúnen las condiciones necesarias para ser declarados subproducto conforme al artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los condensados de metanol generados en el proceso de síntesis de MDA (diamino difenil metano), presentada por la empresa COVESTRO S.L.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
como Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa